



# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### C) Otras Disposiciones

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 7 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Mondelez España Commercial, S. L. U. (oficina de Madrid) (código número 28102791012020) ..... BOCM-20220625-1

#### D) Anuncios

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

###### *Convenio*

- Convenio de 6 de junio de 2022, de asistencia jurídica a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid ..... BOCM-20220625-2

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

###### *Convenio*

- Convenio de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, para establecer un protocolo de actuación de la agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento ..... BOCM-20220625-3

##### CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

###### *Convenio*

- Convenio de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2022 ..... BOCM-20220625-4

##### CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

###### *Convenio*

- Convenio de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2022 ..... BOCM-20220625-5

**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD  
Y POLÍTICA SOCIAL***Convenio*

- Convenio de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Getafe, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2022 ..... BOCM-20220625-6

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

- Juzgados de lo Social:
- Madrid número 20. Procedimiento 175/2022 ..... BOCM-20220625-7
  - Madrid número 24. Ejecución 30/2022 ..... BOCM-20220625-8
  - Madrid número 26. Procedimiento 149/2022 ..... BOCM-20220625-9
  - Madrid número 38. Ejecución 107/2022 ..... BOCM-20220625-10
  - Móstoles número 2. Procedimiento 384/2022 ..... BOCM-20220625-11
  - Móstoles número 3. Ejecución 90/2022 ..... BOCM-20220625-12

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2022, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Mondelez España Commercial, S. L. U. (oficina de Madrid) (código número 28102791012020).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Mondelez España Commercial, S. L. U. (oficina de Madrid), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 24 de enero de 2022, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 7 de junio de 2022.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO MONDELEZ ESPAÑA PARA LA OFICINA DE MADRID 2021-2023**

## CAPÍTULO I

*DISPOSICIONES GENERALES***ART. 1 Objeto**

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre las Unidades de Negocio (BUs) de la oficina de Mondelez ("MDLZ") en Madrid y los empleados incluidos en su ámbito de aplicación personal y territorial definido en el presente Convenio Colectivo.

**ART. 2 Ámbito Territorial**

El presente Convenio Colectivo afectará a todo empleado cualquiera que sea su función, que preste sus servicios con carácter permanente en el centro de trabajo de Madrid.

Se exceptúa expresamente de su aplicación a los empleados que presten servicios en tal ámbito territorial pertenecientes a Mondelez España Commercial S.L.U., integrantes de la Fuerza de Ventas de Campo, cuyas condiciones se regulan por su propio Convenio Colectivo, y están representados por su propio Comité de Empresa.

**ART. 3 Ámbito Personal y Funcional**

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de dicho centro de trabajo, (a salvo de la excepción referida en el artículo precedente a los integrantes de la Fuerza de Ventas de campo) y que pertenece a cualquiera de las funciones desarrolladas en dicho centro.

**ART. 4 Determinación de las partes**

El referido Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, de acuerdo a la siguiente configuración y representación:

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

- D. Fernando López
- Dña. María Ruiz

**REPRESENTACIÓN SOCIAL:**

- D. Juan Miguel Robles
- D. Emilio Ruiz
- D. Javier Suárez
- D. Amanda Santos
- D. Mauricio Javier Gómez
- D. Guillermo Mora
- D. Ignacio Ponce de León
- Dña. Ana Hernández
- Dña. Dolores Mateos

**ART. 5 Vigencia**

El presente convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 2021, extendiéndose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Durante su vigencia, el presente Convenio Colectivo, tendrá prioridad de aplicación respecto del Convenio Colectivo sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**ART. 6 Denuncia y prórroga**

1. El presente convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 prorrogándose la aplicación de su contenido normativo hasta el acuerdo y firma de un nuevo convenio
2. Una vez finalizada la vigencia del Convenio Colectivo, el mismo se entenderá automáticamente denunciado sin necesidad de denuncia previa por cualquiera de las partes.
3. El Convenio Colectivo que suceda a uno anterior, deroga en su integridad a este último, salvo en los aspectos que expresamente y de mutuo acuerdo se mantengan.

**ART. 7 Compensación**

Las condiciones económicas, y de beneficios, y laborales pactadas en este Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de la misma.

**ART. 8 Absorción**

Las disposiciones o resoluciones futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica o individual, en todos o en algunos de los conceptos retributivos que se establecen en el presente convenio, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, en cómputo global anual, superan las contenidas en el mismo, quedando en otro caso absorbidas dentro de este.

**ART. 9 Vinculación a la totalidad**

Los derechos y obligaciones pactados en el presente convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible por lo que, caso de devenir nula alguna de sus partes componentes, quedarán en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

**ART. 10 Garantías "ad personam"**

La Empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estrictamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**ART. 11 Comisión paritaria de interpretación y resolución de conflictos**

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, se constituye la Comisión Paritaria, que estará integrada por los siguientes vocales:

**En representación de la Empresa:**

- D. Fernando López
- Dña. María Ruiz

**En representación de los Trabajadores:**

- D. Miguel Robles Schaall
- Dña. Amanda Santos

La Comisión Paritaria del presente Convenio tendrá la función de interpretar y vigilar la aplicación del Convenio en las divergencias que se puedan suscitar sobre su contenido, así como de las cuestiones recogidas en el artículo 85.3 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes acuerdan expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir se someterá previamente al informe de la Comisión Paritaria antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción competente.

Dicha Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se produzcan divergencias colectivas acerca de la interpretación o cumplimiento de este convenio y del resto de materias reguladas en el artículo 82.3 el Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso mínimo de una semana y resolverá los asuntos en un plazo no superior a dos semanas.

Se considerará como petición formal aquella que tenga la totalidad de las firmas de una de las partes firmantes del Convenio.

Las cuestiones debatidas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de cada una de las partes que la forman, de lo contrario podrán someterse voluntariamente a los sistemas de mediación y arbitraje de la Comunidad de Madrid, estando obligados, en ese supuesto, a aceptar las conclusiones resultantes del arbitraje en los términos regulados en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no se hubiera sometido la cuestión en la jurisdicción laboral, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria se incorporarán al texto del Convenio y formarán parte de este.

CAPÍTULO II  
RETRIBUCIONES

**ART. 12 Sistemas retributivos**

1. La retribución del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se regirá por el sistema de retribución por méritos basado en un sistema de evaluación anual del rendimiento (Performance Management) vs. consecución de objetivos.
2. La aplicación del sistema de retribución previsto en el apartado 1, excluye de su aplicación cualquier acuerdo o pacto de carácter colectivo de ámbito nacional, comunidad autónoma, o provincial.

**ART. 13 Estructura Salarial**

1. Salario bruto anual del personal incluido en el presente convenio estará constituido por los siguientes conceptos: Salario Base, complemento personal, y complemento "Ad personam" en los términos previstos en el artículo 14.
2. Salario bruto anual total estará integrado por los conceptos salariales señalados anteriormente, más los conceptos variables de naturaleza salarial (Bono o Incentivo) percibidos por los empleados en función de su grado salarial, así como la retribución en especie.

**ART. 14 Complemento "Ad personam"**

1. Con base en el acuerdo alcanzado entre ambas representaciones en 1996 (complementación de incapacidad temporal vs antigüedad), quedó suprimido de manera definitiva el devengo del complemento personal de antigüedad.
2. No obstante lo anterior, aquellos empleados definidos en el punto 3 del presente artículo, mantienen a Título de condición más beneficiosa consolidada "ad personam" dicho concepto y cuantía en los términos y condiciones detallados a continuación.
3. Empleados fijos, y en alta con anterioridad a 1 de enero de 1996, regidos por sistema de méritos, que devengaban un complemento de antigüedad por quinquenios vencidos a razón de 6 por 100 sobre su retribución bruta anual (artículo 13.1), manteniéndose fija la cuantía del quinquenio durante toda su vigencia.

**ART. 15 Prolongación de jornadas**

Cada hora trabajada que se realice sobre la jornada ordinaria se abonará con un recargo del 75% del valor hora ordinaria, si se retribuye económicamente (artículo 16). En el caso de que la compensación sea en tiempo libre se realizará de acuerdo al siguiente sistema:

- Grado Salarial 11 y superiores a razón de 1 hora de descanso por hora trabajada.
- Grado salarial 10 e inferiores a razón de 2 horas de descanso por hora trabajada.

Las horas extraordinarias tendrán carácter voluntario, exceptuando aquellas cuya falta de realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor. Estas horas tendrán la consideración de estructurales.

Las horas extraordinarias estarán limitadas en su número, de acuerdo con lo que marque en cada momento la Ley.

**ART. 16 Valor hora**

A efectos de cálculo de las horas extras, el valor de la hora tipo se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Salario Bruto Anual} / 1.712 \text{ Horas año} = \text{Hora Tipo}$$
$$\text{Recargo económico} * 75\%$$

**ART. 17 Gratificaciones extraordinarias**

La retribución bruta anual se distribuirá en 14 pagas de idéntica cuantía, correspondientes a los doce meses naturales y dos pagas extraordinarias que se abonarán el 1 de julio y en el mes de diciembre (de Navidad).

Dichas pagas extraordinarias se devengarán por semestres naturales y se abonarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los periodos de devengo indicados.

- Paga extra de julio: devengo entre 1 de enero y el 30 de junio.
- Paga extra de diciembre (de Navidad): devengo entre 1 de julio y el 31 de diciembre.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

##### **ART. 18 Horarios**

Los horarios que regirán en el centro de trabajo serán los siguientes en función de los periodos señalados:

##### **Invierno / Desde el 1 de enero al 14 de junio y desde el 16 de septiembre a 31 de diciembre.**

Lunes a Jueves: 08:30 a 17:45 h con una flexibilidad en la entrada de hasta (+ o -) 60 minutos, con el correspondiente efecto en la hora de salida.

Tiempo de Comida: 45 minutos mínimos, hasta 90 minutos máximos y desde las 13:00 hasta las 14:30 horas

Viernes: 08:30 a 15:00 h. con una flexibilidad en la entrada de hasta (+ o -) 60 minutos, con el correspondiente efecto en la hora de salida. Tiempo de comida en viernes: 30 minutos

##### **Verano (3 meses): de 15 de junio a 15 de septiembre ambos inclusive.**

Lunes a Viernes: 08:00 a 15:00 h. con una flexibilidad en la entrada de hasta -30 minutos o + 60 minutos, con el correspondiente efecto en la hora de salida.

Tiempo de comida jornada verano: 30 minutos

La flexibilidad de entrada desde las 7:30 hasta 8:00 horas está supeditada, en todo caso, a que las funciones del puesto y las necesidades del negocio lo permitan.

##### **ART. 19 Jornada Anual**

1. La jornada laboral anual se establecerá de conformidad con la siguiente fórmula

##### **Días Naturales del Año**

(Menos N° de Domingos del año)

(Menos N° de Sábados del año)

(Menos N° de Festivos de carácter local, nacional, autonómico no coincidente en sábado)

(Menos 26 días laborables de vacaciones al año)

(Menos 24 de diciembre y el día 31 de diciembre, siempre que no caigan en Sábado/Domingo).

---

= Número de días laborables del año

En caso de que sea necesario por necesidades de negocio, el trabajador habrá de prestar servicios el día 31 de diciembre, si bien será compensado como horas extra.

2. La jornada anual se establecerá de acuerdo con el calendario oficial de fiestas aprobado por la Dirección General de Trabajo, a propuesta de las Comunidades Autónomas y publicado en el Boletín Oficial del Estado, así como de las fiestas de ámbito local fijadas por el Ayuntamiento.

**ART. 20 Vacaciones Anuales**

Todos los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones retribuidas de 26 días laborables. A estos efectos, el sábado será considerado día no laborable.

La planificación de vacaciones deberá de ser conocida por el interesado con, al menos, dos meses de antelación sobre la fecha de inicio.

El periodo de disfrute de las vacaciones se entenderá todo el año natural y hasta el 31 de Enero del año siguiente.

**ART. 21 Movilidad Geográfica Colectiva.**

Se estará a las previsiones legalmente aplicables en cada momento, si bien se llevará a cabo un procedimiento de información y consultas previo con la Representación Social en caso de cambio o traslado de la sede, incluso aunque este sea dentro del término municipal de Madrid.

**ART. 22 Periodo de Prueba**

Se establecen los siguientes periodos de prueba en materia contractual:

- a. Empleados de grado 12 o superior: 6 meses.
- b. Resto de empleados: 2 meses.

**ART. 23 Periodo de Preaviso**

1. Todos aquellos empleados cuya intención sea causar baja voluntaria en la Empresa deberán comunicar ésta con un preaviso de 30 días. No obstante lo anterior, para los empleados con Salary Grade hasta SG9 (incluido) dicho preaviso se reducirá a 15 días, siempre que sean de trabajo efectivo.
2. Dicha comunicación deberá de ser efectuada por escrito al Departamento de RR.HH. o manager, quien acusará recibo de la misma.
3. El no cumplimiento por parte del empleado del citado, facultará a la Empresa a descontar de su liquidación y finiquito, los días incumplidos de preaviso.

## CAPÍTULO IV

*BENEFICIOS SOCIALES***ART. 24 Complemento Incapacidad Temporal**

En caso de Incapacidad Temporal, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario bruto anual durante la duración de estas situaciones.

En el caso de la Incapacidad Temporal el límite de esta complementación será de 18 meses.

Los citados niveles asistenciales o de complementación se mantendrán por parte de la Empresa, en tanto en cuanto no exista un cambio legislativo en materia de Seguridad Social, que implique una situación más gravosa o perjudicial, previa comunicación a la Representación Social.

**ART. 25 Excedencias**

Sobre este concepto, ambas partes se remiten expresamente a lo previsto en cada momento en el Estatuto de los Trabajadores.

**ART. 26 Permisos Retribuidos**

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrán obtener licencias retribuidas, previo aviso y justificación, en los casos siguientes:

- a) Matrimonio del Trabajador: 15 días naturales.
- b) 4 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización (siempre que sea superior a 24 horas), de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la Comuni-



dad de residencia, el plazo será de 5 días. En el caso de hospitalización inferior a 24 horas o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad el permiso será de 2 días, salvo que con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, en cuyo caso será de 4 días.

- c) 2 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la comunidad de residencia el plazo será de 4 días.
- d) 1 día natural por matrimonio de parientes hasta 2º grado de consanguinidad.
- e) Traslado de domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- g) Por el tiempo establecido, legal o convencionalmente, para la realización de funciones sindicales o de representación.
- h) Las personas trabajadoras, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de Trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, que podrán sustituir por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, de acuerdo con las previsiones legalmente vigentes en cada momento. Dicho permiso se podrá sustituir por la acumulación del mismo en hasta un máximo de 15 jornadas a tiempo completo a disfrutar de forma ininterrumpida a la finalización del permiso por nacimiento.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la Empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

- i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- j) En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **ART. 27 Premio de Fidelización**

Para todos aquellos empleados con una prestación de servicios en el Grupo Mondelez superior a 10 años que causen baja en la Empresa por las causas que se especifican a continuación:

1. Todos aquellos empleados que vean extinguido su contrato de trabajo por causas distintas a las especificadas en el punto 2 tendrán derecho a percibir una compensación económica por fidelización equivalente a una mensualidad (1/12).
2. Se exceptúan de este derecho compensatorio, las extinciones contractuales, cuya causa

sea el despido disciplinario, declarado procedente por los Juzgados de lo Social, jubilación, jubilación anticipada reconocida por los servicios de la seguridad social, fallecimiento (salvo si es causado por accidente laboral), invalidez en cualesquiera de sus grados (salvo por accidente de trabajo) y baja voluntaria del empleado.

3. Se entenderá como mensualidad un doceavo del Salario Bruto Anual (Salario Base; Complemento Personal y Antigüedad- éste último en los casos en que proceda-).

Es decir, se excluye expresamente del denominado Salario Bruto Anual, cualquier retribución variable, premio, o retribución en especie que pueda percibir el empleado.

#### **ART. 28 Reconocimiento Médico**

La Empresa pondrá a disposición de todos sus empleados con carácter de gratuidad y voluntariedad, un reconocimiento médico anual, con fines preventivos y control médico de la salud.

El control médico de la salud, estará integrado por el siguiente contenido:

1. Entrevista con el médico del trabajo
2. Antecedentes e Historia Clínico-Laboral
3. Exploración general por aparatos
4. Pruebas complementarias:
5. Tensión arterial. Peso, Talla.
6. Perímetro Abdominal, Índice Masa Corporal.
7. Electrocardiograma.
8. Control Visión
9. Audiometría
10. Espirómetro.
11. Coximetría, si procede.
12. Tonometría.
13. Analítica de sangre y orina.
14. PSA para mayores de 50 años.
15. Test sobre Riesgo Cardiovascular en caso de pertenencia a colectivo de alto riesgo.

#### **ART. 29 Obsequios aniversario**

Mondelez España reconoce la fidelidad, compromiso y contribución de sus empleados, a través de una Política de reconocimiento consistente en un obsequio aniversario por años de prestación de servicios efectivos. La percepción del mismo tendrá un carácter de voluntariedad por parte del empleado.

Para los años 2021, 2022 y 2023:

- Se establecen periodos de 10, 20 y 30 años de prestación efectiva de servicios en la Compañía como necesarios para tener derecho a los obsequios aniversario, siendo los importes correspondientes los siguientes:
  - 10 años: 150 euros
  - 20 años: 300 euros
  - 30 años: 500 euros

A los correspondientes efectos del cómputo de años de servicio, se tendrán en cuenta los periodos de prestación de servicios dentro del Grupo de Empresas Mondelez España, así como todos aquellos prestados en otras Empresas diferentes en las que se haya producido la sucesión empresarial con motivo de la adquisición de la misma por parte de Mondelez.

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de años de servicios, los periodos de suspensión de la relación laboral derivadas de excedencia voluntaria, o los trabajados con anterioridad a la baja voluntaria en la Empresa, con posterior reintegro del empleado.

La entrega del obsequio aniversario se realizará en el mes de diciembre de cada año, salvo que el empleado cause baja antes, en cuyo caso se le entregará en el momento de finalizar la relación laboral con la Compañía, cualquiera que fuera la fecha del aniversario durante el mismo año.

El obsequio no será susceptible de sustitución o compensación económica (ni total ni parcialmente) por el abono de un importe dinerario.

A los correspondientes efectos de la Ley del impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el citado obsequio tendrá la consideración de retribución en especie.

### ART. 30 Seguro de Vida

1. A tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, todos los planes de previsión social previstos en el presente Convenio Colectivo se encuentran externalizados.
2. Capitales y supuestos asegurados:

SUPUESTO	CAPITAL ASEGURADO
Invalidez permanente en grado de Total/ Absoluta o Gran Invalidez.	Dos anualidades de salario bruto excluida antigüedad.
Fallecimiento causas naturales.	Dos anualidades de salario bruto excluida antigüedad.
Fallecimiento por accidente.	Cuatro anualidades de salario bruto excluida antigüedad.

3. La Dirección de la Compañía pondrá a disposición de sus empleados con contrato superior a 6 meses, la posibilidad de adherirse a un seguro de vida y accidente.
4. La adhesión al seguro de vida y accidente tendrá carácter voluntario y contributivo por parte del empleado.
5. La adhesión al seguro de vida y accidente con motivo de nuevas incorporaciones estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los empleados.
  - (a) Cumplimentación del boletín de adhesión y declaración de salud por parte del empleado
  - (b) A la admisión como beneficiario por parte de la Compañía Aseguradora
  - (c) A la contribución mensual por parte del empleado en la cuantía de acuerdo a la fórmula prevista en el apartado 8 del presente artículo y cuya cuantía será descontada en la nómina mensual
6. Previamente al agotamiento del periodo de Incapacidad Temporal, el empleado deberá de comunicar por escrito al Departamento de Recursos Humanos su intención de optar por causar baja o permanecer en alta en el seguro de vida y accidentes.
7. La opción por parte del empleado de permanecer en alta en el seguro de vida y accidentes conllevará la obligación por parte del mismo de seguir contribuyendo mensualmente con la cuantía establecida en el apartado 5.c) del presente artículo. Dicha aportación se efectuará por parte del empleado mediante ingreso o transferencia bancaria mensual en la cuenta bancaria ES20 1474 0000 1100 1323 0005 bajo el concepto de seguro de vida y accidentes.
8. La contribución del empleado será una aportación equivalente al 40% del coste de la prima individual con un tope máximo de 19 € mensuales.

### ART. 31 Desplazamientos

Los gastos derivados de desplazamientos con motivo de trabajo se ajustarán a la política de gastos de viaje previstos y autorizada por la Compañía, cuyo contenido se encuentra a disposición de los empleados en la Intranet Corporativa.

### ART. 32 Reembolso de Kilometraje

Aquellos desplazamientos efectuados por motivos de trabajo, en los que sea necesario la utilización de vehículo, se reembolsarán a razón de:

1. Uso de vehículo particular; a razón 0,28 Euros por Km.
2. Uso de vehículo de Compañía:
  - Combustible: 10% sobre pvp del litro de gasóleo por kilómetro recorrido.
  - El combustible en los desplazamientos con motivo de trabajo, efectuados por los empleados de la estructura de ventas pertenecientes a las Oficinas de Madrid, se sufragará con cargo a la Tarjeta combustible, la cual irá vinculada a la matrícula del vehículo de empresa asignado.

**ART. 33 Obsequio de Navidad**

1. Todo empleado incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio, recibirá en el mes de Diciembre una cesta de Navidad por los siguientes importes brutos:

AÑO	IMPORTE BRUTO (€)
2021	210
2022	214,2
2023	218,48

2. En el caso de empleados que causen baja en la compañía antes del 31 de octubre no recibirán el obsequio de Navidad.

**ART. 34 Tienda de Empleados**

1. La Empresa se obliga a establecer un sistema que permita y posibilite el acceso de los empleados a la compra de productos de la Empresa.
2. El citado compromiso conllevará la asignación de un espacio que permita el stock de producto, así como la manipulación y preparación de los pedidos.
3. La gestión de este servicio podrá ser realizada por parte de la Empresa a través de fórmulas directas o indirectas. Comprometiéndose en ambos casos a mantener la variedad del porfolio de producto
4. El Precio de venta a empleados (PVE) será fijado por parte la Empresa, quien los establecerá, y actualizará en base a los requerimientos financieros, y evolución de precios, manteniendo los criterios actuales de fijación de precios.
5. Se reconoce el derecho de acceso a la compra de producto de Empresa a todos aquellos empleados que hayan causado baja en la Empresa por jubilación. Se entenderá como situación asimilada a la jubilación, las situaciones de baja de Empresa derivada de Prejubilaciones con motivo de despido individual o colectivo.
6. En este caso, el acceso al producto se realizará en los mismos términos y condiciones previstos con carácter general en el centro de trabajo de la Empresa.

**ART. 35 Subvención comida**

La subvención con cargo a Mondelez será la establecida en el siguiente cuadro para cada año:

Año	Diario (laboral)
2021	8,53€
2022	8,79€
2023	9,05€

La empresa se compromete y obliga a mantener un espacio dentro del centro de trabajo que permita a los empleados comer en el mismo.

**CAPÍTULO V****RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ART. 36 Graduación de las faltas**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

**ART. 37 Faltas leves**

**Se considerarán faltas leves:**

1. De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de 30 días.
2. No cursar dentro de los plazos establecidos la baja o justificante correspondiente cuando se falte al Trabajo.

**ART. 38 Faltas graves**

1. Falta injustificada de asistencia al trabajo.
2. Ausentarse sin permiso del centro de trabajo.
3. Simular la presencia de otro trabajador efectuando el control por él.
4. Solicitar permiso alegando causa inexistente.
5. No comunicar dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales, los cambios o situaciones que se produzcan en la situación personal o familiar del empleado.
6. Los trabajos mal realizados que impliquen falta de atención, o cuidado, y originen una pérdida de eficacia / eficiencia, o deterioro de la calidad de servicio a clientes internos o externos.
7. La reiteración o reincidencia en falta leve.

**ART. 39 Faltas muy graves**

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo, que no tengan la consideración de falta leve o grave.
2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
3. Las ofensas verbales o físicas a cualquier compañero de trabajo con independencia de su nivel de responsabilidad.
4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el / desempeño del trabajo.
5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
7. El incumplimiento grave del Código de Conducta de la Compañía, o de cualquiera de sus políticas. Dicho Código y Políticas se encuentran a disposición de todos los empleados en la Intranet.

**ART. 40 Sanciones**

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- (a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito.
- (b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo por término de hasta 15 días.
- (c) Por faltas muy graves; Suspensión de empleo y sueldo por término de 16 hasta 60 días o despido.

**ART. 41 Prescripción**

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

**CAPÍTULO VI****REPRESENTACIÓN SINDICAL****ART. 42 Representación de los empleados en la Empresa**

El Comité de Empresa, como órgano colegiado y representativo de los trabajadores, tendrá las siguientes competencias, establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores:

1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece al Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre el programa de producción y evolución probables del empleo en la Empresa.

2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la Empresa.
3. Emitir informe con carácter previo, sobre reestructuraciones, reducciones de jornada, traslado de instalaciones, implantación o revisión de sistemas de organización, estudios de tiempos, fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, siempre que estas afecten al volumen de empleo. Conocerá asimismo los modelos de contratos de trabajo que se utilicen en la Empresa.
4. Sera informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
5. Conocer trimestralmente las estadísticas sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
6. Las determinadas por la normativa vigente y por el presente Convenio Colectivo, en materia de Seguridad y Salud.

Asimismo, los miembros del Comité de Empresa, tendrán las siguientes garantías

- (a) Apertura de expediente contradictorio, en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves.
- (b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro, en los supuestos de suspensión o extinción por causas organizativas, productivas, técnicas o económicas.
- (c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, en los términos establecidos en el Art 68 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, en razón del desempeño de su representación.
- (d) Expresar, colegiadamente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación.

Disponer de un crédito de horas mensuales, retribuidas cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No se incluirá en el cómputo del Tiempo sindical el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Empresa.

- (e) Podrá acumularse anualmente horas sindicales en hasta 3 Representantes de los Trabajadores y con un tope de 64 horas mensuales.

Dicha acumulación deberá de ser comunicada previamente por cada Central Sindical, o Agrupación Independiente, especificando nombre y apellidos, del representante cedente y cesionario y número de horas cedidas.

Asimismo, y mediante este sistema, podrán acumularse horas sindicales en el Delegado Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa y el Delegado Sindical gozarán asimismo de los derechos y obligaciones reconocidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### **ART. 43 Representación de los trabajadores en la Empresa**

- (i) No obstante lo dispuesto en el apartado e) del artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio se podrán acumular anualmente horas sindicales en uno o más miembros de la misma central sindical de acuerdo con los siguientes criterios:
  - (a) Constitución de una bolsa anual con el crédito individual mensual de cada uno de los Representantes de los Trabajadores pertenecientes a la misma central sindical.
  - (b) Para la constitución de la referida bolsa anual, será requisito imprescindible que cada uno de dichos miembros ceda individual y previamente su crédito mensual a favor de la referida bolsa
  - (c) Dicha bolsa anual será constituida por el crédito individual mensual de cada representante de los trabajadores en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año
  - (d) Cada una de las centrales sindicales y o agrupación independiente nombrara, de entre sus miembros, a un representante que será el responsable de comunicar por escrito al departamento de Recursos Humanos, los siguientes extremos:
    - Escrito de cesión del crédito mensual individual de cada uno de los miembros a favor de la bolsa anual.
    - La utilización individual, la cesión y acumulación entre sus miembros de las horas sindicales correspondientes a la bolsa anual

- (ii) Asimismo, y mediante el sistema indicado anteriormente, se podrán ceder y acumular horas sindicales de la referida bolsa en los delegados sindicales. Dicha cesión se efectuará por escrito especificando el número de horas cedidas, así como los Representantes de los Trabajadores que ceden las mismas.
- (iii) No obstante, y una vez finalizada la vigencia del presente convenio, no será de aplicación el presente artículo, dado su carácter obligacional, siendo de aplicación a partir de dicho momento lo prevenido en la normativa vigente en cada momento.

#### **ART. 44 Modelo de Relaciones Laborales**

Con respecto al modelo de relaciones laborales de aplicación al centro de trabajo de Madrid, ambas partes se remiten al acuerdo alcanzado con motivo de la implantación del Proyecto P1 Europe, en fecha 29 de enero de 2010.

### CAPÍTULO VII

#### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **ART. 45 Clasificación Profesional y evaluación del personal**

El sistema de clasificación aplicable se divide en los siguientes Grupos Profesionales:

- Jefe administrativo: persona trabajadora, cuyas funciones están destinadas, entre otras, a la planificación, coordinación, supervisión y/o control del desarrollo de los procedimientos, proyectos, programas y/o cualquiera otra actividad relacionada con la gestión del funcionamiento interno de la Empresa, supervisando el trabajo de empleados a su cargo y/o quedando supeditado a otros profesionales especializados en las diferentes materias en las que desempeñe su trabajo.
- Oficial administrativo: persona trabajadora, que realiza funciones de gestión, organización, apoyo, soporte y/o tramitación de todo tipo de tareas y gestiones de las diferentes áreas de la Empresa bajo su responsabilidad; sin perjuicio de que, se encuentre supervisada por su manager directo y/u otros profesionales especializados en los diferentes procedimientos, proyectos programas y/o cualquier otra actividad en las que desempeñe su trabajo.

Por otro lado, la Compañía aplica el sistema HAY de evaluación de puestos de Trabajo y asignación de un Grado Salarial. Los criterios de aplicación y diseño de evaluación de puestos de trabajo se incorporan como Disposición Adicional Sexta.

#### **ART. 46 Movilidad Funcional**

1. No tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales así como la pertenencia a los Grupos Profesionales definidos en la normativa vigente en cada momento, y conocimientos.
2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al Grupo Profesional, solo será posible si existen razones técnicas, organizativas, productivas y económicas que lo justifiquen, y por el tiempo imprescindible para su atención. Caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá de estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, debiendo la Empresa comunicar esta situación a la representación social.
3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad y sin perjuicio de la promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en caso de encomienda de funciones inferiores, en los que se mantendrá la retribución de origen.
4. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realizar funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

En los supuestos de cambio de funciones distintas a los supuestos previstos en este artículo, ambas partes se remiten a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cada momento.



**CAPÍTULO VIII****SEGURIDAD Y SALUD LABORAL****ART. 47 Seguridad y Salud Laboral**

1. La Dirección de la Empresa se compromete a desarrollar las actuaciones y a poner en práctica cuantas medidas se precisen en materia de Prevención de Riesgos laborales, poniendo a disposición de los trabajadores los medios de protección y prevención adecuados, y exigiendo su uso.
2. Estas acciones y medidas estarán encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y entorno de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo y potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen.
3. Las Técnicas preventivas irán encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud y seguridad del empleado, desde su origen, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como a los elementos empleados en los procesos de trabajo.
4. La formación en esta materia es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad. Las partes firmantes del presente Convenio valoran la importancia de la formación como elemento preventivo, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficaz.
5. Ambas partes acuerdan el mantenimiento de un servicio de prevención externalizado para el Grupo de Empresas Mondelez International, ubicadas en el centro de trabajo, a través de la concertación de los Servicios de Prevención en disciplinas de Vigilancia de la Salud, ergonomía y psicología, seguridad en el trabajo, e higiene industrial.

**ART. 48 Comité Seguridad y Salud Laboral****1. CONSTITUCIÓN**

- 1.1 El presente reglamento se acuerda entre la Representación Social y los apoderados designados de Mondelez, sitos en el centro de trabajo de Madrid, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) que prevé la adopción por el propio Comité de Seguridad y Salud, de sus normas de funcionamiento.
- 1.2 Los Delegados de Prevención designados, desarrollarán sus competencias y facultades para el centro de trabajo de Madrid.

**2. CARÁCTER**

El Comité de Seguridad y Salud Laboral es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos.

Dado su carácter paritario, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, y previo acuerdo de las partes.

**3. COMPOSICIÓN**

El Comité de Seguridad y Salud Laboral estará formado por los Delegados de Prevención designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LPRL, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención.

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 de la LPRL se establece la facultad de designación de los Delegados de Prevención a los Representantes del Personal o a los propios trabajadores

**4. PRESIDENTE-SECRETARIO**

El Comité elegirá de entre sus miembros un Presidente, y un Secretario, cuyo mandato tendrá una duración de 1 año.



**5. REUNIONES**

El Comité de Seguridad y Salud Laboral se reunirá trimestralmente a convocatoria de su Presidente y, en sesión extraordinaria cuando lo considere necesario a petición fundada de una de las representaciones por mayoría.

Las reuniones se convocarán con un preaviso de 72 horas, de acuerdo con el Orden del Día previamente acordado entre el Presidente y Secretario.

**6. CONVOCATORIA- ACTAS**

El Secretario junto con el Presidente cursará las convocatorias y levantarán acta de cada una de las reuniones, recogiendo los asuntos tratados en el Orden del día, así como los puntos del acuerdo, desacuerdos y motivo de los mismos.

Dichas actas se registrarán en el correspondiente Libro de Actas, habilitado al efecto por ambas representaciones. De las actas de reunión se dará la correspondiente publicidad a través de los tablones de anuncio.

El Presidente convocará, además reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Accidentes o daños graves.
- (b) Incidentes con riesgos graves.
- (c) Sanciones por incumplimientos
- (d) Denuncias por problemas medioambientales
- (e) Balance anual del plan de prevención e informe de la memoria y programación del Servicio de Prevención.

**7. COMPETENCIAS**

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- (a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de riesgos en la empresa.
- (b) Debatir antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos de planificación, organización de trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección y prevención.
- (c) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Empresa la mejora de las condiciones o corrección de las diferencias.

**8. FACULTADES**

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud, estará facultado para:

- (a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- (b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- (c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas en su caso.
- (d) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.
- (e) Acompañar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social en sus visitas de Inspección, para la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.  
Recibir la información que con motivo de dichas visitas se efectúen por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- (f) Promover y participar en investigaciones sobre:
  - Evaluación y control de riesgos.
  - Incidencia de daños derivados del Trabajo. Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- (g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud así como los indicadores de absentismo por enfermedad con el fin de identificar eventuales relaciones entre riesgos y daños.

**9. INTERVENCIONES**

En las reuniones del CSS podrán participar con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Empresa que no estén incluidos en la composición del mismo

**10. TIEMPO**

Se considerará como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario sindical, el correspondiente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSS y a aquellas otras convocadas por la Empresa en materia de seguridad y prevención.

Se dispondrá por parte de los Delegados de Prevención de hasta 5 horas máximo al mes para el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud Laboral. Dichas horas se realizarán fuera de la jornada laboral a valor de hora ordinaria.

**11. COMISIONES**

El Comité de Seguridad y Salud previo acuerdo de las partes podrá constituir grupos de trabajo, para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos.

Del resultado o conclusiones de sus trabajos se dará Traslado al CSS, quien adoptará los acuerdos que estime oportunos.

**12. SUSTITUCIONES**

Caso de renuncia o dimisión de alguno de los componentes del CSS, se procederá por parte de cada representación a la designación de un sustituto, de acuerdo a.

- (a) Representación social, según punto 3, párrafo 2º del presente artículo.
- (b) Representación de la Empresa, mediante designación de la Dirección de la misma.

**CAPÍTULO IX****CONVIVENCIA DE HECHO****ART. 49 Convivencia de Hecho**

Teniendo en cuenta la realidad social, se mantiene la extensión de beneficios o condiciones previstas en Convenio, así como la equiparación de dichas situaciones a la convivencia conyugal.

**REGULACIÓN**

Definición:	Cuando dos personas mayores de edad, sin ningún vínculo matrimonial, convivan de forma libre, estable, pública y notoria en una relación de afectividad similar a la conyugal.
Exclusiones:	Las relaciones de convivencia con vínculos de parentesco en línea recta por consanguinidad, adopción o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad,
Acreditación:	Las relaciones de convivencia serán acreditadas formalmente a través de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma.
Beneficios:	Las relaciones de convivencia acreditadas a través de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, dará lugar a los mismos beneficios reconocidos - Convenio Colectivo - a la convivencia conyugal.
Efectos	Serán a partir del momento de la acreditación mediante certificación del Registro de Uniones de Hecho de dicha situación.

El reconocimiento de efectos se efectúa exclusivamente a los meros efectos de aplicación de los beneficios y condiciones regulados en Convenio Colectivo, sin que ello signifique el reconocimiento o derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico regulador de la materia.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposición Adicional Primera**

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y complementarias vigentes.

**Disposición Adicional Segunda**

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo RD 1588/99, de 15 de octubre, y demás disposiciones complementarias, todos los planes de previsión social previstos en el presente convenio han sido externalizados en cumplimiento de la citada normativa.

**Disposición Adicional Tercera**

Ambas partes acuerdan el mantenimiento de un Servicio de Prevención Ajeno, externalizado para Mondelez, a través de la concertación de los Servicios de Prevención en la disciplina de Vigilancia de la Salud, ergonomía, psicología aplicada, seguridad en el trabajo e higiene industrial.

**Disposición Adicional Cuarta Plan de igualdad**

En aplicación de la Ley reguladora de la elaboración y aplicación de los Planes de igualdad (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres) está constituida una Comisión Paritaria de igualdad que estará integrada por los miembros establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

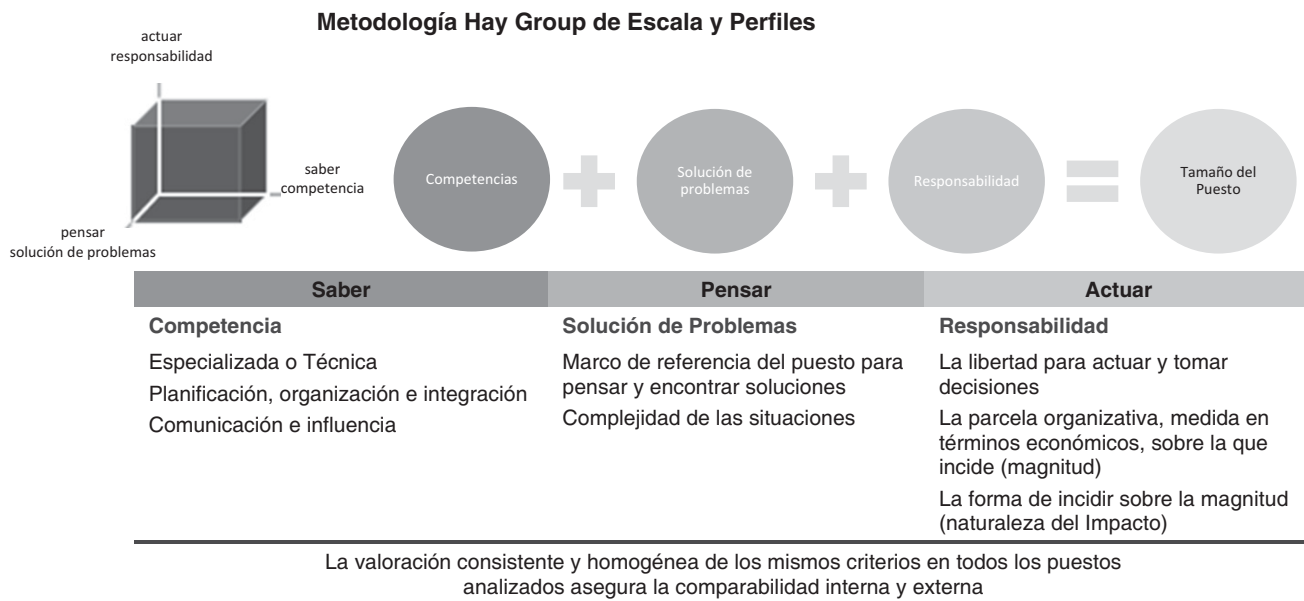
Los Integrantes de la Comisión se reunirán con la periodicidad establecida al objeto de efectuar el seguimiento, control y valoración de las medidas y objetivos establecidos en esta materia, así como de la evolución y valoración de los indicadores previstos.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros de cada representación, pudiendo estas delegar su participación en las reuniones en caso de imposibilidad de acudir a las mismas.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez cada 6 meses, o a petición mayoritaria de cada representación.

**Disposición Adicional Quinta**

**LGD** (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Con motivo de la evolución experimentada en la Empresa en los últimos años, derivados de los procesos de fusión, integración, desinversiones, y transferencia de negocios, ambas partes acuerdan durante la vigencia del Convenio Colectivo, y sus prórrogas, solicitar la declaración de excepcionalidad, y la adopción de medidas alternativas previstas en el RD 364/05 de 8 de Abril, con respecto a la obligación de establecer una cuota de reserva de puestos de trabajo en favor de discapacitados. No obstante es voluntad de la compañía avanzar en términos de integración e implementar las condiciones necesarias para que la inclusión del colectivo de personas con discapacidad sea una realidad.



El Modelo de Clasificación Profesional se construye a partir de valorar el contenido organizativo de los puestos.

La metodología de valoración de Hay Group es el sistema de valoración basada en: Considera elementos comunes a todos los puestos, a fin de poder comparar puestos con diferentes v funciones.

Utiliza un instrumento común de medida, Sistema Hay de Escalas y Perfiles, lo que permite una exacta comparación entre puestos de diferentes organizaciones y compañías del mismo o diferentes sectores.

**ART. 50 La clasificación de los puestos en los distintos niveles, depende exclusivamente de su contenido organizativo y es independiente del título que ostenta.**

Considera puestos y no personas, partiendo de un desempeño normal, evitando los juicios de valor y las características y situación de las personas que los ocupan.

ANEXO I

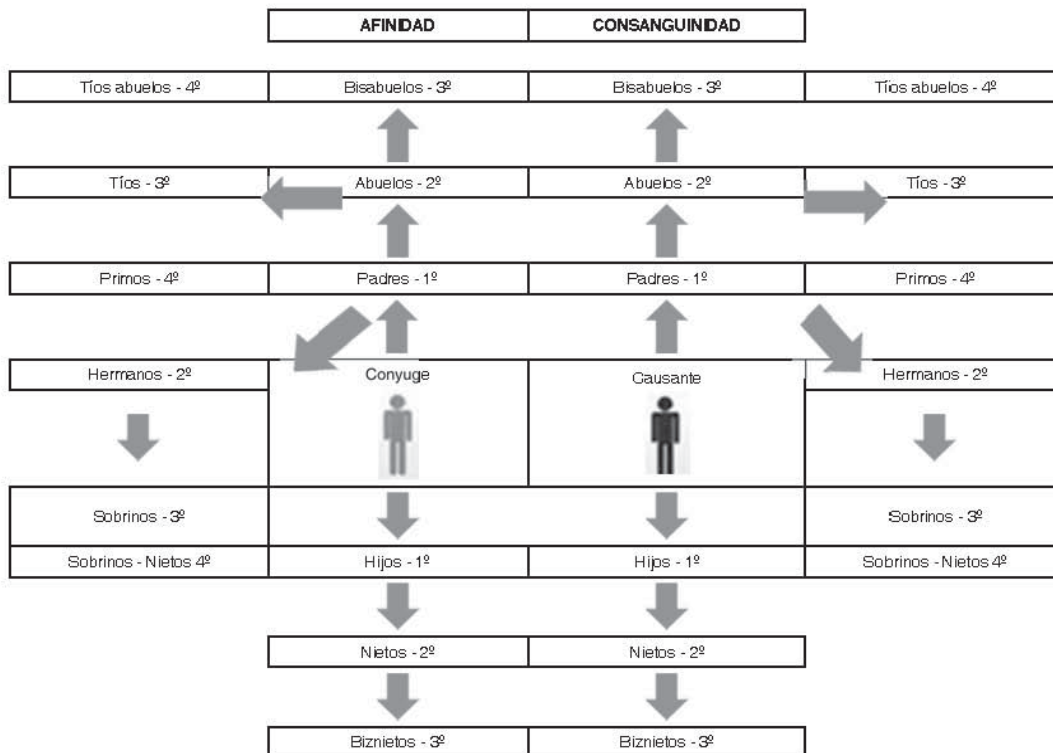
TABLAS SALARIALES

SALARIOS BRUTOS ANUALES MÍNIMOS DE CONVENIO

GRUP PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN	GRADO SALARIAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL	TOTAL
JEFE Administrativo	3	9-12	24.951,94	3.405,39	28.357,33
OFIC. Administrativo	5	4-8	19.927,49	3.441,04	23.368,53

**ANEXO II**

**ESQUEMA DE GRADOS DE PARENTESCO**



(03/12.139/22)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 2** *CONVENIO de 6 de junio de 2022, de asistencia jurídica a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*

#### REUNIDOS

De una parte, D. Fabio Pascua Mateo, Viceconsejero de Asuntos Jurídicos y Secretario General del Consejo de Gobierno, nombrado por Decreto 98/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 155, de 1 de julio de 2021), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas en virtud del dispongo noveno de la Orden de 10 de diciembre de 2021, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y otras materias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 299, de 16 de diciembre de 2021), actuando en representación de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Carlos Izquierdo Torres, Consejero de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 48/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 146, de 21 de junio de 2021), en uso de las facultades que le confiere el artículo 10.Siete.b) de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Las Partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

#### EXPONEN

##### Primero

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid es el centro directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio de la Comunidad, sus organismos autónomos y cualesquiera otras entidades de Derecho público de ella dependientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 3/1999).

A estos efectos, los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid disponen de los elementos personales y medios materiales adecuados para prestar la asistencia jurídica que la Comunidad o dichos organismos públicos requieran.

Asimismo, según el artículo 2.1 de la Ley 3/1999, los Letrados de la Comunidad de Madrid podrán asumir el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid constituidas como sociedades mercantiles, fundaciones participadas total o parcialmente por la Comunidad de Madrid, consorcios y cualesquiera otros entes públicos no contemplados en el artículo 1.1, mediante la suscripción del oportuno convenio al efecto, en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que generará crédito en la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Idéntica previsión se contiene en el artículo 2.3 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 105/2018, de 19 de junio (en adelante, Decreto 105/2018).

##### Segundo

La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene interés en que los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman determinadas funciones de asesoramiento y asistencia jurídica para, de una parte, contribuir a que su actuación se

ajuste en todo momento a las exigencias del ordenamiento jurídico y, por otra parte, hacer efectiva la posibilidad de representación y defensa jurídica por los Letrados de la Comunidad de Madrid en aquellos procedimientos judiciales en los que sea parte.

### **Tercero**

Los artículos 2.1 de la Ley 3/1999 y 2.3 del Decreto 105/2018 estipulan la necesidad de suscribir convenio con la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para posibilitar la asistencia jurídica a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

### **Cuarto**

El Convenio que ahora se suscribe pretende coadyuvar al cumplimiento de uno de los fines comunes de ambas partes, cual es la de actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como exigen los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución Española y 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), entre otros. Y todo ello, teniendo en cuenta además principios inspiradores básicos de la actuación del sector público, entre los que se encuentran (artículo 3.1, apartados i), j) y k) de la Ley 40/2015) los de cooperación y colaboración, economía y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

Y de conformidad con ello suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera**

#### *Objeto del Convenio*

1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco regulatorio que rijan la asistencia y asesoramiento jurídico y/o la representación y defensa en juicio realizada por los Letrados de la Comunidad de Madrid a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, a tenor de las exigencias legales previstas en la Ley 3/1999 y su normativa de desarrollo.

2. Los Letrados de la Comunidad de Madrid que asistan a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tendrán encomendada, siempre y cuando no exista una situación de conflicto de intereses con la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la cláusula sexta, la asistencia jurídica consistente en la emisión de informes y/o la representación y defensa en juicio de los asuntos litigiosos en que esté interesada o sea parte la Agencia ante toda clase de órganos jurisdiccionales, en aquellas ocasiones en las que dicha entidad lo requiera expresamente.

La asistencia jurídica no se prestará cuando excepcionalmente, por razones organizativas o de volumen de trabajo, no resulte posible atender las solicitudes formuladas. Esta imposibilidad, acordada por el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se comunicará a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de asistencia jurídica.

### **Segunda**

#### *Obligaciones y compromisos de las partes*

1. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Emitir informe jurídico acerca de las consultas que le sean expresamente planteadas.
- b) Asumir la representación y defensa de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en aquellos procedimientos judiciales que le sean encomendados, evacuando los distintos trámites orales o escritos en tiempo y forma, cumpliendo con todas sus obligaciones y reglas de actuación procesal, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 105/2018.
- c) Interponer, en su caso, los recursos que procedan frente a las resoluciones que se dicten, en los términos previstos en el artículo 28 del Decreto 105/2018.
- d) Actuar con la máxima diligencia y lealtad institucional hacia la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.



2. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, por su parte, asume las siguientes obligaciones:
  - a) Solicitar el asesoramiento sobre cualesquiera cuestiones de carácter jurídico relacionadas con asuntos de su competencia en plazo y con una antelación suficiente para permitir el correcto estudio y análisis de la cuestión por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid, concretando la duda jurídica que se le plantea y acompañándola de los antecedentes necesarios para su resolución.
  - b) Facilitar a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid toda la información y documentación que resulte necesaria para permitir el correcto asesoramiento jurídico acerca de las cuestiones que le sean planteadas.
  - c) Remitir en plazo, cuando proceda, los expedientes necesarios para la tramitación de los procedimientos judiciales y facilitar toda la prueba, de cualquier naturaleza que sea, que resulte necesaria o conveniente para la adecuada defensa de sus intereses en juicio.
  - d) Satisfacer la compensación exigida por el artículo 2.1 de la Ley 3/1999 en los términos y plazos previstos en la cláusula quinta.
  - e) Prestar toda la colaboración y auxilio necesarios para que los Letrados de la Comunidad de Madrid puedan desarrollar adecuadamente sus funciones de asesoramiento jurídico.

### **Tercera**

*Ámbito funcional de los letrados de la Comunidad de Madrid en la asistencia jurídica a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/1999, los letrados que asistan a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid conservarán su dependencia orgánica y funcional de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sin que exista ningún tipo de vinculación laboral o de cualquier otra naturaleza distinta al presente Convenio entre la Agencia y los Letrados de la Comunidad de Madrid.
2. La designación de los concretos Letrados de la Comunidad de Madrid que asistan a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en cada asunto responderá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

### **Cuarta**

*Duración del Convenio*

El presente Convenio tiene una duración a contar desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por periodos anuales y hasta un máximo de cuatro años, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior o de la finalización de la última prórroga acordada.

### **Quinta**

*Compensación*

1. La compensación que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid satisfará a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.1 de la Ley 3/1999, será a razón de tres mil euros, más IVA, por cada solicitud de asistencia jurídica realizada a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ya sea de carácter contencioso o consultivo.

En los asuntos de carácter consultivo, la solicitud de asistencia jurídica comprenderá la emisión de informe fundado en Derecho sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de la competencia de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. En los asuntos de carácter contencioso, la solicitud de asistencia jurídica comprenderá la intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, entendiéndose incluida la representación y defensa de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid durante la tramitación del procedimiento en primera instancia así como, en su caso, en cualesquiera recursos ordinarios. En su caso, los recursos extraordinarios requerirán de una nueva solicitud de asistencia jurídica.



2. La compensación se abonará dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha en que por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid designados por la Abogacía General de dicha Comunidad se hayan realizado cada una de las actuaciones objeto del Convenio.

En el caso de asesoramientos de carácter consultivo, cada actuación se entenderá realizada con la emisión y firma del informe solicitado. En el caso de actuaciones de carácter contencioso, con la presentación de la demanda o contestación o, en su defecto, con la presentación del primer escrito procesal en cada uno de los procedimientos o recursos encomendados.

El importe se ingresará en la cuenta corriente titularidad de la Tesorería de la Comunidad de Madrid número ES51 2100 5731 71 0200008034.

3. El presente convenio no supone compromiso económico alguno con cargo a la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la aportación de los medios personales y materiales propios de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y ya existentes que sean necesarios para la correcta asistencia jurídica.

### **Sexta**

#### *Situaciones de contraposición de intereses*

1. La asistencia jurídica de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, por medio de los Letrados de la Comunidad de Madrid integrados en esta, no se prestará con carácter general cuando exista contraposición entre los intereses de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y los de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o cualesquiera otros entes de Derecho público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/1999. La determinación de la existencia de contraposición de intereses corresponderá a la Abogacía General.

2. En aquellos supuestos en que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid solicite la intervención de los Letrados de la Comunidad de Madrid en un proceso judicial en el que ya se encuentre personada la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o cualesquiera otros entes de Derecho público de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 3/1999, aun cuando tal intervención se solicite para ocupar la misma posición procesal que los anteriores, será precisa la autorización expresa del titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Tal autorización requerirá la previa valoración de las circunstancias concurrentes al caso y, a tal fin, se recabará expresamente el criterio sostenido por las partes afectadas, para evitar en todo caso las situaciones de indefensión.

3. Cuando exista contraposición de intereses entre la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y cualquier otra entidad convenida, como regla general, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se abstendrá de intervenir en relación con los encargos de asesoramiento o de representación y defensa de una u otra entidad.

Excepcionalmente, el titular de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, previa audiencia de las entidades interesadas, podrá autorizar la asistencia jurídica a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid por parte de los Letrados de la Comunidad de Madrid.

4. En aquellos casos en que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se abstenga de prestar asistencia jurídica, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

### **Séptima**

#### *Costas procesales*

En los procesos en los que exista condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 105/2018, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las costas a cuyo pago fuese condenada la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid serán abonadas con cargo a su presupuesto.
- Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, su importe se ingresará en la forma legalmente prevista, aplicándose al presupuesto de ingresos de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

**Octava***Protección de datos*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente protocolo.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

**Novena***Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes*

Como órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos, se constituye una Comisión formada por cuatro miembros:

- El Director del Servicio Jurídico y el Jefe de Área del Servicio Jurídico, en representación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- El titular de la Subdirección General de lo Consultivo y el titular de la Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios, en representación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.

La citada Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las dos partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio.

**Décima***Causas de extinción y consecuencias aplicables en caso del incumplimiento*

El presente Convenio, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 40/2015, se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio:

- a) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- b) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa aplicable.

La resolución del Convenio conllevará los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015.

### **Undécima**

#### *Naturaleza jurídica*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá en primer término a la Comisión prevista en la cláusula novena y, en defecto de acuerdo, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 6 de junio de 2022.—El Viceconsejero de Asuntos Jurídicos y Secretario General del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Fabio Pascua Mateo.—El Presidente del Consejo de Administración de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Carlos Izquierdo Torres.

(03/11.996/22)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 3** *CONVENIO de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior) y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, para establecer un protocolo de actuación de la agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento.*

En Madrid, a 6 de junio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Novillo Piris, Viceconsejero de Interior y Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, nombrado por Decreto 95/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, hallándose facultado para la firma del presente Convenio según lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Orden de 10 de diciembre de 2021 del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se delega la firma de los convenios promovidos por las Direcciones Generales y unidades administrativas que les estén adscritas y el artículo 3.2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D. Paul Rubio Falvey, Concejal-Delegado del Área de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de Madrid, por delegación, de fecha 2 de julio de 2021, suscrita por el Alcalde-Presidente, elegido en la sesión plenaria de 13 de enero de 2021, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de la posibilidad de suscribir convenios establecida en el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Se reconocen recíprocamente la representación con la que actúan y la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y

#### MANIFIESTAN

La Comunidad de Madrid tiene la aspiración básica de contribuir a la mejora constante del nivel y condiciones de vida de los habitantes de la Región, tratando de alcanzar no solo el desempeño efectivo y eficaz de las competencias propias, sino también un mayor acercamiento de los servicios públicos a los núcleos de población de municipios con menor población.

En materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, la Comunidad de Madrid presta un servicio amplio y competente a través del Cuerpo de Bomberos<sup>1</sup>, con capacidades y recursos suficientes para atender al riesgo existente en la región.

No obstante, determinados municipios, como el que suscribe este Convenio, cuenta con una Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de AMVPC de la Comunidad de Madrid, que reúne los medios humanos y materiales necesarios para realizar determinadas funciones complementarias y de apoyo a la labor del CBCM, colaborando así en la reducción del número de incendios y los efectos de los mismos.

La coordinación de las actuaciones entre el CBCM y la AMVPC generará una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación del Ayuntamiento en las labores de Protección Civil.

Esta mejora del servicio se ha hecho patente en diferentes actuaciones conjuntas, reflejándose la necesidad de las AMVPC en el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento<sup>3</sup> de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 294, de 10 de diciembre de 2018).

La Disposición Transitoria Quinta del citado Decreto, establece que “Las Agrupaciones que a la entrada en vigor de este decreto presten funciones operativas relacionadas con el servicio público del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid [...], deberán formalizar un acuerdo de colaboración, si este procede, en el plazo de un año desde la fecha de publicación de este decreto”.

Además, para aquellos Ayuntamientos que no tengan atribuidas las competencias en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, el artículo 37 contempla la colaboración de las AMVPC siempre que previamente firmen un acuerdo de colaboración con el CBCM. Otras actuaciones que no se correspondan con la extinción de incendios y el salvamento, como pueden ser las asistencias técnicas (retirada de ramas, achiques, etc.), quedan al margen del presente.

En este sentido, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Por su parte, el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, prevé que la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales Madrileñas podrán celebrar entre sí los convenios que tengan por conveniente en asuntos de su interés común de acuerdo con los principios establecidos en este título y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el debido respeto a la autonomía de las entidades que los celebren.

Es intención de las partes firmantes dar cumplimiento a estos artículos y realizar las actuaciones precisas, para lograr un aumento de la seguridad de los ciudadanos del municipio, persiguiendo una respuesta coordinada, segura para los intervinientes, y aún más inmediata en el ámbito de la extinción de incendios y salvamentos, a través del presente Convenio sujeto a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto del Convenio*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco específico de colaboración y coordinación operativa entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (a través de su Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil) y la Comunidad de Madrid (a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior), en el ámbito relativo a la prevención, extinción de incendios y salvamento con el fin de generar una mejora en el servicio al ciudadano y una vía de participación de este en las labores de Protección Civil.

### Segunda

#### *Obligaciones de la Comunidad de Madrid*

Las obligaciones de la Comunidad de Madrid serán, entre otras, las siguientes:

- Fomentará y apoyará la AMVPC mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado en el ámbito de Protección Civil.
- Impartirá la formación básica y continuada en materia de Protección Civil a través de la Dirección General que tenga atribuida esta competencia, de acuerdo con las directrices que el CBCM pudiera establecer en lo que a su ámbito de actuación se refiere y, en su caso, a través de la participación directa de su personal en las acciones formativas.
- Comunicar al Ayuntamiento, a través del 112 de la Comunidad de Madrid u otros mecanismos que pudieran establecerse, los siniestros que se produzcan en su tér-



mino municipal, para favorecer la atención inmediata de los mismos desarrollando la AMVPC las funciones aquí acordadas.

### Tercera

#### *Obligaciones de la AMVPC*

##### 1) En el ámbito de la prevención y preparación.

Dentro de las posibilidades que el Ayuntamiento y su AMVPC pudieran tener y de acuerdo con las instrucciones que el CBCM pudiera emitir al respecto, y tomando como base lo previsto en el artículo 33 del Reglamento-AMVPC, la Agrupación apoyará cuando se le solicite las siguientes actuaciones del ámbito de la prevención y preparación operativa, remitiendo posteriormente al CBCM los datos o informaciones obtenidos:

- Hidrantes. Sin perjuicio de las obligaciones que en cuanto a revisión y mantenimiento periódico pudieran corresponder al Ayuntamiento, el personal de la AMVPC comprobará el buen funcionamiento de los hidrantes públicos del término municipal.
- Accesibilidad de vehículos pesados. Se identificarán los viales o zonas cerradas al paso de vehículos, así como pasos estrechos o con dificultades de giro, puentes o zonas cuya capacidad de carga impida el paso de una autobomba ordinaria de bomberos, o zonas de vía pública cuyo firme impide el posicionamiento de un vehículo autoescala. Las incidencias identificadas se comunicarán al servicio municipal competente para su resolución.
- Tras realizar el pertinente estudio de los riesgos de la localidad, se identificarán, georreferenciarán y comunicarán al CBCM aquellos que puedan suponer situaciones especialmente complejas para la intervención del CBCM.
- Se identificarán, de acuerdo con las directrices y pautas recibidas, aquellas ubicaciones estratégicas dentro del término municipal que puedan utilizarse para el establecimiento, en caso de emergencia, de elementos de apoyo a la intervención, tales como puntos de toma de aeronaves, puntos de recepción y espera de recursos, o puestos de coordinación y mando.
- Se apoyará la labor preventiva regando áreas recreativas y otras zonas de afluencia donde pudiera acumularse el vilano del chopo.
- Se mantendrá actualizado y a disposición del CBCM el catálogo de recursos operativos con que cuenta el municipio y la AMVPC, susceptibles de ser movilizados en caso de emergencia: recursos humanos, vehículos y otros recursos materiales. La incorporación o baja de recursos que pudieran suponer cambios sustanciales sobre los considerados a la firma del presente Convenio, deberán ser trasladados a la Comisión de Seguimiento para valorar posibles modificaciones de funciones y/o procedimientos de actuación.

##### 2) En el ámbito de la intervención operativa.

Sin perjuicio de lo dictado en el artículo 37.4 del Reglamento-AMVPC, cualquier labor operativa que esta ejerza en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento se llevará a cabo bajo el estricto respeto de los siguientes principios de actuación:

#### Coordinación y mando

De acuerdo al artículo 35 del Reglamento-AMVPC su actuación y labores estarán sujetas a las órdenes que el Jefe de intervención del CBCM pueda determinar en cada momento. Se seguirán en cualquier caso las siguientes directrices:

- La AMVPC mantendrá en el lugar del siniestro un único responsable identificado<sup>4</sup> a cargo de sus recursos. De acuerdo a los artículos 35.4 y 35.5 del Reglamento, este RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para informarle de la evolución del siniestro y de las labores que han estado realizando hasta su llegada (en caso de que sus recursos hayan llegado antes que los del CBCM), poniéndose a sus órdenes y desarrollando las labores que se le asignen.
- El respeto al mando natural de cada organismo o entidad interviniente, y la mejor coordinación entre los mismos se preservará manteniendo una interlocución única entre el RI de la AMVPC, y el Jefe de intervención del CBCM (o funcionario en quien este delegue) presentes en el siniestro.

- Sin perjuicio de otros trámites o restricciones que pudieran corresponder, la movilización de una AMVPC para acudir a siniestros del ámbito de la extinción de incendios y salvamento fuera de su ámbito municipal requiere, en todo caso, autorización del CECOP del CBCM o un requerimiento directo del Jefe de intervención del CBCM. De no concederse la autorización municipal que indica el artículo 5.2 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC procederá a revertir la actuación, previa comunicación al Jefe de Intervención del CBCM.
- El personal que el Ayuntamiento pudiera disponer para el apoyo a la atención de emergencias queda incluido en los términos operativos que el presente documento plantea para garantizar, como no puede ser de otra manera, una adecuada coordinación del personal interviniente en el lugar del siniestro. Este personal también estará sujeto a las prescripciones de uniformidad que define el Reglamento de las AMVPC (anexos I y II) quedando prohibido en todo caso el uso de elementos, prendas o distintivos que puedan generar confusión sobre la graduación, naturaleza o función del personal.

#### Seguridad en la actuación

La seguridad en la actuación afecta al personal de la AMVPC, al interviniente del CBCM, y al ciudadano. Es por esto que, en cumplimiento del artículo 37.2 del Reglamento-AMVPC, se acuerdan y prescriben las siguientes pautas de actuación, así como las recogidas en los procedimientos de intervención recogidos en los anexos que forman parte del presente Convenio:

- El RI-AMVPC se asegurará de que se cumplen las garantías de seguridad para la intervención directa del voluntario, recogidas en el artículo 35.3a) del Reglamento-AMVPC.
- El RI-AMVPC se asegurará que los voluntarios que actúen directamente en la emergencia tengan los conocimientos y equipamiento referidos en el artículo 35.3b) del Reglamento-AMVPC.
- El RI-AMVPC asumirá la responsabilidad sobre el personal a su cargo y, en aplicación del artículo 35.6 del Reglamento-AMVPC, deberá determinar si las labores asignadas a los voluntarios corresponden a su grado de formación y entrenamiento, las características del entorno, las condiciones ambientales y el equipamiento personal; en caso contrario, deberá comunicarlo de forma inmediata al mando del CBCM, solicitando la asignación de otras tareas.
- El RI-AMVPC debe tener constantemente localizados sus recursos, dando cuenta precisa de esa localización al Jefe de intervención del CBCM si así se le requiere.
- Por parte de la AMVPC, siempre habrá un responsable de seguridad (que será el RI-AMVPC, o persona en quien delegue expresamente) que no estará implicado en la realización directa de las tareas encomendadas, sino que supervisará el emplazamiento y posición de sus vehículos, la posibilidad de retirada, el cumplimiento de procedimientos y pautas de actuación, la adecuación y correcto uso del equipamiento (especialmente los equipos de protección individual), y cualquier otro aspecto que pueda afectar a la seguridad de los voluntarios de la AMVPC.
- Queda expresamente prohibido el uso por voluntarios de la AMVPC de equipos que requieran un alto nivel de capacitación y conlleven un importante riesgo intrínseco, tales como equipos de respiración autónomos en interiores, equipos para trabajos en altura en suspensión, equipos hidráulicos o neumáticos de separación y corte o trajes de protección contra agentes químicos. En caso de duda sobre si determinados equipos quedan incluidos o no dentro de este apartado, es responsabilidad de la AMVPC trasladar la consulta al CBCM antes de su puesta en servicio.

#### Comunicaciones

- De forma general, y en tanto no haya presencia de recursos del CBCM en el lugar del siniestro, las comunicaciones se llevarán a cabo telefónicamente.
- El uso de radiocomunicaciones a través de la red TETRA se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que al respecto pueda establecer la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (ASEM112).
- En su caso, y al objeto de evitar la saturación de la red TETRA en intervenciones de emergencia, las comunicaciones por este medio se realizarán conforme al protocolo que determine el Cuerpo de Bomberos y bajo las indicaciones del oficial al

mando en cada intervención. Con carácter general, las comunicaciones del RI-AMVPC con el personal a su cargo se realizará por canales de radioenlace directo, o por medios ajenos a la red TETRA de emergencias.

- Las comunicaciones que pudieran efectuarse a través de red TETRA se ajustarán a los siguientes preceptos:
  - Se utilizará lenguaje radiotelefónico.
  - Los mensajes serán cortos, precisos y claros, y se evitarán comunicaciones innecesarias.
  - Se comunicará siempre por parte de la AMVPC: la llegada al lugar y posterior retirada de sus recursos, así como el relevo, en su caso, del RI-AMVPC.

#### Documentación y registros

La AMVPC adecuará, actualizará y completará a la mayor brevedad su documentación interna relativa a organización, formación, entrenamiento, procedimientos, materiales y equipos, de manera que se ajuste a los contenidos del presente Convenio.

En actuaciones en las que participen conjuntamente recursos de la AMVPC y del CBCM, no podrán difundirse imágenes, videos o cualquier otro material audiovisual relativo a la emergencia sin autorización previa. El tratamiento mediático de la intervención conjunta estará siempre coordinado y gestionado por el Departamento de Prensa de ASEM112.

#### Cuarta

##### *Procedimiento de comunicación al CECOP del CBCM*

Es importante asegurar que quien tenga conocimiento ha de reportar la existencia del siniestro. También debe confirmarse por parte de la AMPVC el momento de su llegada al lugar del siniestro y, en su caso esta podrá ampliar información o pedir instrucciones concretas a CECOP.

- Cuando la AMVPC tenga constancia de que en su ámbito de actuación se ha producido una emergencia que corresponda al ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, o lleguen los primeros a esta, además de las comunicaciones recogidas en el artículo 35 del Reglamento-AMVPC, debe asegurar que 112 es consciente de la existencia del siniestro, llamando e indicando los siguientes extremos u otros que le pudieran ser requeridos:
  - Tipificación de la emergencia.
  - Ubicación exacta (dirección postal, punto kilométrico, paraje...).
  - Recursos activados y/o presentes en el lugar.
  - Teléfono de contacto para que la Central de Bomberos pueda, en su caso, ampliar la información.
  - Otra información relevante: implicación de personas, animales, bienes, medio ambiente, gravedad y magnitud del siniestro...
- La presencia de la AMVPC en el lugar del siniestro debe reportarse a CECOP si no se ha confirmado previamente con el 112.
- Además, si la AMVPC lo considera, puede reclamar instrucciones específicas sobre la forma de proceder contactando directamente con CECOP en el 917089485.

#### Quinta

##### *Capacidades y procedimientos de intervención*

El artículo 36.c) del Reglamento-AMVPC recoge como funciones propias de los voluntarios de Protección Civil la primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física, y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

En el caso de siniestros del ámbito de la extinción de incendios y/o salvamento, en lo referente a la primera intervención y a la adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, la AMVPC se compromete a:

- Que sus voluntarios están cualificados para ello, y que se compromete a mantenerlos con la formación y capacitación acordes al desempeño de esas funciones.



- Que dispone de los vehículos y equipos apropiados para ello, y que se compromete a mantener su vigencia, operatividad y condiciones de seguridad conforme a los requisitos legales.
- Que el RI-AMVPC asegurará la integridad física de los voluntarios mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones referentes a la seguridad en la intervención reflejadas en la cláusula tercera de este Convenio.
- Que su intervención se ajustará a lo dispuesto en el “Anexo: Procedimiento básico de intervención” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.
- Que informará de manera inmediata la baja (temporal o definitiva) de personas, vehículos o materiales que mermen la capacidad o imposibiliten el desarrollo de las funciones que este convenio detalla.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de interior” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en incendios de exterior e incendios de vegetación” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.
- Que, además dispone de voluntarios cualificados y recursos suficientes para ejecutar con seguridad y solvencia, en cualquier tipo de terreno, condiciones climatológica y época del año, lo reflejado en el “Anexo: Procedimiento de intervención avanzada en búsqueda de personas perdidas y/o accidentadas” que se incorpora como parte integrante del presente Convenio.

## **Sexta**

### *Formación periódica*

Sin perjuicio de la formación periódica impartida y homologada por la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de Protección Civil, la AMVPC deberá programar, ejecutar y supervisar un calendario de prácticas y maniobras periódicas que garanticen que todos los voluntarios:

- Conocen lo recogido en el presente Convenio.
- Conocen y son capaces de ejecutar las acciones de autoprotección particularizadas para cada tipo de siniestro en el que puedan actuar.
- Conocen el funcionamiento de los terminales de radio y los procedimientos de comunicaciones.
- Mantienen las capacidades referidas en la cláusula quinta del presente Convenio.

## **Séptima**

### *Comisión Mixta de Seguimiento*

Para garantizar la consecución de los objetivos establecidos en el presente Convenio y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el curso de las actuaciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes representantes:

- Por parte de la Agrupación:
  - El concejal competente en el área en que se englobe la AMVPC.
  - El Jefe de la AMVPC, o quien hay sido autorizado por el Ayuntamiento para representarle.
- Por parte del CBCM:
  - Un miembro de la Escala Técnica del CBCM, designado por el Jefe del CBCM, que actuará como Presidente.
  - Un funcionario designado por el Viceconsejero de Interior y Director de ASEM112, a propuesta del Jefe del CBCM, que actuará como secretario.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser convocada de manera conjunta con otras AMVPC que hayan suscrito Acuerdos de colaboración como el presente, sin perjuicio de las reuniones bilaterales que pudieran convocarse si así fuera necesario.

Esta Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a tal efecto podrá establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento. En todo caso, la Presidencia de la Comisión no podrá dirimir con su voto los empates.

La convocatoria de la Comisión de Seguimiento será efectuada por la Subdirección General de Protección Civil, debiendo acudir en representación de esta al menos una persona que actuará como oyente, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones el seguimiento de la ejecución de las actuaciones que se realicen en el marco del presente Convenio, así como la interpretación, en caso de duda, de su contenido del presente Convenio.

## **Octava**

### *Financiación*

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio, este no conlleva gasto económico.

## **Novena**

### *Protección de datos*

El tratamiento de los datos personales a que dé lugar la ejecución de este convenio se realizará por parte de sus responsables con sometimiento estricto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 2 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y a la normativa vigente que le sea de aplicación en materia de protección de datos.

## **Décima**

### *Vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento.

## **Undécima**

### *Régimen de modificación del Convenio*

El Convenio podrá ser modificado, en cualquier momento, a requerimiento de alguna de las partes, en cuyo caso será necesario para la modificación del mismo el mutuo acuerdo de ambas partes plasmado en la correspondiente acta. La modificación acordada se incorporará como Adenda al Convenio que se modifica.

## **Duodécima**

### *Causas de resolución y de extinción del Convenio*

El presente Convenio se extinguirá por su cumplimiento o su resolución motivada por alguna de las siguientes causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- 4) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico.

En especial, serán causas de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento de las tareas de prevención o preparación encomendadas por el CBCM.
- La desobediencia al jefe de intervención o la falta de respeto a cualquier personal interviniente durante las tareas de resolución de una emergencia en curso.
- La reiteración de incumplimientos de los procedimientos operativos de activación o actuación en emergencias aquí previstos.

### Decimotercera

#### *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del Convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados, al no haber obligaciones y compromisos económicos asumidos entre las partes.

### Decimocuarta

#### *Naturaleza del convenio y resolución de controversias*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda excluido de su ámbito de aplicación.

Se regirá por lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse sobre su interpretación y ejecución que no hubieran podido ser resueltas por la Comisión Mixta prevista en la cláusula séptima deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Madrid, a 6 de junio de 2022.—El Viceconsejero de Interior y Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, Carlos Novillo Piris.—El Concejal-Delegado de Seguridad y Protección Civil de Villaviciosa de Odón, Paul Rubio Falvey.

<sup>1</sup> En adelante, “CBCM”.

<sup>2</sup> En adelante, “AMVPC”.

<sup>3</sup> En adelante, “Reglamento-AMVPC”.

<sup>4</sup> Responsable identificado, en adelante “RI-AMVPC”, que debe ser fácil e inequívocamente identificado por terceros, sin perjuicio de la uniformidad que le corresponda.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO BÁSICO DE INTERVENCIÓN

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM (u otro funcionario en quien este delegue), una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.

2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia.

- a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
- b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM (mediante un mensaje corto pero preciso) el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>5</sup>, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo que la intervención fuera necesaria y urgente y pudieran llevarla a cabo con garantías de seguridad, conocimientos y equipamiento adecuados.
- d. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
- e. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
- f. En caso de tratarse de un incendio, se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
- g. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de Intervención del CBCM.
- h. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.

3. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.

4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

<sup>5</sup> En adelante, FCS.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN INCENDIOS DE INTERIOR

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM (u otro funcionario en quien este delegue), una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.

2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia.

- a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afección del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar. Específicamente:
  - Realizará una inspección de todas las fachadas, incluidas las perimetrales, para detectar signos de humo, fuego, o vecinos solicitando ayuda (en este caso, emitirá mensajes verbales para tranquilizarlos).
  - Reconocerá e identificará los mejores y más rápidos accesos al edificio (sobre todo en portales interiores a patios de manzana, zonas urbanizadas o ajardinadas con acceso solo peatonal, o cuando el incendio se manifiesta en fachadas distintas de la de acceso) y comprobará si esos accesos (a la finca, al portal, a la vivienda...) están abiertos o cerrados, y si disponen de llaves.
  - Identificará, en el caso de que exista más de una escalera, cuál de ellas conduce a la zona incendiada. Si se puede realizar sin riesgo, confirmará cuál es la zona exacta del incendio (planta, escalera, letra...).
  - Confirmará la existencia o no de riesgos específicos, tales como gases domésticos, balas de oxígeno..., así como la situación del cuadro eléctrico de protección y mando, los cuartos técnicos y las acometidas de suministros.
  - Confirmará la ocupación (existencia o no de personas, cuántas, qué limitaciones pueden tener...) y la existencia de viviendas desocupadas.
- b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM (mediante un mensaje corto pero preciso) el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>6</sup>, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Específicamente:
  - Deberá evacuarse toda la zona exterior del edificio, por riesgo de caída de objetos calientes producidos por el incendio.
  - Deberá confinarse a los ocupantes de plantas por encima de la incendiada, para que no se vean expuestos a los efectos del humo en el tiro de escalera. Se les darán instrucciones claras para que no intenten evacuar.
  - Deberá confinarse a los ocupantes de plantas inferiores a la incendiada para evitar que el colapso del hueco de escalera dificulte el acceso a los equipos de extinción. Si se observan personas saliendo del portal, o si hasta la llegada de los recursos del CBCM se opta por la evacuación de las plantas inferiores a la incendiada, se realizará de manera ordenada, dando instrucciones claras para que se dirijan a un punto de reunión acordado con las FCS si están presentes.
- d. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo que la intervención fuera necesaria y urgente y pudieran llevarla a cabo con garantías de seguridad, conocimientos y equipamiento adecuados, estando expresamente prohibido el acceso:
  - A edificaciones inundadas de humo.
  - A plantas por encima de la incendiada.
  - A garajes, cuartos de instalaciones o trasteros ubicados bajo rasante, cuando el incendio se esté desarrollando en alguno de esos niveles.
  - A túneles o galerías de servicio potencialmente afectados por humo o fuego.



- En caso de acceder a la edificación, se transitará siempre en zona libre de humos y con visibilidad, con vigilancia permanente de la evolución del humo y asegurando que la vía de salida es practicable, cercana y libre de humos y riesgos adicionales. En los exteriores de las edificaciones, se evitará la exposición a la columna de humo, buscando posiciones inferiores, y/o a favor del viento; se evitará también la exposición a objetos que puedan caer desde niveles superiores.
- e. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
  - f. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
  - g. En caso de tratarse de un incendio, se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
  - h. Pautas básicas de actuación:
    - Se podrán utilizar las instalaciones de primera intervención (extintores y BIE de 25 mm de diámetro) siempre y cuando se cuente con la formación adecuada, y siempre que se pueda realizar con seguridad, desde zona limpia y con la salida libre.
    - Las llamas saliendo por los huecos de fachada pueden incidir directamente en plantas superiores o edificios próximos, contribuyendo a la propagación del incendio. Se podrá realizar un tendido de mangueras al objeto de proyectar agua sobre elementos exteriores (toldos, ventanas, enseres...) que puedan estar afectados por el incendio o en riesgo de estarlo. Nunca se lanzará agua al interior del recinto afectado, salvo que se tenga la certeza absoluta de que no hay personas en el interior.
    - Se evitará la apertura de huecos exteriores (puertas, ventanas...) para que las condiciones de ventilación del incendio permanezcan estables.
    - En el interior de las edificaciones, se procurará en la medida de lo posible y siempre que se pueda realizar con seguridad, cerrar las puertas que permitan la propagación de humo y gases de incendio desde el lugar de origen hacia el resto de la edificación.
    - En caso de existir ascensores, se bloquearán en planta baja para evitar que sean usados tanto para salir del edificio desde las plantas superiores como ascender a estas desde garajes y trasteros.
    - Si existen plantas bajo rasante (garaje, trasteros...), deberá mantenerse el control sobre la puerta de comunicación en planta baja, para evitar que vecinos que procedan de esas dependencias puedan acceder por desconocimiento al hueco de escaleras.
  - i. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
  - j. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.
3. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.
  4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

<sup>6</sup> En adelante, FCS.

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN INCENDIOS DE EXTERIOR E INCENDIOS DE VEGETACIÓN**

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM (u otro funcionario en quien este delegue), una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

En general, los intervinientes de la AMVPC deberán colaborar en la adopción de medidas urgentes de protección a la población y evitar, de ser posible, la propagación del siniestro. Su intervención cumplirá los siguientes preceptos:

1. Llegada y comunicación: la llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada telefónicamente al de CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.

2. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia:

- a. El RI-AMVPC revisará la zona afectada siempre desde una posición segura, intentando identificar la afeción del siniestro, los riesgos potenciales, los elementos vulnerables inmediatos y las fuentes de información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
- b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM (mediante un mensaje corto pero preciso) el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Se establecerá una zonificación primaria del lugar del siniestro que evite la entrada de personal en la zona de riesgo a la vez que se facilita la evacuación o el confinamiento de quienes pudieran hallarse dentro de la misma. Esta tarea se llevará a cabo en estrecha colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad<sup>7</sup>, sin perjuicio de las competencias que estos tengan atribuidas en el lugar de la emergencia. Los voluntarios de la AMVPC evitarán el ingreso a esta zona salvo que la intervención fuera necesaria y urgente y pudieran llevarla a cabo con garantías de seguridad, conocimientos y equipamiento adecuados.
- d. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos y la zona de trabajo despejada, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
- e. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
- f. Se localizará el hidrante más cercano, haciendo una maniobra básica de apertura/prueba/cierre del mismo, a la vez que se identifican y estudian otras opciones de abastecimiento alternativo de agua para las autobombas.
- g. Pautas básicas de actuación:
  - La intervención sobre elementos aislados (contenedores en vía pública, papeletas, setos de vegetación u otros) se realizará siempre a favor de viento, sin exposición a la columna de humo, y a una distancia acorde a la protección ofrecida por el equipo de protección individual.
  - Ante el desconocimiento de qué pueda estar ardiendo en un contenedor, montón de residuos o similares, se tendrá en cuenta la posibilidad de que existan recipientes de gases domésticos, latas de aerosol, envases de combustibles líquidos u otros susceptibles de generar una deflagración con el consiguiente peligro para los intervinientes. Se trabajará, por tanto, manteniendo la adecuada distancia de seguridad, y siempre parapetados tras elementos de protección.
  - En caso de que el lanzamiento de agua sobre el material en combustión suponga un riesgo para los intervinientes por exposición a la columna de humo, radiación térmica, o deflagración de objetos en combustión, se optará por enfriar desde una distancia adecuada los elementos del entorno que puedan

verse afectados por el incendio, de manera que se evite la propagación hasta la llegada de los efectivos del CBCM.

- h. El RI-AMVPC permanecerá en la zona de llegada de recursos, pendiente de su recepción y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
- i. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes. En el caso concreto de incendios de vegetación, las tareas a encomendar a los voluntarios de la AMVPC podrán ser:
  - En incendios no controlados: tareas de ataque directo a fuego si fuera posible desde una posición segura, en cuyo caso siempre deberán trabajar emparejados y en contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
  - En incendios ya controlados: tareas de remate o enfriamiento del perímetro del incendio, en cuyo caso deberán mantener contacto radiofónico permanente con su jefe de sector, o contacto visual permanente con uno de los recursos del CBCM.
  - En incendios extinguidos: tareas de vigilancia, en cuyo caso deberán mantener contacto telefónico o radiofónico permanente con el resto de recursos presentes en el lugar, o con el CECOP del CBCM.

3. En presencia de recursos del CBCM: si los recursos de la AMVPC se incorporan a un incendio de vegetación en curso, requerirán al CECOP del CBCM si se ha establecido un Punto de Tránsito (en tal caso, solicitarán la ubicación concreta para dirigirse allí). En aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne.

4. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

<sup>7</sup> En adelante, FCS.

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN AVANZADA EN BÚSQUEDA DE PERSONAS PERDIDAS Y/O ACCIDENTADAS

Este procedimiento de coordinación entre la AMVPC y el CBCM solo será de aplicación cuando la búsqueda se encuadre en el ámbito del salvamento y sea, por tanto, competencia del CBCM.

Las actuaciones recogidas en este procedimiento tienen carácter general, y podrán ser supervisadas y reconducidas por el Jefe de intervención del CBCM (u otro funcionario en quien este delegue), una vez haya tomado el mando en el lugar del siniestro.

Estas actuaciones quedarán subordinadas a la seguridad del personal, a los recursos disponibles y a las circunstancias de cada siniestro.

La actuación de los voluntarios de la AMVPC cumplirá los siguientes preceptos:

1. Comunicación a CECOP: cuando la AMVPC tenga conocimiento de una petición de atención a perdidos o accidentados en su ámbito territorial de actuación, en la que pudiera ser de aplicación el presente procedimiento, se estará a lo dispuesto en la cláusula cuarta. Procedimiento de comunicación al CECOP DEL CBCM del presente convenio.

2. Activación: si la actuación es competencia de CBCM, desde su CECOP se evaluará la conveniencia o no de la activación de los recursos disponibles de la AMVPC, trasladando esa evaluación a la AMVPC quien será quien decida, en última instancia, su activación en función de sus propios procedimientos. En caso de activación de recursos de la



AMVPC, se facilitará el contacto entre el jefe de intervención del CBCM y esos recursos desplazados a la zona para:

- Confirmar que la coordinación, dirección y control de las tareas de búsqueda y localización corresponden al CBCM, e identificar al jefe de intervención.
- Establecer un canal de comunicaciones directo (vía teléfono o radio).
- Establecer la ubicación del Puesto de Mando, o de un punto de encuentro fijado al efecto.
- Identificar al RI-AMVPC y acordar si este se incorporará o no al Puesto de Mando.
- Compartir y confirmar toda la información disponible (existencia o no de lesiones o patologías, teléfonos de contacto, coordenadas/localización del demandante...), atendiendo en todo caso a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Los recursos activados por la AMVPC se dirigirán al Puesto de Mando que se haya constituido, o al punto de encuentro fijado al efecto, salvo que se haya acordado de otra manera con el jefe de intervención del CBCM.

3. El interlocutor único con el demandante de auxilio será el jefe de intervención del CBCM, o persona en quien este delegue, al objeto de evitar gasto innecesario de baterías de terminales telefónicos, trasladar la adecuada tranquilidad y evitar confusiones al demandante de asistencia.

4. Llegada y comunicación: La llegada de los recursos de la AMVPC al lugar de la emergencia será comunicada al CECOP del CBCM si no ha sido trasladada ya al 112, y al jefe de intervención del CBCM si se encuentra presente.

5. En ausencia de recursos del CBCM: De no encontrarse todavía recursos del CBCM en el lugar de la emergencia:

- a. El RI-AMVPC intentará reunir, siempre desde una posición segura, toda la información relevante. En este sentido, mantendrá localizados posibles testigos, para que el jefe de intervención del CBCM pueda interrogarlos de nuevo tras su llegada al lugar.
- b. Si no ha sido trasladada ya esta información al 112, el RI-AMVPC comunicará a la Central de Coordinación del CBCM (mediante un mensaje corto pero preciso) el alcance de la emergencia (indicando si cree tener capacidad suficiente para resolverla con medios propios), y toda la información recopilada, objetiva y que pueda ser de interés.
- c. Siempre en coordinación con FCS, y sin perjuicio de sus competencias, se mantendrán los accesos a la zona de trabajo despejados, procurando retirar cuanto elemento pueda obstaculizar la llegada y posterior actuación de los recursos en camino.
- d. Salvo instrucción en contrario de las FCS que pudieran estar presentes, y siempre en estrecha coordinación con las mismas, se destinará si es posible un recurso de espera y guiado a los vehículos de emergencia.
- e. En ningún caso se desplegará al personal por el terreno para iniciar las labores de búsqueda si no hay presencia previa del CBCM y ha sido expresamente indicado por el jefe de intervención. La efectividad de los trabajos y la seguridad de los intervinientes requieren en todo caso de la organización previa del dispositivo de búsqueda.
- f. Los voluntarios de la AMVPC actuarán conforme a las características del terreno, las condiciones ambientales, la información de que se disponga y las limitaciones impuestas por el equipamiento con que se cuente, teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva del RI-AMVPC la seguridad del personal a su cargo.
- g. El RI-AMVPC permanecerá en el punto de encuentro acordado al efecto, pendiente de la recepción de recursos y de la llegada del Jefe de intervención del CBCM.
- h. A la llegada de los recursos del CBCM, y en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, el RI-AMVPC se pondrá en contacto con el Jefe de intervención del CBCM, para trasladarle mediante un mensaje corto pero preciso toda la información relevante sobre la evolución de la emergencia y las labores que han estado realizando, para recibir a continuación las instrucciones pertinentes.

6. En presencia de recursos del CBCM: en aplicación del artículo 35.5 del Reglamento-AMVPC, si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un recurso del CBCM, el RI-AMVPC se presentará al Jefe de intervención del CBCM y desarrollará las labores que este le asigne. Será competencia del jefe de intervención del CBCM la sectorización y asignación de zonas de búsqueda para los distintos equi-

pos que participen en las tareas de localización, acordes con la experiencia, formación y equipamiento de los mismos.

Si por cualquier causa, un recurso de la AMVPC abandonase la zona de búsqueda, el RI-AMVPC (que deberá tener un control permanente del número e identidad de los voluntarios de la AMVPC implicados en las tareas) informará al jefe de intervención del CBCM.

Una vez localizado el demandante de auxilio, será el jefe de intervención del CBCM quien determine las acciones a realizar (asegurando en todo caso la mejor atención al mismo), y quien coordine la retirada ordenada de recursos, siendo el RI-AMVPC responsable de informar a sus responsables jerárquicos.

7. Apoyo logístico a intervinientes. Sin perjuicio de las competencias que la AMVPC tiene como grupo logístico en la emergencia extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento-AMVPC, en toda intervención en la que se prevea una larga duración y a requerimiento del jefe de intervención del CBCM, se facilitarán las tareas de apoyo logístico tales como distribución de avituallamiento, y se articularán los mecanismos necesarios para facilitar agua potable para la hidratación de los intervinientes.

(03/12.050/22)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Familia, Juventud y Política Social

- 4 *CONVENIO de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2022.*

Madrid, a 6 de junio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Concepción Dancausa Treviño, Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 47/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid

Y de otra, Ilma. Sra. Dña. Ana Paula Espinosa Izquierdo, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa, elegida por la Asamblea Municipal de la Mancomunidad 8 de octubre de 2019, en nombre y representación de la citada Mancomunidad, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 7 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. Así lo establece la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar al nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos o de estos, agrupados en Mancomunidades. El artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, para el ejercicio de dichas funciones, se remite a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.

3. El artículo 20 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, señala en su apartado 1: “El sistema público de servicios sociales diseñará sus actuaciones tomando en consideración tres sectores de edad: menores, adultos y mayores. ...”. El apartado 2 del mismo artículo aclara: “La atención a cada sector deberá articularse de forma complementaria desde los servicios sociales de atención primaria y especializada...”.

Por su lado el artículo 29 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, establece en su apartado 1: “El sistema público de servicios sociales se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada”.

El artículo 30 de la tan citada Ley 11/2003, de 27 de marzo, contempla el carácter polivalente y comunitario de la Atención Social Primaria, siendo el equipamiento básico el centro municipal de los servicios sociales, donde se enmarcan fundamentalmente todas las actuaciones desarrolladas en el presente Convenio.

4. En el artículo 46 de la misma, al abordar la competencia de los municipios, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su apartado 1.e) establece: “El desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, señaladas en la sección 1.ª del capítulo IV del título I”.

Es este mismo artículo 46 el que además en sus apartados a) b) c) d) y g) establece competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, que directamente tienen que ver con la Atención Social Primaria.

5. Pero es el artículo 31 de La Ley 11/2003, de 27 de marzo, el que determina en sus apartados a) al i), las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de Atención Social Primaria. A título simplemente enunciativo y entre otras funciones, se encuentran los programas incluidos en los Anexos de este Convenio: el diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos. Atención profesional personalizada, gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, ayudas económicas temporales, renta mínima de inserción. Gestión de las prestaciones de atención a domicilio. Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social y para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo. Desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social.

6. El artículo 52, de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, en sus apartados 2 y 3, establece la colaboración de la Comunidad de Madrid en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, incluyendo en sus Presupuestos Generales anuales créditos, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciban un nivel básico de prestaciones sociales. De forma especial se favorecerá a las Mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales.

7. Dentro de las actuaciones dirigidas a paliar, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión, la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a la prestación económica de renta mínima de inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, estableciendo en su título IV las competencias del Gobierno Regional y de los Ayuntamientos. En su artículo 39 se determinan las competencias de los Ayuntamientos, y que en relación con el artículo 31.e) de la Ley 11/2003, son las incluidas dentro de este Convenio.

La Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021 representa el antecedente que regula la voluntad de articular la actuación de instituciones y entidades con el fin de actuar de manera conjunta y eficiente frente a los problemas de pobreza y exclusión social. En este sentido, presta una atención especial a la colaboración entre municipios y Comunidad de Madrid, que integran el sistema público de servicios sociales en la región.

Esta estrategia prevé el diseño e implantación de un plan para la inclusión social de las personas sin hogar que reduzca el número de personas que pernoctan en la vía pública, mejore el acceso de estas personas a los servicios, promueva su reintegración en la sociedad y prevenga la caída en el “sinhogarismo” de nuevas personas, contemplando la puesta en marcha de iniciativas de trabajo conjunto con los distintos actores implicados para garantizar un abordaje integral, tanto en actuaciones como en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

8. Se consideran prioritarias las actuaciones de prevención, inserción y promoción social dirigidas a impedir, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión. La necesidad de luchar contra el riesgo de pobreza o exclusión social hace necesaria una atención integral a los menores y sus familias para que la situación económica o de exclusión social en la que viven no les impida disfrutar plenamente de sus derechos y logren alcanzar el máximo de sus capacidades.

En este sentido la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, en su capítulo VII refuerza el ejercicio de las

funciones de protección de los niños, niñas y adolescentes por parte de los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en los servicios sociales.

9. La necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la cooperación entre las Administraciones sea un principio indispensable, esencia del modelo de organización territorial del Estado Autonómico, que debe presidir el ejercicio de competencias compartidas, o que se ejercen en un mismo espacio físico.

10. Así el Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de corporaciones locales, articula la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las entidades locales en el cumplimiento de las obligaciones que han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales.

11. Entre las competencias de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, se encuentra asimismo la promoción del voluntariado, incluyendo la sensibilización, información, asesoramiento y formación, todo ello de acuerdo, con la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado en España.

12. La Ley 1/2015, de 24 de febrero, define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas en el seno de organizaciones públicas o privadas que tengan un carácter libre, gratuito y solidario, sin que tengan por causa una obligación personal o un deber jurídico. Este nuevo concepto de voluntariado supone el reconocimiento de la riqueza y diversidad del fenómeno, así como del tipo de organizaciones en las cuales se desarrolla.

13. Para el desarrollo de sus competencias en materia de voluntariado, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dispone del Sistema de Información y Asesoramiento de Voluntariado, en adelante SIAV, integrado por la Red de Puntos de Información de Voluntariado, la Escuela de Voluntariado y el Portal del voluntariado como herramienta de difusión. La Red de Puntos de Información de Voluntariado está integrada por municipios, universidades e instituciones culturales y deportivas y tiene por objeto el asesoramiento y la información para la promoción del voluntariado. Para el adecuado desarrollo de su actividad, la Red cuenta con una base de datos de organizaciones y actividades coordinada desde la Dirección General de Integración.

14. La Consejería de Familia, Juventud y Política Social considera imprescindible incorporar la innovación social y el uso de las tecnologías de la información a la promoción y gestión del voluntariado como factores que enriquecen y fortalecen este ámbito de participación y desarrollo personal y social.

15. El desarrollo de la Red Básica de Servicios Sociales, que establece el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, representa una exigencia del Estado social y democrático de derecho y necesita de un pacto, entre las administraciones autonómica y local, que garantice la consolidación a través de la colaboración técnica y de la participación de ambas partes en su financiación.

16. Este sistema público debe ofrecer respuestas armonizadas, que garanticen una atención pertinente y de calidad a todos los madrileños que la requieran. Los convenios de colaboración entre municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, en materia de Atención Social Primaria, constituyen un instrumento básico para lograr este objetivo.

17. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 26.1.23 la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Así mismo, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 42.1 que la competencia en materia de servicios sociales, es compartida entre la Comunidad de Madrid y los municipios por sí solos o agrupados en mancomunidades.

En consecuencia, su tramitación se ha de realizar como convenio de colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes



## CLÁUSULAS

**Primera***Objeto*

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de las prestaciones básicas y complementarias del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que se dirigen a toda la población de la Entidad Local, y de una forma especial a los colectivos vulnerables o en situación de exclusión social.
2. La coordinación de las actuaciones en materia de Renta Mínima de Inserción, de una forma especial en todo aquello que se refiere al seguimiento de los programas individuales y a los apoyos personalizados para vertebrar la inserción social y laboral.
3. La promoción de proyectos dentro del Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.
4. La garantía a las personas mayores que por cualquier motivo se encuentren en riesgo de exclusión, el acceso a las prestaciones y servicios que precisen para mejorar su calidad de vida.
5. La promoción del voluntariado en el ámbito territorial de la Entidad Local, mediante su participación en los programas de promoción del voluntariado de la Comunidad de Madrid, incorporándola a su Red de Puntos de Información y poniendo a su disposición la Escuela de Voluntariado.
6. El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social corporativa.

**Segunda***Prestaciones y servicios*

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, atribuye a los Ayuntamientos tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Para el apoyo a la Familia e Infancia las actuaciones de intervención social vinculadas al presente convenio contemplarán prestaciones técnicas, económicas y en especie para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil. La tipología de los proyectos se centrará en paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, mediante la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a otros servicios.

Para la promoción del Voluntariado, este convenio contempla el acceso a las bases de datos y la participación en la Red de Puntos de Información del Voluntariado, prestando apoyo para garantizar la información y facilitando material promocional y el acceso a la Escuela de Voluntariado.

Las prestaciones y servicios, los programas a través de los cuales se concreta la actuación de las Entidades Locales y los colectivos vulnerables o en situación de exclusión que se incluyen en cada uno de los programas, quedan definidos en este Convenio y en sus Anexos, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo.

**Tercera***Obligaciones de las partes*

Ambas partes establecen que los Programas incluidos en los Anexos y financiados mediante este Convenio, se prestarán de manera descentralizada a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las Cláusulas de este Convenio y en los Anexos al mismo.



Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:
  - a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los Programas.
  - b) La definición de los Programas y su evaluación.
  - c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los Programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
  - d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
  - e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
  - f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.
2. Por la Entidad Local:
  - a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los Programas.
  - b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
  - c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando esta sea la modalidad prevista.
  - d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente para ejecutar los Programas.
  - e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
  - f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.
  - g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
  - h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los Programas que expresamente lo requieran.
  - i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
    - i. La Programación anual de la actividad del centro se presentará dentro del primer trimestre del año, en las fechas que establezca la Comunidad de Madrid, cumplimentando la documentación que la misma determine.
    - ii. Las Memorias de actividades, como justificación técnica del cumplimiento del Convenio, que deberán remitirse antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio a que se refiera.
    - iii. La Ficha Básica del Centro de Servicios Sociales, que se presentará a la formalización del Convenio y se mantendrá actualizada en todo momento, presentándola nuevamente cuando se modifique cualquier dato, siempre conforme al formato que se facilite por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. En la que deberá constar, entre otros datos, expresamente la relación del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales.
  - j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), de-

sarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el Anexo de este Convenio.

#### **Cuarta**

##### *Actuaciones con los perceptores de Renta Mínima de Inserción*

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el Título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el capítulo II del título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando esta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

#### **Quinta**

##### *Financiación*

A través del presente Convenio se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento, así como los de prestaciones y servicios incluidos en los programas y en las condiciones que se señalan, en su caso, en los Anexos de este Convenio:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Personal y Mantenimiento.	599.500,00	0,00	599.500,00
Anexo II: Programas de Atención Social Primaria	5.000,00	5.000,00	10.000,00
Anexo III: Atención a la familia y la Infancia	91.302,35	0,00	91.302,35
Anexo IV: Apoyo a Mayores y otras Personas Vulnerables	16.802,25	16.802,25	33.604,50
Anexo V: Voluntariado	sin obligación económica	sin obligación económica	Sin obligación económica
<b>TOTAL</b>	<b>712.604,60</b>	<b>21.802,25</b>	<b>734.406,85</b>

El Anexo V no supone aportación económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en los Anexos de este Convenio.

El desglose de los conceptos financiados y la participación correspondiente a cada una de las Administraciones firmantes son los que figuran detallados en esta cláusula. La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

**Sexta***Forma de pago*

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante dos anticipos de pago, cada uno por el 50 por 100 del importe total. Estos anticipos serán abonados el primero en el mes de formalización del convenio, o en el mes de enero, si se suscribiese prórroga del mismo anticipadamente, y el segundo, en el mes de julio de cada año, sin perjuicio de la justificación y liquidación posterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, estas se harán efectivas con el anticipo a abonar en el mes de julio, o si se suscribiese posteriormente, en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

**Séptima***Justificación de gastos*

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los Anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus Anexos.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**Octava***Modificación de programas y compensación*

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La propuesta de modificación podrá estar referida al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los Anexos existentes o la inclusión de alguno nuevo, y deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación, siempre con anterioridad al 15 de septiembre. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los Anexos modificados o, en su caso, el nuevo Anexo. Y será necesario el informe previo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

3. Cuando la modificación se refiera única y exclusivamente al contenido económico de los Anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Por tanto, es posible la compensación de gastos entre programas de un mismo Anexo, como entre Anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Todos los Anexos tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.
- b) Cada uno de los anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50 por 100 respecto a la previsión inicial de la aportación de la Comunidad de Madrid.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

**Novena***Coordinación y apoyo técnico*

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los Servicios Sociales Especializados del área correspondiente.
4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.

7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

### **Décima**

#### *Utilización del SIUSS para la gestión de la Atención Social Primaria*

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

### **Decimoprimer**

#### *Difusión y publicidad*

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid



en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

### **Decimosegunda**

#### *Comisión de Seguimiento*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Los representantes de la Consejería serán el Director General competente en materia de Servicios Sociales y otros dos miembros de la Consejería nombrados por el Director General.

Por parte de la Entidad Local los representantes serán el Alcalde (o el Presidente de la Mancomunidad) y otras dos personas designadas por este, preferentemente concejales, funcionarios municipales o Alcaldes en el caso de las Mancomunidades.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. Una de ellas estará orientada a revisar las actuaciones realizadas y programar las correspondientes a la siguiente anualidad, y la otra a mitad del ejercicio para poder analizar la marcha de las actuaciones.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

### **Decimotercera**

#### *Órganos de participación*

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

### **Decimocuarta**

#### *Protección del menor*

La Entidad Local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.



Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La Entidad Local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

### **Decimoquinta**

#### *Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información*

**Confidencialidad de la Información:** toda la información que compartan la Comunidad de Madrid y la Entidad Local, así como la que se genere como consecuencia de su ejecución, estará sujeta al deber de secreto, ya sea por protección de datos personales, ya sea por el deber de sigilo derivado de la normativa aplicable, sin que pueda ser divulgada, facilitada a terceros ni utilizada para una finalidad distinta a la de este Convenio y sus Anexos. Estas comunicaciones se amparan en el artículo 6.1.c) del Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en cumplimiento entre otros, del artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Protección de datos personales:** el régimen de protección de datos personales, en las actuaciones que ambas Administraciones realicen como consecuencia del Convenio, será el previsto en el Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos serán tratados, en todo caso, en base al ejercicio de las competencias legalmente reconocidas a las Administraciones que lo suscriben [artículo 6.1.e) del RGPD, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local].

Los Entes Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid, en el marco de las obligaciones mutuas establecidas en el presente Convenio, incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, en adelante SIUSS, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, teniendo en cuenta la consideración de datos especialmente protegidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, en lo sucesivo LOPDPGDD.

Cada una de las partes velará por el cumplimiento de dicha normativa, prestando particular atención al ejercicio de los derechos de protección de datos por los ciudadanos.

La citada comunicación de datos se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, el artículo 8.2 de la LOPDPGDD, ajustándose al principio de calidad de los datos y de licitud del tratamiento.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se adjunta al presente convenio el Anexo VI de "Tratamiento de datos personales (TDP) SIUSS: Atención Social Primaria".

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Entidad Local se obliga a:

- a) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del convenio.
- b) Tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge el artículo 32 del RGPD, adoptando las medidas técnicas, ma-

- teriales y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio
  - d) El deber de secreto se extenderá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
  - e) Garantizar la formación en materia de protección de datos personales antes, durante y después de asumir expresamente este encargo de sus empleados afectos al servicio.
  - f) Registrar documentalmente la observancia de las obligaciones relativas a: i) control de accesos y medidas de seguridad, ii) el deber de comunicación de los incidentes de seguridad, iii) el ejercicio de derechos por los titulares, iv) la realización de evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la naturaleza de los datos tratados. En su caso, también colaborará en la realización de auditorías, consultas previas o inspecciones que realicen las autoridades competentes.
  - g) Informar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Sociales el sistema que haya puesto, o pueda poner en peligro la seguridad, o bien cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la notificación de la incidencia a la Autoridad de Control. Se procederá de forma idéntica en el supuesto de una vulneración de la confidencialidad. Estas comunicaciones se realizarán a través de un email al Delegado de Protección de Datos, [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org), y mediante escrito presentado ante el Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
  - h) No comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa de Dirección General de Servicios Sociales. Tampoco realizará ninguna operación de tratamiento de datos que no esté específicamente reflejada en las presentes estipulaciones o que no se deduzcan razonablemente de las mismas.
  - i) Atender y/o coadyuvar a la Dirección General de Servicios Sociales, siempre que sea posible, para que esta pueda resolver y atender a los titulares de los datos personales en el ejercicio de sus derechos.
  - j) Tener a disposición de la Dirección General de Servicios Sociales, para cuando así le sea requerido, los certificados previos del grado de cumplimiento, resultados de auditorías, sellos de calidad y demás justificantes que se generen o que obtenga a su calidad de encargado de tratamiento.

El presente Convenio, en el que solo se prevé la subcontratación de servicios accesorios, solo permitirá la contratación y el mantenimiento de los sistemas o servicios electrónicos e informáticos, que requiera la Entidad Local para los tratamientos locales de los datos que haya de implementar para SIUSS. Ello, sin perjuicio de que siga respondiendo íntegramente del objeto del presente encargo.

En ningún caso podrá la Entidad Local confiar o subcontratar a una empresa externa el acceso a SIUSS, cuya autorización será exclusiva para el personal propio que la Entidad Local elija como más idóneo.

El encargado de tratamiento deberá coordinarse con la Dirección General de Servicios Sociales, en la respuesta a los afectados, titulares de los datos, en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando los afectados ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá comunicar inmediatamente.

Asimismo, deberá tener siempre disponible, y a ser posible, visible para los titulares, la información relativa al Responsable del Tratamiento y de la propia actividad de tratamiento. Ello, sin perjuicio de que en los tratamientos de datos personales que desarrolle paralelamente el Ente local, deba de facilitarle la información correspondiente a los mismos:

**R. A. T. “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES”**

- Responsable: Dirección General de Servicios Sociales.
- Finalidad: tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.
- Legitimación: Artículo 6.1.e) RGPD, en su caso, RGPD 6.1.b), 6.1.c) y RGPD 9.2.h) Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Derechos a ejercer: acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas.
- Datos de contacto: calle O’Donnell, número 50, 28009 Madrid.  
protecciondatos-psociales@madrid.org
- Información adicional: <http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

El objeto del encargo es la introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)”.

El Ente Local, como encargado de tratamiento, es responsable de actualizar y mantener alimentada la base de datos SIUSS, con los servicios sociales de atención Primaria que presta a los usuarios dentro de su ámbito territorial.

En concreto, el tratamiento de datos a realizar conlleva, cuantas operaciones adicionales resulten necesarias para que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en lo sucesivo el Responsable pueda usar, cargar y explotar la información a través del sistema informático SIUSS. Estas operaciones se circunscriben en todo caso, a su Red de Atención Social Primaria.

Con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes instrucciones, la Entidad Local estará demostrando de iure y de facto la idoneidad para el encargo encomendado, a los efectos del artículo 28.1 del RGPD.

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente anexo, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado también responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Se informa a las personas físicas firmantes, y aquellas cuyos datos resulten necesarios gestionar para llevar a buen fin el presente Convenio, que sus datos serán tratados conforme la normativa vigente por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la actividad de tratamiento “Convenios administrativos”. Para ejercer sus derechos, podrán dirigirse a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social mediante una solicitud firmada, presentada ante el Registro correspondiente, o bien contactar al delegado de protección de datos en [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)

**Decimosexta***Duración del convenio*

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2022. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

En las adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026.

De la misma forma, si durante el período de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos

distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

### **Decimoséptima**

#### *Extinción del convenio*

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

### **Decimoctava**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

### **Decimonovena**

#### *Resolución de controversias*

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento.

Madrid, a 6 de junio de 2022.—La Consejera de Familia, Juventud y Política Social, María Concepción Dancausa Treviño.—La Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales y Mujer La Maliciosa, Ana Paula Espinosa Izquierdo.

**ANEXO I**
**PERSONAL Y MANTENIMIENTO**

IMPORTE TOTAL del Anexo I PERSONAL BÁSICO para 2022	599.500,00
100% Aportación Comunidad de Madrid	599.500,00
0% Aportación Entidad Local	0,00

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red Básica de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal básico y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL BÁSICO (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)		
PUESTO O CATEGORÍA	NÚMERO	IMPORTE
*Director	1	519.500,00
*Administrador		
*Asistencia técnica	1	
*Coordinador	1	
*Trabajador Social	9	
*Mediador Intercultural		
*Educador Social	1	
*Animador/Monitor		
*Administrativo	2	
*Auxiliar Administrativo	4	
*Otros	2	
<b>TOTAL PERSONAL BÁSICO</b>	<b>21</b>	
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>80.000,00</b>	
<b>TOTAL (PERSONAL BÁSICO + MANTENIMIENTO)</b>	<b>599.500,00</b>	

Quedan recogidos en el siguiente cuadro, a efectos informativos, los profesionales específicos vinculados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, que son contratados por parte de la Entidad Local y forman parte de la Plantilla de personal del Centro de Servicios Sociales:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)	
PUESTO O CATEGORÍA:	NÚMERO
*Profesionales asociados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil	
*Trabajador Social	1
*Educador Social	
*Animador/Monitor	
*Otros	
<b>TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI</b>	<b>1</b>

**Plantilla de personal del centro de servicios sociales que se incluye en este convenio**

La Entidad Local mantendrá como mínimo la plantilla establecida como Personal Básico, perteneciente al Centro de Servicios Sociales, y la aportación con la que contribuirá la Comunidad de Madrid es la señalada en este Anexo.

**Gastos de personal que se financian**

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcional, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2022, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

El personal deberá estar incluido en la Ficha Básica del Centro, ya sea en la presentada inicialmente o en cualquiera de sus actualizaciones.

### **Gastos de mantenimiento**

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

#### 1. Gastos Generales:

- Alquiler
- Luz
- Agua
- Teléfono
- Combustible
- Reparaciones
- Limpieza
- Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
- Gastos correo-mensajería
- Suscripción Publicaciones
- Seguros Responsabilidad Civil
- Otros

#### 2. Dietas y transporte del personal:

- Dietas
- Transportes
- Otros

#### 3. Formación del personal:

- Cursos, Jornadas, etc.
- Gastos de actividades de formación
- Otros

#### 4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:

- Mantenimiento
- Material no inventariable
- Otros

### **Indicadores relacionados con la ejecución de este anexo**

Se consideran indicadores a efectos de este Anexo, el número de personas incluidas en la plantilla establecida en el mismo.



**ANEXO II**
**ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo II para 2022	10.000,00
Aportación Comunidad de Madrid	5.000,00
Aportación Entidad Local	5.000,00

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, atribuye a los Ayuntamientos, tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN	0,00	50	0,00	50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	5.000,00	50	5.000,00	50	10.000,00
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	0,00	50	0,00	50	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.000,00</b>		<b>5.000,00</b>		<b>10.000,00</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN**

Comprende el conjunto de prestaciones que se configuran como la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales. Facilitan a las personas el acceso a los recursos, garantizan el acceso a otros sistemas de protección social y proporcionan apoyo en la realización de gestiones y tramitación de las diferentes prestaciones de servicios sociales y del sistema de protección social.

**2. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL**

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- a) Ayudas familiares: Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- b) Vivienda: Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- c) Pobreza energética: Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- d) Alimentos: Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- e) Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.
- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

### 3. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

#### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

Teniendo en cuenta que los programas de este Anexo II son para la población con carácter general, y los de los Anexos III y IV son para colectivos específicos, no podrán incluirse en este Anexo II los gastos que correspondan específicamente a los programas establecidos en el Anexos III y IV.

#### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1. INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	
* Nº Habitantes por Centro de Servicios Sociales	47.985,00
* Nº Habitantes por Unidades de Trabajo Social	4.798,00
* Total usuarios atendidos	3.000
* Información sobre Renta Mínima de Inserción (RMI)	125
* Información sobre Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	250
* Información sobre Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	300
<b>2. ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN SOCIAL</b>	
* Total usuarios atendidos	1.400
* Tramitación y gestión Renta Mínima de Inserción (RMI)	60
* Tramitación y gestión Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	150
* Tramitación y gestión Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	185
<b>3. SOLICITUDES EN RELACIÓN CON LA DEPENDENCIA</b>	
* Nº de usuarios atendidos para información sobre requisitos y procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia	650
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud reconocimiento	500
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión grado	250
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión programa individual de atención (PIA)	200
<b>4. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL</b>	
* Nº de Ayudas	360
* Coste Medio Ayudas	325,00
<b>5. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>	
* Nº de Proyectos	
* Nº de Usuarios	

**ANEXO III**
**ATENCIÓN A LA FAMILIA Y LA INFANCIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo III para 2022	91.302,35
Aportación Comunidad de Madrid	91.302,35
Aportación Entidad Local	0,00

En este Anexo se incluye los programas que dentro de la Atención Social Primaria, harán efectivas las prestaciones básicas y servicios que se dirigen al sector de población de los menores y de las familias de las que forman parte, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
<b>PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL:</b>					
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	69.342,72	100	0,00	0	69.342,72
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	21.959,63	100	0,00	0	21.959,63
<b>ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL</b>	0,00	50	0,00	50	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>91.302,35</b>		<b>0,00</b>		<b>91.302,35</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

**1. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL**

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

**Subprograma A1. Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.**

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

**Tipo 1.** Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

**Tipo 2.** Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.
- Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.

**Tipo 3.** Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares

de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.
- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

**Subprograma A.2.** Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

#### **Gastos que se financian**

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

- Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.
- Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Cuando las Entidades Locales desarrollen con personal básico de su plantilla estos proyectos de tipología A1. Tipo 1, solo serán tenidos en cuenta los gastos de personal y gastos corrientes de gestión, cuando exista excedente de gasto en el Personal del Anexo I, especificando que es ese personal quien desarrolla esos proyectos.

El resto de tipologías de proyectos podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

#### **Seguimiento y obligación de presentar documentación**

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

Para cada anualidad, y antes del 31 de marzo del año siguiente, se deberá confeccionar una Memoria en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

## 2. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo.

Cuando el personal adscrito a los programas, forma parte del personal básico de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, se imputarán los gastos al Anexo I.

La complementariedad de los dos programas incluidos en este Anexo, implica que no podrá imputarse un determinado gasto más que a uno de ellos.

### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

Para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, la memoria de evaluación en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

### Para el Programas de Atención al menor y a la Unidad convivencial:

1.	PROYECTOS	
*	Nº de Proyectos	
*	Nº de Usuarios	
2.	AYUDAS DE COMEDOR	
*	Nº de Ayudas	
*	Coste Medio Ayudas	
3.	AYUDAS DE ESCUELAS INFANTILES	
*	Nº de Ayudas	
*	Coste Medio Ayudas	

**ANEXO IV**
**APOYO A MAYORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES**

IMPORTE TOTAL del Anexo IV para 2022	33.604,50
Aportación Comunidad de Madrid	16.802,25
Aportación Entidad Local	16.802,25

En este Anexo dentro de la Atención Social Primaria se incluye programas dirigidos a todas las personas que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o de necesidad o en riesgo de exclusión social, precisen de servicios o prestaciones, ya sean técnicas, económicas o materiales, incluidos en los mismos.

La población beneficiaria mayoritariamente en este tipo de programas es del sector de población de las personas mayores, no dependientes, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMAS	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
ATENCIÓN DOMICILIARIA	12.302,25	50	12.302,25	50	24.604,50
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	0,00	50	0,00	50	0,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL	4.500,00	50	4.500,00	50	9.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>16.802,25</b>		<b>16.802,25</b>		<b>33.604,50</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.
- b) Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.
- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

**2. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO**

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas discapacitadas, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

**3. PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL**

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.



**Gastos que se financian**

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

**Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo**

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1 PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</b>	
AYUDA A DOMICILIO	
* Total usuarios	155
* Total domicilios	125
* Total horas	12.500,00
* Total horas atención personal	9.000,00
* Total horas atención doméstica	3.500,00
* Precio medio hora	15,96
TELEASISTENCIA	
* Total usuarios	200
AYUDAS MEJORA HABITABILIDAD VIVIENDA	
* Nº de Ayudas	
* Coste Medio Ayudas	
<b>2 PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>	
* Nº de Ayudas	
* Coste Medio Ayudas	
<b>3 PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL</b>	
* Nº de Proyectos	
* Nº de Usuarios	

## ANEXO V

**PROMOCION DEL VOLUNTARIADO****Colaboración en materia de voluntariado**

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

**Compromisos de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

**Compromisos de las entidades locales**

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.

- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.
- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

#### **Coordinación y evaluación**

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

#### **Indicadores relacionados con la promoción del voluntariado, según lo incluido en este anexo**

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de las actividades llevadas a cabo para la promoción del Voluntariado en el ámbito municipal y dentro del marco de este Convenio, la Entidad Local elaborará una Memoria anual, de acuerdo con el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid en la que en todo caso se reflejarán las actividades llevadas a cabo, su ámbito territorial y su resultado.

ANEXO VI

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (TDP) SIUSS: ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

**DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO T.D.P. SIUSS**

**1.-Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

Introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el SIUSS.

**2.- Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la Entidad Local son:

**Colectivo de titulares de los datos personales:**

Usuarías de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada)

**Datos personales tratados y actualizados**

\*\*\*Datos Identificativos, de Contacto de sus allegados y/o familiares

\*\*\*Datos del Entorno Social, Económicos. En su caso Académicos y Profesionales

\*\*\*Categorías especiales de datos: Datos de Salud y Datos de Infracciones y Sanciones Administrativas/Penales

**3.- Elementos del tratamiento y soportes de los datos y la información**

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Actualización
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros:_____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

**Soportes y Medidas Técnicas en la que se desarrollarán los tratamientos de datos propiedad de la Entidad Local**

Sin perjuicio de los accesos autorizados al sistema telemático de los servicios sociales locales, los datos personales facilitados a través de SIUSS, sólo podrán ser tratados en los sistemas de información propiedad de la Entidad Local, quien deberá en todo caso, garantizar el cumplimiento de lo establecido tanto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales como en el Esquema Nacional de Seguridad.

**4.- Disposición relativa a las medidas de seguridad en los equipos propiedad de la Entidad Local**

Los datos personales, en cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la LOPDPGDD, deberán ser protegidos conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad. Se deberá de preservar, en todo caso, la confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas contenidas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero): nivel de seguridad Medio, (equivalente al nivel Alto del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre)

En el supuesto de que la Entidad Local tenga que desarrollar un expediente individual para cada usuario, paralelo al tratamiento que registre en el SIUSS, responsabilidad de la Dirección General de Servicios Sociales, se deberá adoptar el nivel de seguridad Medio del Esquema Nacional de Seguridad según la D. Adicional 1ª.2 de la LOPDPGDD.

#### **5.-Duración y Disponibilidad de los Datos Personales**

**DURACIÓN:** La duración del presente encargo coincidirá con la del Convenio del que trae causa y de sus prórrogas.

Una vez finalice el encargo, la Entidad Local debe:

- Devolver a la Dirección General de Servicios Sociales los datos personales junto con los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y la entrega material del resto de los soportes (papel, cd...) No obstante, la Entidad Local podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- En todo caso: la Entidad Local debe certificar, mediante declaración responsable de su representante legal, que ha procedido al borrado y/o a la destrucción de los datos personales, en los términos arriba referenciados.”

\*\*\*\* De incumplir la Entidad Local en su calidad de Encargado de tratamiento con las estipulaciones del presente Encargo quedará considerado a título de Responsable del régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

(03/12.210/22)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Familia, Juventud y Política Social

- 5 *CONVENIO de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, para el desarrollo de la atención social primaria y otros programas por los servicios sociales de las entidades locales para el año 2022.*

Madrid, a 6 de junio de 2022

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Dancausa Treviño, Consejera de Familia, Juventud, y Política Social de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 47/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ayala Ortega, Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada, elegido por Acuerdo del Pleno de 15 de junio de 2019, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. Así lo establece la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar al nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos o de estos, agrupados en Mancomunidades. El artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, para el ejercicio de dichas funciones, se remite a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 42/2021 de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.

3. El artículo 20 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, señala en su apartado 1 “El sistema público de servicios sociales diseñará sus actuaciones tomando en consideración tres sectores de edad: menores, adultos y mayores...”. El apartado 2 del mismo artículo aclara: “La atención a cada sector deberá articularse de forma complementaria desde los servicios sociales de atención primaria y especializada...”.

Por su lado el artículo 29 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, establece en su apartado 1 “El sistema público de servicios sociales se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada”.



El artículo 30 de la tan citada Ley 11/2003, de 27 de marzo, contempla el carácter polivalente y comunitario de la Atención Social Primaria, siendo el equipamiento básico el centro municipal de los servicios sociales, donde se enmarcan fundamentalmente todas las actuaciones desarrolladas en el presente Convenio.

4. En el artículo 46 de la misma, al abordar la competencia de los Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su apartado 1.e) establece: “El desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, señaladas en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título I”.

Es este mismo artículo 46 el que además en sus apartados a) b) c) d) y g) establece competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, que directamente tienen que ver con la Atención Social Primaria.

5. Pero es el artículo 31 de La Ley 11/2003, de 27 de marzo, el que determina en sus apartados a) al i), las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de Atención Social Primaria. A título simplemente enunciativo y entre otras funciones, se encuentran los programas incluidos en los Anexos de este Convenio: el diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos. Atención profesional personalizada, gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, ayudas económicas temporales, renta mínima de inserción. Gestión de las prestaciones de atención a domicilio. Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social y para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo. Desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social.

6. El artículo 52, de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, en sus apartados 2 y 3, establece la colaboración de la Comunidad de Madrid en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, incluyendo en sus Presupuestos Generales anuales créditos, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciban un nivel básico de prestaciones sociales. De forma especial se favorecerá a las Mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales.

7. Dentro de las actuaciones dirigidas a paliar, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión, la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a la prestación económica de renta mínima de inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, estableciendo en su Título IV las competencias del Gobierno Regional y de los Ayuntamientos. En su artículo 39 se determinan las competencias de los Ayuntamientos, y que en relación con el artículo 31.e) de la Ley 11/2003, son las incluidas dentro de este Convenio.

La Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021 representa el antecedente que regula la voluntad de articular la actuación de instituciones y entidades con el fin de actuar de manera conjunta y eficiente frente a los problemas de pobreza y exclusión social. En este sentido, presta una atención especial a la colaboración entre municipios y Comunidad de Madrid, que integran el sistema público de servicios sociales en la región.

Esta estrategia prevé el diseño e implantación de un plan para la inclusión social de las personas sin hogar que reduzca el número de personas que pernoctan en la vía pública, mejore el acceso de estas personas a los servicios, promueva su reintegración en la sociedad y prevenga la caída en el “sinhogarismo” de nuevas personas, contemplando la puesta en marcha de iniciativas de trabajo conjunto con los distintos actores implicados para garantizar un abordaje integral, tanto en actuaciones como en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

8. Se consideran prioritarias las actuaciones de prevención, inserción y promoción social dirigidas a impedir, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión. La necesidad de luchar contra el riesgo de pobreza o exclusión social hace necesaria una atención integral a los menores y sus familias para que la situación económica o de exclusión social en la que viven no les impida disfrutar plenamente de sus derechos y logren alcanzar el máximo de sus capacidades.

En este sentido la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su capítulo VII refuerza el ejercicio de las funciones de protección de los niños, niñas y adolescentes por parte de los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en los servicios sociales.

9. La necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la cooperación entre las Administraciones sea un principio indispensable,

esencia del modelo de organización territorial del Estado Autonómico, que debe presidir el ejercicio de competencias compartidas, o que se ejercen en un mismo espacio físico.

10. Así el Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de corporaciones locales, articula la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las entidades locales en el cumplimiento de las obligaciones que han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales.

11. Entre las competencias de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, se encuentra asimismo la promoción del voluntariado, incluyendo la sensibilización, información, asesoramiento y formación, todo ello de acuerdo, con la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y, con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado en España.

12. La Ley 1/2015, de 24 de febrero, define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas en el seno de organizaciones públicas o privadas que tengan un carácter libre, gratuito y solidario, sin que tengan por causa una obligación personal o un deber jurídico. Este nuevo concepto de voluntariado supone el reconocimiento de la riqueza y diversidad del fenómeno, así como del tipo de organizaciones en las cuales se desarrolla.

13. Para el desarrollo de sus competencias en materia de voluntariado, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dispone del Sistema de Información y Asesoramiento de Voluntariado (en adelante, SIAV), integrado por la Red de Puntos de Información de Voluntariado, la Escuela de Voluntariado y el Portal del voluntariado como herramienta de difusión. La Red de Puntos de Información de Voluntariado está integrada por municipios, universidades e instituciones culturales y deportivas y tiene por objeto el asesoramiento y la información para la promoción del voluntariado. Para el adecuado desarrollo de su actividad, la Red cuenta con una base de datos de organizaciones y actividades coordinada desde la Dirección General de Integración.

14. La Consejería de Familia, Juventud y Política Social considera imprescindible incorporar la innovación social y el uso de las tecnologías de la información a la promoción y gestión del voluntariado como factores que enriquecen y fortalecen este ámbito de participación y desarrollo personal y social.

15. El desarrollo de la Red Básica de Servicios Sociales, que establece el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, representa una exigencia del Estado social y democrático de derecho y necesita de un pacto, entre las administraciones autonómica y local, que garantice la consolidación a través de la colaboración técnica y de la participación de ambas partes en su financiación.

16. Este sistema público debe ofrecer respuestas armonizadas, que garanticen una atención pertinente y de calidad a todos los madrileños que la requieran. Los convenios de colaboración entre municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, en materia de Atención Social Primaria, constituyen un instrumento básico para lograr este objetivo.

17. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 26.1.23 la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación. Así mismo, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 42.1 que la competencia en materia de servicios sociales, es compartida entre la Comunidad de Madrid y los municipios por sí solos o agrupados en mancomunidades.

En consecuencia, su tramitación se ha de realizar como convenio de colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera**

#### *Objeto*

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de las prestaciones básicas y complementarias del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que se dirigen a toda la población de la Entidad Local, y de una forma especial a los colectivos vulnerables o en situación de exclusión social.
2. La coordinación de las actuaciones en materia de Renta Mínima de Inserción, de una forma especial en todo aquello que se refiere al seguimiento de los programas individuales y a los apoyos personalizados para vertebrar la inserción social y laboral.
3. La promoción de proyectos dentro del Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.
4. La garantía a las personas mayores que por cualquier motivo se encuentren en riesgo de exclusión, el acceso a las prestaciones y servicios que precisen para mejorar su calidad de vida.
5. La promoción del Voluntariado en el ámbito territorial de la Entidad Local, mediante su participación en los programas de promoción del voluntariado de la Comunidad de Madrid, incorporándola a su Red de Puntos de Información y poniendo a su disposición la Escuela de Voluntariado.
6. El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social corporativa.

### **Segunda**

#### *Prestaciones y servicios*

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, atribuye a los Ayuntamientos tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Para el apoyo a la Familia e Infancia las actuaciones de intervención social vinculadas al presente convenio contemplarán prestaciones técnicas, económicas y en especie para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil. La tipología de los proyectos se centrará en paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, mediante la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a otros servicios.

Para la promoción del Voluntariado, este convenio contempla el acceso a las bases de datos y la participación en la Red de Puntos de Información del Voluntariado, prestando apoyo para garantizar la información y facilitando material promocional y el acceso a la Escuela de Voluntariado.

Las prestaciones y servicios, los programas a través de los cuales se concreta la actuación de las Entidades Locales y los colectivos vulnerables o en situación de exclusión que se incluyen en cada uno de los programas, quedan definidos en este Convenio y en sus Anexos, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de las partes*

Ambas partes establecen que los Programas incluidos en los Anexos y financiados mediante este Convenio se prestarán de manera descentralizada a través de la Entidad Local, con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las Cláusulas de este Convenio y en los Anexos al mismo.

Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:
  - a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los Programas.
  - b) La definición de los Programas y su evaluación.
  - c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los Programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
  - d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
  - e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
  - f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.
2. Por la Entidad Local:
  - a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los Programas.
  - b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
  - c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando esta sea la modalidad prevista.
  - d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente para ejecutar los Programas.
  - e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
  - f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.
  - g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
  - h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los Programas que expresamente lo requieran.
  - i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
    - i. La Programación anual de la actividad del centro se presentará dentro del primer trimestre del año, en las fechas que establezca la Comunidad de Madrid, cumplimentando la documentación que la misma determine.
    - ii. Las Memorias de actividades, como justificación técnica del cumplimiento del Convenio, que deberán remitirse antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio a que se refiera.
    - iii. La Ficha Básica del Centro de Servicios Sociales, que se presentará a la formalización del Convenio y se mantendrá actualizada en todo momento, presentándola nuevamente cuando se modifique cualquier dato, siempre conforme al formato que se facilite por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. En la que deberá constar, entre otros datos, expresamente la relación del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales.
  - j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
  - k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), desarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el Anexo de este Convenio.



#### Cuarta

##### *Actuaciones con los perceptores de renta mínima de inserción*

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el Título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando esta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

#### Quinta

##### *Financiación*

A través del presente Convenio se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento, así como los de prestaciones y servicios incluidos en los programas y en las condiciones que se señalan, en su caso, en los Anexos de este Convenio:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Personal y Mantenimiento.	1.022.143,49	438.061,50	1.460.204,99
Anexo II: Programas de Atención Social Primaria	397.542,45	397.542,45	795.084,90
Anexo III: Atención a la familia y la Infancia	251.063,29	0,00	251.063,29
Anexo IV: Apoyo a Mayores y otras Personas Vulnerables	219.477,13	219.477,13	438.954,26
Anexo V: Voluntariado	sin obligación económica	sin obligación económica	Sin obligación económica
<b>TOTAL</b>	<b>1.890.226,36</b>	<b>1.055.081,08</b>	<b>2.945.307,44</b>

El Anexo V, no supone aportación económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en los Anexos de este Convenio.

El desglose de los conceptos financiados y la participación correspondiente a cada una de las Administraciones firmantes son los que figuran detallados en esta cláusula. La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

#### Sexta

##### *Forma de pago*

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abo-

nada a la Entidad Local mediante dos anticipos de pago, cada uno por el 50 % del importe total. Estos anticipos serán abonados el primero en el mes de formalización del convenio, o en el mes de enero, si se suscribiese prórroga del mismo anticipadamente, y el segundo, en el mes de julio de cada año, sin perjuicio de la justificación y liquidación posterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, estas se harán efectivas con el anticipo a abonar en el mes de julio, o si se suscribiese posteriormente, en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

### **Séptima**

#### *Justificación de gastos*

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los Anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus Anexos.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Octava**

#### *Modificación de programas y compensación*

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La propuesta de modificación podrá estar referida al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los Anexos existentes o la inclusión de



alguno nuevo, y deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación, siempre con anterioridad al 15 de septiembre. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los Anexos modificados o, en su caso, el nuevo Anexo. Y será necesario el informe previo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

3. Cuando la modificación se refiera única y exclusivamente al contenido económico de los Anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Por tanto, es posible la compensación de gastos entre programas de un mismo Anexo, como entre Anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Todos los Anexos tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.
- b) Cada uno de los anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50 % respecto a la previsión inicial de la aportación de la Comunidad de Madrid.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

## **Novena**

### *Coordinación y apoyo técnico*

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.
2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.
3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los Servicios Sociales Especializados del área correspondiente.
4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.
6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.  
En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.
7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

## **Décima**

### *Utilización del SIUSS para la gestión de la atención social primaria*

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del

Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

### **Decimoprimer**

#### *Difusión y publicidad*

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.

### **Decimosegunda**

#### *Comisión de seguimiento*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Los representantes de la Consejería serán el Director General competente en materia de Servicios Sociales y otros dos miembros de la Consejería nombrados por el Director General.

Por parte de la Entidad Local los representantes serán el Alcalde (o el Presidente de la Mancomunidad) y otras dos personas designadas por este, preferentemente concejales, funcionarios municipales o Alcaldes en el caso de las Mancomunidades.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. Una de ellas estará orientada a revisar las actuaciones realizadas y programar las correspondientes a la siguiente anualidad, y la otra a mitad del ejercicio para poder analizar la marcha de las actuaciones.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

### **Decimotercera**

#### *Órganos de participación*

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

### **Decimocuarta**

#### *Protección del menor*

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en ejecución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

### **Decimoquinta**

#### *Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información*

##### Confidencialidad de la información:

Toda la información que compartan la Comunidad de Madrid y la Entidad Local, así como la que se genere como consecuencia de su ejecución, estará sujeta al deber de secreto, ya sea por protección de datos personales, ya sea por el deber de sigilo derivado de la normativa aplicable, sin que pueda ser divulgada, facilitada a terceros ni utilizada para una finalidad distinta a la de este Convenio y sus Anexos. Estas comunicaciones se amparan en el artículo 6.1.c) del Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en cumplimiento entre otros, del artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

##### Protección de datos personales:

El régimen de protección de datos personales, en las actuaciones que ambas Administraciones realicen como consecuencia del Convenio, será el previsto en el Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre. Los datos serán tratados, en todo caso, en base al ejercicio de las competencias legalmente reconocidas a las Administraciones que lo suscriben (art. 6.1.e del RGPD, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Los Entes Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid, en el marco de las obligaciones mutuas establecidas en el presente Convenio, incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, en adelante SIUSS, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, teniendo en cuenta la consideración de datos especialmente protegidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, en lo sucesivo LOPDPGDD.

Cada una de las partes velará por el cumplimiento de dicha normativa, prestando particular atención al ejercicio de los derechos de protección de datos por los ciudadanos.

La citada comunicación de datos, se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, el art. 8.2 de la LOPDPGDD, ajustándose al principio de calidad de los datos y de licitud del tratamiento.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se adjunta al presente convenio el Anexo VI de “Tratamiento de datos personales (TDP) SIUSS: Atención social primaria”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, la Entidad Local se obliga a:

- a) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del convenio.
- b) Tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge el artículo 32 del RGPD, adoptando las medidas técnicas, materiales y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio.
- d) El deber de secreto, se extenderá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.



- e) Garantizar la formación en materia de protección de datos personales antes, durante y después de asumir expresamente este encargo de sus empleados afectos al servicio.
- f) Registrar documentalmente la observancia de las obligaciones relativas a: i) control de accesos y medidas de seguridad, ii) el deber de comunicación de los incidentes de seguridad, iii) el ejercicio de derechos por los titulares, iv) la realización de evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la naturaleza de los datos tratados. En su caso, también colaborará en la realización de auditorías, consultas previas o inspecciones que realicen las autoridades competentes.
- g) Informar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Sociales el sistema que haya puesto, o pueda poner en peligro la seguridad, o bien cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la notificación de la incidencia a la Autoridad de Control. Se procederá de forma idéntica en el supuesto de una vulneración de la confidencialidad. Estas comunicaciones se realizarán a través de un email al Delegado de Protección de Datos, [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org), y mediante escrito presentado ante el Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- h) No comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa de Dirección General de Servicios Sociales. Tampoco realizará ninguna operación de tratamiento de datos que no esté específicamente reflejada en las presentes estipulaciones o que no se deduzcan razonablemente de las mismas.
- i) Atender y/o coadyuvar a la Dirección General de Servicios Sociales, siempre que sea posible, para que ésta pueda resolver y atender a los titulares de los datos personales en el ejercicio de sus derechos.
- j) Tener a disposición de la Dirección General de Servicios Sociales, para cuando así le sea requerido, los certificados previos del grado de cumplimiento, resultados de auditorías, sellos de calidad y demás justificantes que se generen o que obtenga a su calidad de encargado de tratamiento.

El presente Convenio, en el que solo se prevé la subcontratación de servicios accesorios, solo permitirá la contratación y el mantenimiento de los sistemas o servicios electrónicos e informáticos, que requiera la Entidad Local para los tratamientos locales de los datos e haya de implementar para SIUSS. Ello, sin perjuicio de que siga respondiendo íntegramente del objeto del presente encargo.

En ningún caso podrá la Entidad Local confiar o subcontratar a una empresa externa el acceso a SIUSS, cuya autorización será exclusiva para el personal propio que la Entidad Local elija como más idóneo.

El encargado de tratamiento deberá coordinarse con la Dirección General de Servicios Sociales, en la respuesta a los afectados, titulares de los datos, en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando los afectados ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá comunicar inmediatamente.

Asimismo, deberá tener siempre disponible, y a ser posible, visible para los titulares, la información relativa al Responsable del Tratamiento y de la propia actividad de tratamiento. Ello, sin perjuicio de que en los tratamientos de datos personales que desarrolle paralelamente el Ente local, deba de facilitarle la información correspondiente a los mismos:

#### **R. A. T. “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES”**

- Responsable: Dirección General de Servicios Sociales.
- Finalidad: tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.
- Legitimación: artículo 6.1.e RGPD, en su caso, RGPD 6.1.b), 6.1.c) y RGPD 9.2.h). Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Derechos a ejercer: acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas.
- Datos de contacto: calle O’Donnell, 50, 28009 Madrid.  
[protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)
- Información adicional: <http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

El objeto del encargo es la introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)”.

El Ente Local, como encargado de tratamiento, es responsable de actualizar y mantener alimentada la base de datos SIUSS, con los servicios sociales de atención Primaria que presta a los usuarios dentro de su ámbito territorial.

En concreto, el tratamiento de datos a realizar conlleva, cuantas operaciones adicionales resulten necesarias para que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en lo sucesivo el Responsable, pueda usar, cargar y explotar la información a través del sistema informático SIUSS. Estas operaciones se circunscriben en todo caso, a su Red de Atención Social Primaria.

Con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes instrucciones, la Entidad Local estará demostrando de iure y de facto la idoneidad para el encargo encomendado, a los efectos del artículo 28.1 del RGPD.

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente anexo, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado también responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Se informa a las personas físicas firmantes, y aquellas cuyos datos resulten necesarios gestionar para llevar a buen fin el presente Convenio, que sus datos serán tratados conforme la normativa vigente por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la actividad de tratamiento “Convenios administrativos”. Para ejercer sus derechos, podrán dirigirse a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social mediante una solicitud firmada, presentada ante el Registro correspondiente, o bien contactar al delegado de protección de datos en [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)

### **Decimosexta**

#### *Duración del convenio*

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2022. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026.

De la misma forma, si durante el período de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

### **Decimoséptima**

#### *Extinción del convenio*

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

### **Decimoctava**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

### **Decimonovena**

#### *Resolución de controversias*

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento.

Madrid, a 6 de junio de 2022.—La Consejera de Familia, Juventud y Política Social, María Concepción Dancausa Treviño.—El Alcalde del Ayuntamiento de Fuenlabrada, Francisco Javier Ayala Ortega.

**ANEXO I**
**PERSONAL Y MANTENIMIENTO**

IMPORTE TOTAL del Anexo I PERSONAL BÁSICO para 2022	1.460.204,99
70% Aportación Comunidad de Madrid	1.022.143,49
30% Aportación Entidad Local	438.061,50

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red Básica de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal básico y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL BÁSICO (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)		
PUESTO O CATEGORÍA	NÚMERO	IMPORTE
*Director	1	967.358,70
*Administrador	1	
*Asistencia técnica	4	
*Coordinador	4	
*Trabajador Social	20	
*Mediador Intercultural		
*Educador Social	1	
*Animador/Monitor		
*Administrativo	3	
*Auxiliar Administrativo	3	
*Otros		
<b>TOTAL PERSONAL BÁSICO</b>	<b>37</b>	
MANTENIMIENTO	54.784,79	
<b>TOTAL (PERSONAL BÁSICO + MANTENIMIENTO)</b>	<b>1.022.143,49</b>	

Quedan recogidos en el siguiente cuadro, a efectos informativos, los profesionales específicos vinculados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, que son contratados por parte de la Entidad Local y forman parte de la Plantilla de personal del Centro de Servicios Sociales:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)	
Puesto o Categoría	Número
* Profesionales asociados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil	
* Trabajador Social	1
* Educador Social	
* Animador/Monitor	
* Otros	
<b>TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI</b>	<b>1</b>

**Plantilla de personal del centro de servicios sociales que se incluye en este convenio**

La Entidad Local mantendrá como mínimo la plantilla establecida como Personal Básico, perteneciente al Centro de Servicios Sociales, y la aportación con la que contribuirá la Comunidad de Madrid es la señalada en este Anexo.

**Gastos de personal que se financian**

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2022, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

El personal deberá estar incluido en la Ficha Básica del Centro, ya sea en la presentada inicialmente o en cualquiera de sus actualizaciones.

### **Gastos de mantenimiento**

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

1. Gastos Generales:
  - Alquiler
  - Luz
  - Agua
  - Teléfono
  - Combustible
  - Reparaciones
  - Limpieza
  - Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
  - Gastos correo-mensajería
  - Suscripción Publicaciones
  - Seguros Responsabilidad Civil
  - Otros
2. Dietas y transporte del personal:
  - Dietas
  - Transportes
  - Otros
3. Formación del personal:
  - Cursos, Jornadas, etc.
  - Gastos de actividades de formación
  - Otros
4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:
  - Mantenimiento
  - Material no inventariable
  - Otros

### **Indicadores relacionados con la ejecución de este anexo**

Se consideran indicadores a efectos de este Anexo, el número de personas incluidas en la plantilla establecida en el mismo.

**ANEXO II**
**ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo II para 2022	795.084,90
Aportación Comunidad de Madrid	397.542,45
Aportación Entidad Local	397.542,45

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, atribuye a los Ayuntamientos, tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN	0,00	50	0,00	50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	308.383,45	50	308.383,45	50	616.766,90
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	89.159,00	50	89.159,00	50	178.318,00
<b>TOTAL</b>	<b>397.542,45</b>		<b>397.542,45</b>		<b>795.084,90</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN**

Comprende el conjunto de prestaciones que se configuran como la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales. Facilitan a las personas el acceso a los recursos, garantizan el acceso a otros sistemas de protección social y proporcionan apoyo en la realización de gestiones y tramitación de las diferentes prestaciones de servicios sociales y del sistema de protección social.

**2. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL**

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- a) Ayudas familiares: Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- b) Vivienda: Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- c) Pobreza energética: Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- d) Alimentos: Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- e) Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.
- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

### 3. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

#### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

Teniendo en cuenta que los programas de este Anexo II son para la población con carácter general, y los de los Anexos III y IV son para colectivos específicos, no podrán incluirse en este Anexo II los gastos que correspondan específicamente a los programas establecidos en el Anexos III y IV.

#### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1. INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	
* Nº Habitantes por Centro de Servicios Sociales	48.955,00
* Nº Habitantes por Unidades de Trabajo Social	8.159,00
* Total usuarios atendidos	2.696
* Información sobre Renta Mínima de Inserción (RMI)	43
* Información sobre Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	204
* Información sobre Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	213
<b>2. ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN SOCIAL</b>	
* Total usuarios atendidos	6.596
* Tramitación y gestión Renta Mínima de Inserción (RMI)	755
* Tramitación y gestión Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	1.115
* Tramitación y gestión Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	780
<b>3. SOLICITUDES EN RELACIÓN CON LA DEPENDENCIA</b>	
* Nº de usuarios atendidos para información sobre requisitos y procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia	1.559
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud reconocimiento	383
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión grado	63
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión programa individual de atención (PIA)	74
<b>4. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL</b>	
* Nº de Ayudas	8.810
* Coste Medio Ayudas	70,00
<b>5. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>	
* Nº de Proyectos	1
* Nº de Usuarios	261

**ANEXO III**
**ATENCIÓN A LA FAMILIA Y LA INFANCIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo III para 2022	251.063,29
Aportación Comunidad de Madrid	251.063,29
Aportación Entidad Local	0,00

En este Anexo se incluye los programas que dentro de la Atención Social Primaria, harán efectivas las prestaciones básicas y servicios que se dirigen al sector de población de los menores y de las familias de las que forman parte, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCION A LA POBREZA INFANTIL:					
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	190.678,67	100	0,00	0	190.678,67
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	60.384,62	100	0,00	0	60.384,62
ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL	0,00	50	0,00	50	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>251.063,29</b>		<b>0,00</b>		<b>251.063,29</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

**1. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL**

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

**Subprograma A1. Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.**

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

**Tipo 1.** Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

**Tipo 2.** Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.
- Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.



**Tipo 3.** Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.
- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

**Subprograma A.2.** Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

#### **Gastos que se financian**

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

- Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.
- Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Cuando las Entidades Locales desarrollen con personal básico de su plantilla estos proyectos de tipología A1. Tipo 1, solo serán tenidos en cuenta los gastos de personal y gastos corrientes de gestión, cuando exista excedente de gasto en el Personal del Anexo I, especificando que es ese personal quien desarrolla esos proyectos.

El resto de tipologías de proyectos podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

#### **Seguimiento y obligación de presentar documentación**

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su

caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

Para cada anualidad, y antes del 31 de marzo del año siguiente, se deberá confeccionar una Memoria en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

## 2. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo.

Cuando el personal adscrito a los programas, forma parte del personal básico de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, se imputarán los gastos al Anexo I.

La complementariedad de los dos programas incluidos en este Anexo, implica que no podrá imputarse un determinado gasto más que a uno de ellos.

### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

Para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, la memoria de evaluación en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

Para el Programas de Atención al menor y a la Unidad convivencial:

1. PROYECTOS	
* Nº de Proyectos	
* Nº de Usuarios	
2. AYUDAS DE COMEDOR	
* Nº de Ayudas	
* Coste Medio Ayudas	
3. AYUDAS DE ESCUELAS INFANTILES	
* Nº de Ayudas	
* Coste Medio Ayudas	

**ANEXO IV**
**APOYO A MAYORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES**

IMPORTE TOTAL del Anexo IV para 2022	438.954,26
Aportación Comunidad de Madrid	219.477,13
Aportación Entidad Local	219.477,13

En este Anexo dentro de la Atención Social Primaria se incluye programas dirigidos a todas las personas que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o de necesidad o en riesgo de exclusión social, precisen de servicios o prestaciones, ya sean técnicas, económicas o materiales, incluidos en los mismos.

La población beneficiaria mayoritariamente en este tipo de programas es del sector de población de las personas mayores, no dependientes, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMAS	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
ATENCIÓN DOMICILIARIA	219.477,13	50	219.477,13	50	438.954,26
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	0,00	50	0,00	50	0,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL	0,00	50	0,00	50	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>219.477,13</b>		<b>219.477,13</b>		<b>438.954,26</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.
- b) Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.
- c) Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

**2. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO**

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas discapacitadas, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

**3. PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL**

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las

habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.

### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1</b>	<b>PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</b>	
	AYUDA A DOMICILIO	
*	Total usuarios	180
*	Total domicilios	180
*	Total horas	24.900,00
*	Total horas atención personal	7.470,00
*	Total horas atención doméstica	17.430,00
*	Precio medio hora	17,63
	TELEASISTENCIA	
*	Total usuarios	
	AYUDAS MEJORA HABITABILIDAD VIVIENDA	
*	Nº de Ayudas	
*	Coste Medio Ayudas	
<b>2</b>	<b>PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>	
*	Nº de Ayudas	
*	Coste Medio Ayudas	
<b>3</b>	<b>PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL</b>	
*	Nº de Proyectos	
*	Nº de Usuarios	

## ANEXO V

**PROMOCION DEL VOLUNTARIADO****Colaboración en materia de voluntariado**

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

**Compromisos de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

**Compromisos de las entidades locales**

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.

- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.
- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

### **Coordinación y evaluación**

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

### **Indicadores relacionados con la promoción del voluntariado, según lo incluido en este anexo**

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de las actividades llevadas a cabo para la promoción del Voluntariado en el ámbito municipal y dentro del marco de este Convenio, la Entidad Local elaborará una Memoria anual, de acuerdo con el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid en la que en todo caso se reflejarán las actividades llevadas a cabo, su ámbito territorial y su resultado.



ANEXO VI

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (TDP) SIUSS: ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

**DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO T.D.P. SIUSS**

**1.-Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

Introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el SIUSS.

**2.- Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la Entidad Local son:

**Colectivo de titulares de los datos personales:**

Usuarías de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada)

**Datos personales tratados y actualizados**

- \*\*\*Datos Identificativos, de Contacto de sus allegados y/o familiares
- \*\*\*Datos del Entorno Social, Económicos. En su caso Académicos y Profesionales
- \*\*\*Categorías especiales de datos: Datos de Salud y Datos de Infracciones y Sanciones Administrativas/Penales

**3.- Elementos del tratamiento y soportes de los datos y la información**

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Actualización
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción retrieval)	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros:_____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

**Soportes y Medidas Técnicas en la que se desarrollarán los tratamientos de datos propiedad de la Entidad Local**

Sin perjuicio de los accesos autorizados al sistema telemático de los servicios sociales locales, los datos personales facilitados a través de SIUSS, sólo podrán ser tratados en los sistemas de información propiedad de la Entidad Local, quien deberá en todo caso, garantizar el cumplimiento de lo establecido tanto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales como en el Esquema Nacional de Seguridad.

**4.- Disposición relativa a las medidas de seguridad en los equipos propiedad de la Entidad Local**

Los datos personales, en cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la LOPDPGDD, deberán ser protegidos conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad. Se deberá de preservar, en todo caso, la confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas contenidas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero): nivel de seguridad Medio, (equivalente al nivel Alto del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre)

En el supuesto de que la Entidad Local tenga que desarrollar un expediente individual para cada usuario, paralelo al tratamiento que registre en el SIUSS, responsabilidad de la Dirección General de Servicios Sociales, se deberá adoptar el nivel de seguridad Medio del Esquema Nacional de Seguridad según la D. Adicional 1ª.2 de la LOPDPGDD.

#### **5.-Duración y Disponibilidad de los Datos Personales**

**DURACIÓN:** La duración del presente encargo coincidirá con la del Convenio del que trae causa y de sus prórrogas.

Una vez finalice el encargo, la Entidad Local debe:

- Devolver a la Dirección General de Servicios Sociales los datos personales junto con los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y la entrega material del resto de los soportes (papel, cd...) No obstante, la Entidad Local podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- En todo caso: la Entidad Local debe certificar, mediante declaración responsable de su representante legal, que ha procedido al borrado y/o a la destrucción de los datos personales, en los términos arriba referenciados.”

\*\*\*\* De incumplir la Entidad Local en su calidad de Encargado de tratamiento con las estipulaciones del presente Encargo quedará considerado a título de Responsable del régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

(03/12.214/22)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Familia, Juventud y Política Social

- 6** *CONVENIO de colaboración de 6 de junio de 2022, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Getafe, para el desarrollo de la Atención Social Primaria y otros programas por los Servicios Sociales de las Entidades Locales para el año 2022.*

Madrid, a 6 de junio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María Concepción Dancausa Treviño, Consejera de Familia, Juventud, y Política Social de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 47/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 3.2.a) del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Concejal de Hacienda y Coordinación de Barrios y Primer Teniente de Alcalde, D. Herminio Vico Algaba, elegido por Decreto de 27 de mayo de 2022, firmado por D.<sup>a</sup> Sara Hernández Barroso, Alcaldesa del Ayuntamiento de Getafe, en virtud de lo preceptuado en el artículo 125.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Getafe, con motivo de su baja por maternidad.

Ambos intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

#### MANIFIESTAN

1. El Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autonómica y local. Así lo establece la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, fijando en el artículo 31 las funciones que corresponde desarrollar al nivel de Atención Social Primaria por parte de los propios Ayuntamientos o de estos, agrupados en Mancomunidades. El artículo 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, para el ejercicio de dichas funciones, se remite a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, corresponde al titular de la Consejería, el desarrollo general, la coordinación, la dirección y ejecución de las políticas del Gobierno, entre otros, en los ámbitos de la cohesión e inclusión social, servicios sociales, familia y protección del menor.

3. El artículo 20 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, señala en su apartado 1: “El sistema público de servicios sociales diseñará sus actuaciones tomando en consideración tres sectores de edad: menores, adultos y mayores...” El apartado 2 del mismo artículo aclara: “La atención a cada sector deberá articularse de forma complementaria desde los servicios sociales de atención primaria y especializada...”.

Por su lado, el artículo 29 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, establece en su apartado 1: “El sistema público de servicios sociales se organiza en dos niveles, correspondientes a la Atención Social Primaria y a la Atención Social Especializada”.

El artículo 30 de la tan citada Ley 11/2003, de 27 de marzo, contempla el carácter polivalente y comunitario de la Atención Social Primaria, siendo el equipamiento básico el centro municipal de los servicios sociales, donde se enmarcan fundamentalmente todas las actuaciones desarrolladas en el presente Convenio.

4. En el artículo 46 de la misma, al abordar la competencia de los Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su apartado 1.e) establece: “El desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de Atención Social Primaria, señaladas en la Sección 1.ª del Capítulo IV del Título I”.

Es este mismo artículo 46 el que además en sus apartados a) b) c) d) y g) establece competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, que directamente tienen que ver con la Atención Social Primaria.

5. Pero es el artículo 31 de La Ley 11/2003, de 27 de marzo, el que determina en sus apartados a) al i), las funciones que corresponde desarrollar en el nivel de Atención Social Primaria. A título simplemente enunciativo y entre otras funciones, se encuentran los programas incluidos en los Anexos de este Convenio: el diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos. Atención profesional personalizada, gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, ayudas económicas temporales, renta mínima de inserción. Gestión de las prestaciones de atención a domicilio. Desarrollo de programas comunitarios para la promoción social y para la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo. Desarrollo de programas y actividades para prevenir la exclusión y facilitar la reinserción social.

6. El artículo 52, de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, en sus apartados 2 y 3, establece la colaboración de la Comunidad de Madrid en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, incluyendo en sus Presupuestos Generales anuales créditos, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciban un nivel básico de prestaciones sociales. De forma especial se favorecerá a las Mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales.

7. Dentro de las actuaciones dirigidas a paliar, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión, la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el derecho a la prestación económica de renta mínima de inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, estableciendo en su Título IV las competencias del Gobierno Regional y de los Ayuntamientos. En su artículo 39 se determinan las competencias de los Ayuntamientos, y que en relación con el artículo 31.e) de la Ley 11/2003, son las incluidas dentro de este Convenio.

La Estrategia de Inclusión Social de la Comunidad de Madrid 2016-2021 representa el antecedente que regula la voluntad de articular la actuación de instituciones y entidades con el fin de actuar de manera conjunta y eficiente frente a los problemas de pobreza y exclusión social. En este sentido, presta una atención especial a la colaboración entre municipios y Comunidad de Madrid, que integran el sistema público de servicios sociales en la región.

Esta estrategia prevé el diseño e implantación de un plan para la inclusión social de las personas sin hogar que reduzca el número de personas que pernoctan en la vía pública, mejore el acceso de estas personas a los servicios, promueva su reintegración en la sociedad y prevenga la caída en el “sinhogarismo” de nuevas personas, contemplando la puesta en marcha de iniciativas de trabajo conjunto con los distintos actores implicados para garantizar un abordaje integral, tanto en actuaciones como en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

8. Se consideran prioritarias las actuaciones de prevención, inserción y promoción social dirigidas a impedir, en la medida de lo posible, las situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como a facilitar los procesos de inclusión. La necesidad de luchar contra el riesgo de pobreza o exclusión social hace necesaria una atención integral a los menores y sus familias para que la situación económica o de exclusión social en la que viven no les impida disfrutar plenamente de sus derechos y logren alcanzar el máximo de sus capacidades.

En este sentido, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su capítulo VII refuerza el ejercicio de las funciones de protección de los niños, niñas y adolescentes por parte de los funcionarios que desarrollan su actividad profesional en los servicios sociales.

9. La necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la cooperación entre las Administraciones sea un principio indispensable, esencia del modelo de organización territorial del Estado Autonómico, que debe presidir el ejercicio de competencias compartidas, o que se ejercen en un mismo espacio físico.

10. Así el Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de corporaciones locales, articula la cooperación económica y técnica entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para colaborar con las entidades locales en el cumplimiento de las obligaciones que han de llevar a cabo en relación con la prestación de Servicios Sociales.

11. Entre las competencias de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, se encuentra asimismo la promoción del voluntariado, incluyendo la sensibilización, información, asesoramiento y formación, todo ello de acuerdo, con la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid y, con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado en España.

12. La Ley 1/2015, de 24 de febrero, define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas en el seno de organizaciones públicas o privadas que tengan un carácter libre, gratuito y solidario, sin que tengan por causa una obligación personal o un deber jurídico. Este nuevo concepto de voluntariado supone el reconocimiento de la riqueza y diversidad del fenómeno, así como del tipo de organizaciones en las cuales se desarrolla.

13. Para el desarrollo de sus competencias en materia de voluntariado, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dispone del Sistema de Información y Asesoramiento de Voluntariado (en adelante, SIAV), integrado por la Red de Puntos de Información de Voluntariado, la Escuela de Voluntariado y el Portal del Voluntariado como herramienta de difusión. La Red de Puntos de Información de Voluntariado está integrada por municipios, universidades e instituciones culturales y deportivas y tiene por objeto el asesoramiento y la información para la promoción del voluntariado. Para el adecuado desarrollo de su actividad, la Red cuenta con una base de datos de organizaciones y actividades coordinada desde la Dirección General de Integración.

14. La Consejería de Familia, Juventud y Política Social considera imprescindible incorporar la innovación social y el uso de las tecnologías de la información a la promoción y gestión del voluntariado como factores que enriquecen y fortalecen este ámbito de participación y desarrollo personal y social.

15. El desarrollo de la Red Básica de Servicios Sociales, que establece el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, representa una exigencia del Estado social y democrático de derecho y necesita de un pacto, entre las administraciones autonómica y local, que garantice la consolidación a través de la colaboración técnica y de la participación de ambas partes en su financiación.

16. Este sistema público debe ofrecer respuestas armonizadas, que garanticen una atención pertinente y de calidad a todos los madrileños que la requieran. Los convenios de colaboración entre municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid, en materia de Atención Social Primaria, constituyen un instrumento básico para lograr este objetivo.

17. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 26.1.23 la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. Asimismo, la Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 42.1 que la competencia en materia de servicios sociales, es compartida entre la Comunidad de Madrid y los municipios por sí solos o agrupados en mancomunidades.

En consecuencia, su tramitación se ha de realizar como convenio de colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este sentido, ambas partes expresan su acuerdo en reforzar las actuaciones conjuntas en la planificación del sistema público, que supongan una mejora de la calidad en la atención de los ciudadanos.



En virtud de lo expuesto suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera**

#### *Objeto*

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en los siguientes ámbitos:

1. La gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de las prestaciones básicas y complementarias del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que se dirigen a toda la población de la Entidad Local, y de una forma especial a los colectivos vulnerables o en situación de exclusión social.
2. La coordinación de las actuaciones en materia de Renta Mínima de Inserción, de una forma especial en todo aquello que se refiere al seguimiento de los programas individuales y a los apoyos personalizados para vertebrar la inserción social y laboral.
3. La promoción de proyectos dentro del Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil.
4. La garantía a las personas Mayores que por cualquier motivo se encuentren en riesgo de exclusión, el acceso a las prestaciones y servicios que precisen para mejorar su calidad de vida.
5. La promoción del Voluntariado en el ámbito territorial de la Entidad Local, mediante su participación en los programas de promoción del voluntariado de la Comunidad de Madrid, incorporándola a su Red de Puntos de Información y poniendo a su disposición la Escuela de Voluntariado.
6. El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social corporativa.

### **Segunda**

#### *Prestaciones y servicios*

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, atribuye a los Ayuntamientos tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

Para el apoyo a la Familia e Infancia las actuaciones de intervención social vinculadas al presente convenio contemplarán prestaciones técnicas, económicas y en especie para la lucha contra la exclusión social y la pobreza infantil. La tipología de los proyectos se centrará en paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, mediante la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a otros servicios.

Para la promoción del Voluntariado, este convenio contempla el acceso a las bases de datos y la participación en la Red de Puntos de Información del Voluntariado, prestando apoyo para garantizar la información y facilitando material promocional y el acceso a la Escuela de Voluntariado.

Las prestaciones y servicios, los programas a través de los cuales se concreta la actuación de las Entidades Locales y los colectivos vulnerables o en situación de exclusión que se incluyen en cada uno de los programas, quedan definidos en este Convenio y en sus Anexos, del que forman parte inseparable y cuerpo del mismo.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de las partes*

Ambas partes establecen que los Programas incluidos en los Anexos y financiados mediante este Convenio, se prestarán de manera descentralizada a través de la Entidad Local,



con el contenido y alcance que para cada uno se establecen y con el apoyo técnico y supervisión de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

La Comunidad de Madrid y la Entidad Local asumen las obligaciones que se establecen en las Cláusulas de este Convenio y en los Anexos al mismo.

Con independencia de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, con carácter específico se asumen por cada una de las partes las obligaciones que a continuación se señalan y que son asumidas por las mismas de acuerdo con el contenido y alcance que se establecen en el clausulado de este Convenio:

1. Por la Comunidad de Madrid:
  - a) El apoyo técnico y la coordinación que sean necesarias para la ejecución de los Programas.
  - b) La definición de los Programas y su evaluación.
  - c) Las relaciones con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación con la definición y la evaluación de los Programas financiados o cofinanciados por la Administración del Estado, a través de los sistemas y procedimientos que el mismo establezca.
  - d) El pago de las cantidades establecidas en este Convenio, y en los plazos señalados en el mismo.
  - e) El seguimiento, control y liquidación de las cantidades abonadas a la Entidad Local.
  - f) La puesta a disposición de las entidades locales de las bases de datos de organización y actividades del voluntariado, promoviendo su funcionamiento en Red, y el apoyo al Punto de Información de voluntariado municipal.
2. Por la Entidad Local:
  - a) La información y orientación a los ciudadanos en relación con las ayudas económicas y prestación de servicios que se deriven de cada uno de los Programas.
  - b) La tramitación, resolución y el pago cuando se trate de ayudas económicas.
  - c) La prestación de servicios y organización de las actividades correspondientes, cuando esta sea la modalidad prevista.
  - d) La aportación del personal necesario, ya sea propio de la Entidad Local o se trate de profesionales contratados expresamente para ejecutar los Programas.
  - e) La contribución con la organización, los medios técnicos y las infraestructuras de que disponga y sean necesarias para ejecutarlos.
  - f) La justificación y documentación de los gastos imputables al Convenio dentro de los plazos señalados en este Convenio que deberá presentar a la Comunidad de Madrid.
  - g) El acceso a las bases de datos del voluntariado, y la organización del Punto de Información del Voluntariado municipal, integrándolo en la Red autonómica.
  - h) La presentación a la Comunidad de Madrid en el plazo y forma que ésta establezca, de los datos correspondientes a las actividades realizadas con cargo al Convenio y, en su caso, de las Memorias de Evaluación que permitan llevar a cabo la evaluación correspondiente a los Programas que expresamente lo requieran.
  - i) La remisión de la siguiente documentación básica, con la frecuencia que se establezca, para el mantenimiento de un adecuado sistema de seguimiento de la ejecución de los conceptos, programas, proyectos y servicios objeto del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas del convenio:
    - i. La Programación anual de la actividad del centro se presentará dentro del primer trimestre del año, en las fechas que establezca la Comunidad de Madrid, cumplimentando la documentación que la misma determine.
    - ii. Las Memorias de actividades, como justificación técnica del cumplimiento del Convenio, que deberán remitirse antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio a que se refiera.
    - iii. La Ficha Básica del Centro de Servicios Sociales, que se presentará a la formalización del Convenio y se mantendrá actualizada en todo momento, presentándola nuevamente cuando se modifique cualquier dato, siempre conforme al formato que se facilite por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales. En la que deberá constar, entre otros datos, expresamente la relación del personal adscrito al Centro de Servicios Sociales.
  - j) La asistencia a las reuniones de seguimiento que se convoquen desde la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

- k) La Responsabilidad de la Entidad Local, en materia de protección de datos personales, respecto a los tratamientos de datos que deba crear, mantener o implementar para gestionar las prestaciones económicas y servicios (a personas físicas), desarrolladas en ejecución del presente convenio, previstas en el Anexo de este Convenio.

#### Cuarta

##### *Actuaciones con los perceptores de renta mínima de inserción*

Ambas partes se comprometen a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, tanto en lo referente a la gestión de la prestación económica de renta mínima de inserción, como en lo relativo a la prestación del derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral, el seguimiento de los programas individuales de inserción, y el desarrollo de los mecanismos de cooperación necesarios para la ejecución de las medidas de inserción reguladas en el Título III de la citada Ley. Todo ello de conformidad con el reparto competencial establecido en los artículos 38 y 39.

En especial, se apoyarán aquellas actuaciones dirigidas a intensificar las labores de la tramitación administrativa de la prestación económica de la renta mínima de inserción en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento, acompañamiento social necesario para evitar procesos de exclusión y favorecer la inserción social y, en su caso, laboral, de los beneficiarios de los derechos reconocidos en la Ley, con especial atención a la atención prioritaria que el artículo 37 establece respecto a los perceptores de renta mínima de inserción. Se apoyará igualmente el desarrollo de las funciones de los órganos de seguimiento y coordinación regulados en el Capítulo II del Título IV de la citada Ley.

La Entidad Local se compromete a colaborar con la Comunidad de Madrid cuando ésta lleve a cabo la revisión de los expedientes de Renta Mínima de Inserción y en atención a la situación social, familiar y económica en que se encuentren los perceptores de la prestación, emitirán los informes que procedan.

Esta revisión se iniciará por los expedientes más antiguos y se podrán incluir aquellos otros que la Entidad Local considere necesario en base al conocimiento que tenga de la situación existente.

#### Quinta

##### *Financiación*

A través del presente Convenio se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización, los gastos correspondientes al personal y mantenimiento, así como los de prestaciones y servicios incluidos en los programas y en las condiciones que se señalan, en su caso, en los Anexos de este Convenio:

FINANCIACIÓN	COMUNIDAD DE MADRID	ENTIDAD LOCAL	TOTAL
Anexo I: Personal y Mantenimiento.	1.123.086,60	481.322,83	1.604.409,43
Anexo II: Programas de Atención Social Primaria	50.000,00	50.000,00	100.000,00
Anexo III: Atención a la familia y la Infancia	263.607,54	25.000,00	288.607,54
Anexo IV: Apoyo a Mayores y otras Personas Vulnerables	187.224,07	187.224,07	374.448,14
Anexo V: Voluntariado	sin obligación económica	sin obligación económica	Sin obligación económica
<b>TOTAL</b>	<b>1.623.918,21</b>	<b>743.546,90</b>	<b>2.367.465,11</b>

El Anexo V no supone aportación económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

El presupuesto total para la financiación de este Convenio comprenderá los créditos necesarios para el pago de los gastos de gestión, programas y proyectos, tal y como queda reflejado en los Anexos de este Convenio.

El desglose de los conceptos financiados y la participación correspondiente a cada una de las Administraciones firmantes son los que figuran detallados en esta cláusula. La aportación de los usuarios a la financiación de los servicios, resultante de la aplicación de la normativa vigente, será deducida del coste total del servicio de que se trate y el saldo resultante será distribuido entre las Administraciones firmantes, de acuerdo al porcentaje de participación de cada una en el programa que corresponda.

**Sexta***Forma de pago*

La aportación económica de la Comunidad de Madrid prevista en la cláusula anterior, correspondiente a la financiación de los gastos de gestión, programas y proyectos, será abonada a la Entidad Local mediante dos anticipos de pago, cada uno por el 50% del importe total. Estos anticipos serán abonados el primero en el mes de formalización del convenio, o en el mes de enero, si se suscribiese prórroga del mismo anticipadamente, y el segundo, en el mes de julio de cada año, sin perjuicio de la justificación y liquidación posterior.

En caso de Adenda de modificación del convenio que suponga un incremento en la aportación económica de la Comunidad de Madrid sobre las cantidades inicialmente previstas en el convenio o en cualquiera de sus prórrogas, éstas se harán efectivas con el anticipo a abonar en el mes de julio, o si se suscribiese posteriormente, en el mes siguiente a la fecha de la correspondiente Adenda. Sin perjuicio de que las partes suscriptoras de dicha Adenda puedan determinar una forma de pago distinta.

El gasto se imputará al Programa 232E partida 46309, del Presupuesto de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a lo largo del ejercicio siguiente, realizará la oportuna regularización de su aportación, descontando del convenio vigente, las cantidades percibidas en el año anterior y no justificadas por la Entidad Local.

En los casos en los que la regularización no abarcase el total de la deuda o que no se formalizase nuevo convenio, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas.

**Séptima***Justificación de gastos*

La justificación de gastos, que se presentará por la entidad local antes del 31 de enero del año siguiente, deberá comprender los documentos que a continuación se indican, por cada uno de los Anexos del Convenio, sin perjuicio de que en los mismos se establezcan normas específicas para su justificación:

1. Certificación del Interventor o, en su caso, Secretario-Interventor de la Entidad Local, en la que consten las cantidades efectivamente gastadas y pagadas, en relación con los anexos y conceptos que se financian en el presente Convenio. En esta certificación constará así mismo que la totalidad de los gastos y pagos incluidos en la justificación de las actuaciones o servicios de este Convenio no han sido incluidos en otros convenios ni objeto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, ni presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

2. Certificación del órgano competente de la Entidad Local, donde se recoja el gasto desglosado por cada uno de los conceptos financiados, así como la información relativa a la ejecución de los programas, de acuerdo al modelo que establezca la Comunidad de Madrid.

Cuando se incluyan gastos de personal perteneciente a la plantilla de la Entidad Local, deberá incluirse una relación nominal del personal que haya sido financiado con cargo al Convenio, con indicación expresa de su categoría profesional, puesto de trabajo ocupado, vinculación laboral con la Entidad Local, tiempo trabajado en el año, especificando en su caso las fechas de alta y baja, y retribuciones salariales. Dicho listado se corresponderá con los profesionales que dependan directamente de la Entidad Local y que hayan sido señalados como de la plantilla según establece este Convenio y sus Anexos.

En cualquier caso, la Entidad Local se obliga a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo decimosegundo, de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

**Octava***Modificación de programas y compensación*

1. Cualquiera de las partes o ambas de mutuo acuerdo, podrán proponer la modificación del Convenio durante su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas, que deberá producirse de mutuo acuerdo y por escrito, suscribiendo la Adenda de modificación correspondiente. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La propuesta de modificación podrá estar referida al contenido técnico y/o económico de los programas incluidos en cualquiera de los Anexos existentes o la inclusión de alguno nuevo, y deberá estar motivada y presentarse cuando concurren las circunstancias que obliguen a la modificación, siempre con anterioridad al 15 de septiembre. En estos casos procederá tramitar una modificación del Convenio que contendrá el o los Anexos modificados o, en su caso, el nuevo Anexo. Y será necesario el informe previo de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

3. Cuando la modificación se refiera única y exclusivamente al contenido económico de los Anexos del Convenio, para el correcto y adecuado desarrollo de los programas contenidos en los mismos, procederá la compensación. Por tanto, es posible la compensación de gastos entre programas de un mismo Anexo, como entre Anexos del convenio, siempre y cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Todos los Anexos tendrán prevista una dotación económica suficiente para la atención de los colectivos a los que se dirigen los programas específicos que contienen, de acuerdo a las necesidades sociales existentes en el ámbito de la entidad local.
- b) Cada uno de los anexos deberá estar desarrollado al menos en un 50% respecto a la previsión inicial de la aportación de la Comunidad de Madrid.

La compensación se resolverá cuando se presente la justificación del Convenio, al llevar a cabo la liquidación del mismo.

**Novena***Coordinación y apoyo técnico*

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para la consecución de los fines objeto del presente Convenio, la Consejería competente en materia de Servicios Sociales prestará el apoyo técnico necesario que permita:

1. El diseño, la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de los programas, proyectos, actuaciones y servicios desarrollados en los centros de servicios sociales municipales.

2. El ejercicio de las competencias que la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción, atribuye a los Ayuntamientos.

3. La coordinación, en su caso, de los Servicios Sociales de Atención Primaria con los Servicios Sociales Especializados del área correspondiente.

4. El apoyo a las actividades de formación en prácticas de aquellos profesionales o estudiantes que pudieran beneficiarse de las mismas con el adecuado control de esa actividad por parte del director del centro de servicios sociales, a propuesta de los propios centros o del órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Madrid.

5. La colaboración para llevar a cabo en el ámbito de actuación local los proyectos de investigación que a nivel regional o de la zona se programen desde la Comunidad de Madrid, así como apoyo a las labores investigadoras y de evaluación que la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por sí misma o a través de los profesionales o empresas que determine, considere convenientes para un mejor desarrollo de la red.

6. La colaboración y apoyo, en la medida de las posibilidades de que se disponga, a la actuación del Servicio de Emergencia Social de la Comunidad de Madrid, para la atención a personas o grupos que se encuentren en situaciones de desamparo o de crisis, y que actuarán con arreglo a los protocolos de intervención previamente establecidos por el órgano que proceda de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En especial la atención de personas sin hogar, facilitando su atención a través de servicios o estancias temporales, campañas de frío, olas de calor y otras circunstancias excepcionales.

7. Fomentar la labor como agente coordinador de la acción voluntaria entre todos los actores implicados en materia de voluntariado, proporcionando apoyo a las organizaciones de voluntariado y la participación ciudadana a través de los Puntos de Información de voluntariado municipal y su inclusión en la Red.

### **Décima**

#### *Utilización del SIUSS para la gestión de la atención social primaria*

La Entidad Local se compromete a facilitar los datos referentes a la gestión de los servicios y prestaciones ofrecidos a los usuarios de servicios sociales mediante la utilización del Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS), en su actual versión web facilitada por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, y a facilitar cuantos datos sean requeridos a través de esta aplicación y tengan relación con el presente Convenio.

Las Entidades Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid (a través de la Dirección General de Servicios Sociales), incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, así como información estadística asociada a la intervención social.

Cuando la Entidad Local, por cualquier motivo, utilice un sistema de información para gestión de los usuarios diferente al SIUSS, deberá facilitar la información agregada en la forma y plazos que establezca la Comunidad de Madrid, ya sea directamente por su iniciativa o porque se deban facilitar dichos datos al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El tratamiento de la información y los datos de carácter personal, por la Entidad Local procedentes de herramientas informáticas diferentes al SIUSS, contará con la garantía del actual régimen de protección de protección de datos de las personas físicas. (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).

La Entidad Local también se compromete a utilizar cualquier otra herramienta informática que pueda determinar la Comunidad de Madrid y que ponga a disposición de la Entidad Local.

### **Decimoprimera**

#### *Difusión y publicidad*

La Entidad Local firmante y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrán desarrollar campañas de difusión de las distintas actuaciones contempladas en este Convenio para informar a los ciudadanos de los recursos que ambas Administraciones ponen a su disposición y eligiendo para ello los medios que se consideren más idóneos.

En la publicidad que, a través de cualquier medio, la Entidad Local haga sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que aquellas se realizan en virtud del Convenio con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y deberá figurar el logotipo de dicha Consejería.

En los equipamientos relacionados con la ejecución del presente Convenio, deberá figurar la identificación corporativa de las Administraciones que colaboran en su financiación, al menos deberá figurar la identificación de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el personal cuyo coste se financia a través del presente Convenio, también deberá identificarse tal y como se determine por las administraciones abajo firmantes. Las mismas obligaciones tendrán cuando sean ejecutados por empresas o profesionales ajenos a la Entidad Local.

En los casos que proceda por tratarse de actividades de voluntariado, se deberá incluir el logotipo de la Red de Puntos de Información del Voluntariado.

En todo caso, la identificación corporativa se determinará por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Entidad Local a través de los órganos de coordinación previstos en el presente Convenio.

La Entidad Local deberá justificar el cumplimiento de esta obligación, aportando la documentación que acredite y permita comprobar la visibilidad de la Comunidad de Madrid en las campañas de difusión llevadas a cabo y financiadas con este Convenio o simplemente derivadas de la aplicación de este Convenio.



**Decimosegunda***Comisión de Seguimiento*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por tres representantes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales y tres representantes de la Entidad Local que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

Los representantes de la Consejería serán el Director General competente en materia de Servicios Sociales y otros dos miembros de la Consejería nombrados por el Director General.

Por parte de la Entidad Local los representantes serán el Alcalde (o el Presidente de la Mancomunidad) y otras dos personas designadas por este, preferentemente concejales, funcionarios municipales o Alcaldes en el caso de las Mancomunidades.

Estos seis miembros que tendrán voz y voto, podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren oportuno en cada caso, que tendrán voz, pero carecerán de voto.

Presidirá la Comisión el Director General, y actuará de Secretario un funcionario designado por el Director General que tendrá voz, pero carecerá de voto.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos dos veces al año. Una de ellas estará orientada a revisar las actuaciones realizadas y programar las correspondientes a la siguiente anualidad, y la otra a mitad del ejercicio para poder analizar la marcha de las actuaciones.

El voto de los miembros de la Comisión podrá ser emitido por medios telemáticos, y especialmente por correo electrónico, siempre que en la correspondiente convocatoria se haga constar esta posibilidad.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias y empates serán resueltas por el Presidente. La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

La Consejería competente en materia de Servicios Sociales podrá convocar conjuntamente a las Comisiones de Seguimiento de varias corporaciones locales a la vez, sin que por ello se altere la naturaleza de las mismas ni la validez de los acuerdos que se adopten. Los representantes de las Corporaciones Locales serán los designados en cada uno de los Convenios afectados, mientras que por parte de la Administración los representantes podrán ser los mismos para todos los Convenios.

**Decimotercera***Órganos de participación*

Ambas partes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se comprometen a fomentar la participación de los ciudadanos y las instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de participación que la propia Ley determina, con el objeto de que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas.

**Decimocuarta***Protección del menor*

La entidad local deberá solicitar al personal, incluido el voluntario, que, en ejecución del presente convenio, vaya a ejercer actividades que impliquen contacto habitual con menores, la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El personal citado en el párrafo primero estará obligado a comunicar inmediatamente a la entidad local que ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cuando esta sentencia se dicte con posterioridad a la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En estos casos la entidad local se compromete a comunicar dicha circunstancia a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Una vez que se aporte la citada certificación negativa, su contenido se presumirá vigente hasta que la entidad local tenga conocimiento de que cualquier miembro que, en eje-



cución de este convenio realice actividades que impliquen contacto habitual con menores, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que ha recaído sentencia condenatoria firme por tales delitos. En ambos casos, la entidad local, por sí o a través del interesado, deberá recabar un nuevo certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales con el fin de actualizar el hasta ahora vigente.

La entidad local adoptará las medidas oportunas para apartar a todo aquel personal que, en desarrollo de las actividades del convenio tenga contacto habitual con menores de edad, sea condenado por sentencia firme por un delito contra la libertad e indemnidad sexual o surjan indicios fidedignos de que existe dicha sentencia firme.

Igualmente, en aplicación del artículo 41, apartado 1, de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, el personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención.

### **Decimoquinta**

#### *Protección de datos de carácter personal y confidencialidad de la información*

##### Confidencialidad de la Información.

Toda la información que compartan la Comunidad de Madrid y la Entidad Local, así como la que se genere como consecuencia de su ejecución, estará sujeta al deber de secreto, ya sea por protección de datos personales, ya sea por el deber de sigilo derivado de la normativa aplicable, sin que pueda ser divulgada, facilitada a terceros ni utilizada para una finalidad distinta a la de este Convenio y sus Anexos. Estas comunicaciones se amparan en el artículo 6.1.c del Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en cumplimiento entre otros, del artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

##### Protección de Datos Personales.

El régimen de protección de datos personales, en las actuaciones que ambas Administraciones realicen como consecuencia del Convenio, será el previsto en el Reglamento General UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los datos serán tratados, en todo caso, en base al ejercicio de las competencias legalmente reconocidas a las Administraciones que lo suscriben (art. 6.1.e del RGPD, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Los Entes Locales colaborarán con la Comunidad de Madrid, en el marco de las obligaciones mutuas establecidas en el presente Convenio, incorporando en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, en adelante SIUSS, los datos de las personas físicas usuarias de los servicios sociales, datos identificativos y en su caso, relativos a la salud, a sus circunstancias económicas, sociales y familiares, teniendo en cuenta la consideración de datos especialmente protegidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales, en lo sucesivo LOPDPGDD.

Cada una de las partes velará por el cumplimiento de dicha normativa, prestando particular atención al ejercicio de los derechos de protección de datos por los ciudadanos.

La citada comunicación de datos se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, el art. 8.2 de la LOPDPGDD, ajustándose al principio de calidad de los datos y de licitud del tratamiento.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se adjunta al presente convenio el Anexo VI de "Tratamiento de datos personales (TDP) SIUSS: Atención social primaria".

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD y el artículo 33 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, la Entidad Local se obliga a:

- a) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del convenio.

- b) Tratar los datos personales de conformidad con el contenido y los criterios de seguridad que recoge el artículo 32 del RGPD, adoptando las medidas técnicas, materiales y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.
- c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a todo el personal adscrito al servicio
- d) El deber de secreto, se extenderá aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Garantizar la formación en materia de protección de datos personales antes, durante y después de asumir expresamente este encargo de sus empleados afectos al servicio.
- f) Registrar documentalmente la observancia de las obligaciones relativas a: i) control de accesos y medidas de seguridad, ii) el deber de comunicación de los incidentes de seguridad, iii) el ejercicio de derechos por los titulares, iv) la realización de evaluaciones de impacto, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la naturaleza de los datos tratados. En su caso, también colaborará en la realización de auditorías, consultas previas o inspecciones que realicen las autoridades competentes.
- g) Informar inmediatamente a la Dirección General de Servicios Sociales el sistema que haya puesto, o pueda poner en peligro la seguridad, o bien cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la notificación de la incidencia a la Autoridad de Control. Se procederá de forma idéntica en el supuesto de una vulneración de la confidencialidad. Estas comunicaciones se realizarán a través de un email al Delegado de Protección de Datos, [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org), y mediante escrito presentado ante el Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- h) No comunicar, ceder, ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo autorización expresa de Dirección General de Servicios Sociales. Tampoco realizará ninguna operación de tratamiento de datos que no esté específicamente reflejada en las presentes estipulaciones o que no se deduzcan razonablemente de las mismas.
- i) Atender y/o coadyuvar a la Dirección General de Servicios Sociales, siempre que sea posible, para que ésta pueda resolver y atender a los titulares de los datos personales en el ejercicio de sus derechos.
- j) Tener a disposición de la Dirección General de Servicios Sociales, para cuando así le sea requerido, los certificados previos del grado de cumplimiento, resultados de auditorías, sellos de calidad y demás justificantes que se generen o que obtenga a su calidad de encargado de tratamiento.

El presente Convenio, en el que sólo se prevé la subcontratación de servicios accesorios, sólo permitirá la contratación y el mantenimiento de los sistemas o servicios electrónicos e informáticos, que requiera la Entidad Local para los tratamientos locales de los datos que haya de implementar para SIUSS. Ello, sin perjuicio de que siga respondiendo íntegramente del objeto del presente encargo.

En ningún caso, podrá la Entidad Local confiar o subcontratar a una empresa externa el acceso a SIUSS, cuya autorización será exclusiva para el personal propio que la Entidad Local elija como más idóneo.

El encargado de tratamiento deberá coordinarse con la Dirección General de Servicios Sociales, en la respuesta a los afectados, titulares de los datos, en el ejercicio de sus derechos. A tal fin, cuando los afectados ejerzan los derechos de acceso, rectificación u oposición; o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá comunicar inmediatamente.

Asimismo, deberá tener siempre disponible, y a ser posible, visible para los titulares, la información relativa al Responsable del Tratamiento y de la propia actividad de tratamiento. Ello, sin perjuicio de que en los tratamientos de datos personales que desarrolle paralelamente el Ente local, deba de facilitarle la información correspondiente a los mismos:

#### **RAT “SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS SOCIALES”**

- Responsable: Dirección General De Servicios Sociales.
- Finalidad: Tratamiento de los datos personales de las personas usuarias de los servicios sociales.

- Legitimación: Art. 6.1.e RGPD, en su caso, RGPD 6.1.b), 6.1.c) y RGPD 9.2.h). Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Derechos a ejercer: Acceso, rectificación u oposición; en su caso, cancelación, portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas.
- Datos de contacto: C/ O'Donnell, 50, 28009 Madrid.  
protecciondatos-psociales@madrid.org
- Información adicional:  
<http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datos>

El objeto del Encargo es la introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el “Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (en adelante, SIUSS)”.

El Ente Local, como encargado de tratamiento, es responsable de actualizar y mantener alimentada la base de datos SIUSS, con los servicios sociales de atención Primaria que presta a los usuarios dentro de su ámbito territorial.

En concreto, el tratamiento de datos a realizar conlleva, cuantas operaciones adicionales resulten necesarias para que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en lo sucesivo el Responsable, pueda usar, cargar y explotar la información a través del sistema informático SIUSS. Estas operaciones se circunscriben en todo caso, a su Red de Atención Social Primaria.

Con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes instrucciones, la Entidad Local estará demostrando de iure y de facto la idoneidad para el encargo encomendado, a los efectos del artículo 28.1 del RGPD.

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente anexo, ya sea porque destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones aquí recogidas, será considerado también responsable, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Se informa a las personas físicas firmantes, y aquellas cuyos datos resulten necesarios gestionar para llevar a buen fin el presente Convenio, que sus datos serán tratados conforme la normativa vigente por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en la actividad de tratamiento “Convenios administrativos”. Para ejercer sus derechos, podrán dirigirse a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social mediante una solicitud firmada, presentada ante el Registro correspondiente, o bien contactar al delegado de protección de datos en [protecciondatos-psociales@madrid.org](mailto:protecciondatos-psociales@madrid.org)

## **Decimosexta**

### *Duración del convenio*

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de formalización, hasta el 31 de diciembre de 2022. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, de la anualidad correspondiente.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio o en su caso de cualquiera de sus prórrogas, las partes por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo periodo de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, las partes podrán modificar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los programas y cuantías que correspondan a ese año.

La duración total del convenio incluyendo el período inicial y, en su caso, las prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2026.

De la misma forma, si durante el periodo de vigencia del presente Convenio, por acuerdo de las partes fuera precisa la redacción de un nuevo convenio con contenidos o términos distintos al vigente, este convenio se extinguirá en el momento de la entrada en vigor del nuevo convenio, con independencia de la duración que hubiera tenido.

### **Decimoséptima**

#### *Extinción del convenio*

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Expiración del plazo de vigencia.
2. Sustitución por un nuevo convenio.
3. Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Convenio.
4. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A efectos de lo previsto en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna, procediendo exclusivamente el reintegro de la aportación de la Comunidad de Madrid que no hubiera sido gastada y pagada a la fecha de la extinción del convenio.

### **Decimoctava**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

### **Decimonovena**

#### *Resolución de controversias*

Dada la naturaleza administrativa del Convenio, las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio de colaboración, siendo la fecha de formalización del mismo la correspondiente a la de la firma de la Comunidad de Madrid, o en ausencia de fecha en la firma, a la que figure en el encabezamiento.

Madrid, a 6 de junio de 2022.—La Consejera de Familia, Juventud y Política Social, María Concepción Dancausa Treviño.—El Concejal de Hacienda y Coordinación de Barrios y Primer Teniente de Alcalde de Getafe, Herminio Vico Algaba.

**ANEXO I**
**PERSONAL Y MANTENIMIENTO**

IMPORTE TOTAL del Anexo I PERSONAL BÁSICO para 2022	1.604.409,43
70% Aportación Comunidad de Madrid	1.123.086,60
30% Aportación Entidad Local	481.322,83

A través del presente Anexo se financian, de forma generalizada y desde criterios de homogeneización de la Red Básica de Atención Social Primaria, los gastos correspondientes al personal básico y mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de las Entidades Locales.

PERSONAL BÁSICO (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)		
PUESTO O CATEGORÍA	NÚMERO	IMPORTE
*Director	1	1.123.086,60
*Administrador		
*Asistencia técnica	4	
*Coordinador	4	
*Trabajador Social	27	
*Mediador Intercultural	1	
*Educador Social	3	
*Animador/Monitor		
*Administrativo	2	
*Auxiliar Administrativo	8	
*Otros	2	
<b>TOTAL PERSONAL BÁSICO</b>	<b>52</b>	
<b>MANTENIMIENTO</b>	<b>0,00</b>	
<b>TOTAL (PERSONAL BÁSICO + MANTENIMIENTO)</b>	<b>1.123.086,60</b>	

Quedan recogidos en el siguiente cuadro, a efectos informativos, los profesionales específicos vinculados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, que son contratados por parte de la Entidad Local y forman parte de la Plantilla de personal del Centro de Servicios Sociales:

PERSONAL ESPECÍFICO AFI (APORTACIÓN COMUNIDAD DE MADRID)	
PUESTO O CATEGORÍA	NÚMERO
*Profesionales asociados a los programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil	
*Trabajador Social	
*Educador Social	
*Animador/Monitor	
*Otros	
<b>TOTAL PERSONAL ESPECÍFICO AFI</b>	<b>0</b>

**Plantilla de personal del Centro de Servicios Sociales que se incluye en este convenio**

La Entidad Local mantendrá como mínimo la plantilla establecida como Personal Básico, perteneciente al Centro de Servicios Sociales, y la aportación con la que contribuirá la Comunidad de Madrid es la señalada en este Anexo.

**Gastos de personal que se financian**

Con carácter general, con cargo a este concepto, se financian los gastos de personal básico necesario para la gestión de los programas, proyectos, servicios y prestaciones que se desarrollan en cada Entidad Local y que ha de dedicarse exclusivamente a los que constituyen el objeto de la Atención Social Primaria en el marco de este Convenio.

Quedan comprendidas la totalidad de las retribuciones y también podrán incluirse los gastos de Seguridad Social siempre con el límite de la cuantía establecida en el apartado de financiación.

Este personal estará vinculado jurídicamente a la Entidad Local, pudiendo tener con la misma una relación laboral o funcionarial, que deberá contar con las titulaciones requeridas por la especificidad del puesto de trabajo o, en su caso, de las exigidas en las Administraciones Públicas para puestos de carácter similar.

Las figuras profesionales que lo podrán integrar serán las siguientes: director, técnico de apoyo, coordinador de programas, administrador, trabajadores sociales, educadores sociales, animadores/monitores, mediadores interculturales y personal de apoyo administrativo.

Para el desempeño del puesto de Director de Centro de Servicios Sociales se exigirá titulación de grado universitario, preferentemente en el campo de las Ciencias Sociales, o de Diplomado en Trabajo Social, debiendo contar en cualquier caso con experiencia acreditada en el área de servicios sociales.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, al acceder al Sistema Público de Servicios Sociales a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria.

La Entidad Local designará un profesional encargado de la interlocución con la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Además, facilitará la designación de personal que gestione la información sobre la ejecución y seguimiento de las actuaciones desarrolladas por los Servicios Sociales en el marco de los convenios entre las administraciones competentes en materia de servicios Sociales.

Los gastos de personal que serán financiados con cargo a este Convenio durante el año 2022, serán como máximo los señalados en el presente Anexo, y la financiación quedará sujeta a la ocupación efectiva del puesto de trabajo. No serán objeto de financiación con cargo a este Convenio las vacantes temporales o definitivas que se produzcan.

El personal deberá estar incluido en la Ficha Básica del Centro, ya sea en la presentada inicialmente o en cualquiera de sus actualizaciones.

### **Gastos de mantenimiento**

Con cargo a este concepto se financiarán también los gastos generales de mantenimiento de cada centro municipal de Atención Social Primaria necesarios para su funcionamiento, en la cuantía establecida en este Anexo. Pueden incluirse dentro de este apartado los siguientes tipos de gastos:

#### **1. Gastos Generales:**

- Alquiler
- Luz
- Agua
- Teléfono
- Combustible
- Reparaciones
- Limpieza
- Gastos Gestión Administrativa. Laboral/Bancarios
- Gastos correo-mensajería
- Suscripción Publicaciones
- Seguros Responsabilidad Civil
- Otros

#### **2. Dietas y transporte del personal:**

- Dietas
- Transportes
- Otros

#### **3. Formación del personal:**

- Cursos, Jornadas, etc.
- Gastos de actividades de formación
- Otros

#### **4. Mantenimiento de aplicaciones informáticas:**

- Mantenimiento
- Material no inventariable
- Otros

### **Indicadores relacionados con la ejecución de este anexo**

Se consideran indicadores a efectos de este Anexo, el número de personas incluidas en la plantilla establecida en el mismo.



**ANEXO II**
**ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo II para 2022	100.000,00
Aportación Comunidad de Madrid	50.000,00
Aportación Entidad Local	50.000,00

Por los Servicios Sociales de Atención Primaria se harán efectivas las prestaciones básicas de servicios sociales de carácter técnico, económico o material, establecidas por la Ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y conforme a las funciones que la referida Ley atribuye a la atención primaria. Igualmente se llevará a cabo el ejercicio de las competencias que el artículo 39 de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, atribuye a los Ayuntamientos, tanto en lo referente a la prestación económica como al derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN	0,00	50	0,00	50	0,00
EMERGENCIA SOCIAL	25.000,00	50	25.000,00	50	50.000,00
PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	25.000,00	50	25.000,00	50	50.000,00
TOTAL	50.000,00		50.000,00		100.000,00

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN**

Comprende el conjunto de prestaciones que se configuran como la puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales. Facilitan a las personas el acceso a los recursos, garantizan el acceso a otros sistemas de protección social y proporcionan apoyo en la realización de gestiones y tramitación de las diferentes prestaciones de servicios sociales y del sistema de protección social.

**2. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL**

Destinado a la atención de necesidades motivadas por circunstancias excepcionales, que requieren de ayudas económicas de carácter transitorio, que pueden ser de pago único o periódico, destinadas a facilitar la superación de esas situaciones en las que concurra una necesidad económica circunstancial.

Se trata de prestaciones puntuales económicas y/o en especie, de carácter temporal y urgente, y que pueden ser relativas a:

- a) Ayudas familiares: Se consideran como tales aquellas ayudas puntuales de apoyo a procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares. Se trata de ayudas destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia y ayudas por acogimientos familiares.
- b) Vivienda: Este tipo de ayudas económicas se conceden puntualmente para alquileres, fianzas, desahucios y gastos corrientes derivados del mantenimiento y conservación de la vivienda.
- c) Pobreza energética: Ayudas específicas para el pago de facturas de energía eléctrica y de gas a hogares en situación de pobreza energética.
- d) Alimentos: Son ayudas puntuales destinadas a alimentación, ayudas para comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del grupo familiar.
- e) Ayudas complementarias: Son aquellas ayudas puntuales relacionadas con la atención al menor y a la familia, cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: libros, material escolar, transporte escolar o de otro tipo, formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, ayudas económicas destinadas a tratamientos especializados, gastos farmacéuticos, prótesis, y otras.
- f) Otras ayudas: Comprende otras ayudas, también de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores.

### 3. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Pretende favorecer la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social, en cualquiera de sus dimensiones, facilitando la promoción de su autonomía y el ejercicio de derechos de ciudadanía.

A través de itinerarios de inclusión, que incluyan medidas de apoyo y acompañamiento, se movilizarán los recursos, capacidades y potencialidades de las personas, grupos y comunidades en la que se integran, de cara a una integración plena y efectiva.

Va dirigido a personas y/o colectivos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión vinculadas o combinadas con la pertenencia a sectores de población específicos como personas migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas sin hogar, mujeres víctimas de violencia de género, etc. y para los que se diseñarán estrategias de integración comunitaria que impliquen medidas de sensibilización y promoción social.

En este programa se incorporan diferentes proyectos, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas, dirigidos a distintos grupos de población.

#### Gastos que se financian

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

Teniendo en cuenta que los programas de este Anexo II son para la población con carácter general, y los de los Anexos III y IV son para colectivos específicos, no podrán incluirse en este Anexo II los gastos que correspondan específicamente a los programas establecidos en el Anexos III y IV.

#### Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1. INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN</b>	
* Nº Habitantes por Centro de Servicios Sociales	185.180,00
* Nº Habitantes por Unidades de Trabajo Social	23.147,00
* Total usuarios atendidos	7.000
* Información sobre Renta Mínima de Inserción (RMI)	2.000
* Información sobre Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	730
* Información sobre Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	600
<b>2. ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN SOCIAL</b>	
* Total usuarios atendidos	12.000
* Tramitación y gestión Renta Mínima de Inserción (RMI)	500
* Tramitación y gestión Servicio Ayuda a Domicilio (SAD)	450
* Tramitación y gestión Teleasistencia Domiciliaria (TAD)	800
<b>3. SOLICITUDES EN RELACIÓN CON LA DEPENDENCIA</b>	
* Nº de usuarios atendidos para información sobre requisitos y procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia	2.000
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud reconocimiento	1.050
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión grado	525
* Nº de usuarios atendidos para tramitación solicitud revisión program individual de atención (PIA)	500
<b>4. PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL</b>	
* Nº de Ayudas	1.710
* Coste Medio Ayudas	400,00
<b>5. PROGRAMA DE PREVENCIÓN, INSERCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL</b>	
* Nº de Proyectos	2
* Nº de Usuarios	2.000

**ANEXO III**
**ATENCIÓN A LA FAMILIA Y LA INFANCIA**

IMPORTE TOTAL del Anexo III para 2022	288.607,54
Aportación Comunidad de Madrid	263.607,54
Aportación Entidad Local	25.000,00

En este Anexo se incluye los programas que dentro de la Atención Social Primaria, harán efectivas las prestaciones básicas y servicios que se dirigen al sector de población de los menores y de las familias de las que forman parte, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Quedan incluidos los proyectos que se desarrollan dentro del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil promovidos por el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, que serán financiados al 100% por la Comunidad de Madrid, sin que sea exigible aportación por parte de la Entidad Local.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMA	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL:					
A1. Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.	181.218,72	100	0,00	0	181.218,72
A2. Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral.	57.388,82	100	0,00	0	57.388,82
ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL	25.000,00	50	25.000,00	50	50.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>263.607,54</b>		<b>25.000,00</b>		<b>288.607,54</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se definen a continuación:

**1. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL**

Las actuaciones que se pueden desarrollar con cargo a este Convenio, a través de los Programas de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil, deberán quedar encuadradas en alguno de los siguientes tipos, que incluyen en cada caso las prestaciones y servicios que se indican:

**SUBPROGRAMA A1. PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y ATENCIÓN A LA POBREZA INFANTIL.**

Destinado a hacer frente a la situación de familias en situación de privación material severa o de riesgo de pobreza y con niños y niñas a su cargo que mejoren su situación social y laboral.

**Tipo 1.** Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias. Cubren necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, alquiler, suministros, medicinas y prótesis, libros y material escolar etc. y facilitar el acceso a otros servicios de protección social (salud, educación, vivienda y de empleo) así como el acompañamiento y trabajo social con las familias:

- Prestaciones económicas y/o en especie de urgencia social para cobertura de necesidades sociales básicas, puntuales y/o periódicas.
- Comedores escolares en períodos estival y escolar.
- Trabajo social con las familias o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, pobreza y/o exclusión social con niños y niñas a su cargo.
- Acompañamiento social a las familias o unidades de convivencia en situación de exclusión social en procesos o itinerarios de inserción laboral y social.

**Tipo 2.** Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo:

- Ayudas a las familias por gastos de asistencia a escuelas infantiles.
- Ayudas a las familias por gastos en otros servicios de apoyo a la conciliación.
- Servicios de atención de necesidades puntuales de conciliación.
- Servicios de apoyo complementarios de los servicios educativos.
- Otros relacionados y no incluidos en los apartados anteriores.

**Tipo 3.** Servicios de intervención y apoyo familiar. Conjunto de actuaciones profesionales de ayuda psico-educativa y social para el tratamiento y resolución de las necesidades sociales y familiares

de las personas, las familias, los grupos de población, así como la comunidad de pertenencia; comprende:

- a) Educación familiar y apoyo a la parentalidad positiva.
- b) Orientación familiar.
- c) Apoyo ante situaciones de conflicto familiar.
- d) Apoyo ante situaciones de dificultad psicosocial o riesgo de exclusión.
- e) Mediación familiar. Intervención destinada a la gestión de conflictos entre los miembros de una familia en los procesos de separación o divorcio y otros supuestos de conflictividad familiar donde esté indicada, a través de un procedimiento no jurisdiccional, voluntario y confidencial, posibilitando la comunicación y negociación entre las partes para que traten de alcanzar un acuerdo viable y estable, y que atienda, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente de las personas menores de edad, con discapacidad, mayores y en situación de dependencia.
- f) Puntos de encuentro familiar (PEF). Recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que las relaciones de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentran interrumpidas o son de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por un profesional en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto.
- g) Atención socioeducativa de menores. Conjunto de atenciones fuera del horario escolar como complemento de la escolarización obligatoria con el objeto de atender a las dificultades educativas específicas de los menores, mejorando su calidad de vida y su integración socioeducativa. Incluye entre otras actividades, talleres educativos y culturales y otros espacios de ocio.

**SUBPROGRAMA A.2.** Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y conciliación de la vida familiar y laboral, en los que se encuadran:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a su edad.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.
- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con hijos e hijas a cargo y en situación de vulnerabilidad social.

Gastos que se financian

Los gastos que se podrán financiar con cargo a este programa serán:

- Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias. Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.
- Servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% en los proyectos de la tipología 1.

Cuando las Entidades Locales desarrollen con personal básico de su plantilla estos proyectos de tipología A1. Tipo 1, solo serán tenidos en cuenta los gastos de personal y gastos corrientes de gestión, cuando exista excedente de gasto en el Personal del Anexo I, especificando que es ese personal quien desarrolla esos proyectos.

El resto de tipologías de proyectos podrán ser desarrollados por el personal de la plantilla de servicios sociales, considerándoles profesionales específicos asociados al Programa de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, donde deben ser justificados.

Seguimiento y obligación de presentar documentación

Con independencia de las normas contenidas en el clausulado de este Convenio, las Entidades Locales que desarrollen alguno de los programas comprendidos en este Anexo, se obligan a aportar cuantos datos y documentación sean necesarios para que la Comunidad de Madrid, en su caso, pueda gestionar las ayudas que el Ministerio competente en materia de Servicios Sociales, conceda a las Comunidades Autónomas para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil y entre los que se puedan incluir los de este Anexo.

Para el cumplimiento de la obligación de justificación de gastos, se utilizarán los documentos y formatos que en cada momento establezca la Comunidad de Madrid.

Para cada anualidad, y antes del 31 de marzo del año siguiente, se deberá confeccionar una Memoria en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

## 2. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MENOR Y A LA UNIDAD CONVIVENCIAL.

Comprende el conjunto de actuaciones profesionales preventivas, educativas y promocionales, destinadas a garantizar una adecuada atención de las necesidades de protección y cuidado de los menores y adolescentes por parte de sus familias, así como la promoción del desarrollo personal, familiar y social de todos los miembros de la unidad de convivencia, contribuyendo a que los menores a cargo puedan desenvolverse con autonomía en su entorno.

Se promoverá, en el ámbito de la Atención Social Primaria, el ejercicio de la parentalidad, la promoción de un entorno social favorable que incluya al resto de sistemas de protección (educación, salud, etc.), previniendo posibles situaciones de riesgo, todo ello en busca del interés superior del menor.

Podrán desarrollarse con cargo a este programa, diferentes proyectos individuales, grupales o comunitarios que desarrollen cualquiera de las líneas definidas. Así como la gestión de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Ayudas Comedor: incluyen las ayudas puntuales concedidas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, ya sea mediante pago directo a los beneficiarios o mediante pago a los centros educativos.
- b) Ayudas de Escuelas Infantiles: incluyen las ayudas puntuales de guardería y/o escuelas infantiles.

Ambas prestaciones se entienden compatibles con el resto de ayudas económicas recogidas en este convenio, siempre y cuando sean utilizadas dentro del proceso de intervención con el menor y su unidad de convivencia.

### GASTOS QUE SE FINANCIAN

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo.

Cuando el personal adscrito a los programas, forma parte del personal básico de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, se imputarán los gastos al Anexo I.

La complementariedad de los dos programas incluidos en este Anexo, implica que no podrá imputarse un determinado gasto más que a uno de ellos.

### INDICADORES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS INCLUIDOS EN ESTE ANEXO

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

Para los Programas de Protección a la familia y Atención a la pobreza infantil, la memoria de evaluación en el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid.

Para el Programas de Atención al menor y a la Unidad convivencial:

<b>1. PROYECTOS</b>		
*	Nº de Proyectos	3
*	Nº de Usuarios	1.500
<b>2. AYUDAS DE COMEDOR</b>		
*	Nº de Ayudas	1.500
*	Coste Medio Ayudas	250,00
<b>3. AYUDAS DE ESCUELAS INFANTILES</b>		
*	Nº de Ayudas	60
*	Coste Medio Ayudas	750,00

**ANEXO IV**
**APOYO A MAYORES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES**

IMPORTE TOTAL del Anexo IV para 2022	374.448,14
Aportación Comunidad de Madrid	187.224,07
Aportación Entidad Local	187.224,07

En este Anexo dentro de la Atención Social Primaria se incluye programas dirigidos a todas las personas que por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o de necesidad o en riesgo de exclusión social, precisen de servicios o prestaciones, ya sean técnicas, económicas o materiales, incluidos en los mismos.

La población beneficiaria mayoritariamente en este tipo de programas es del sector de población de las personas mayores, no dependientes, de acuerdo con lo establecido, entre otros en los artículos 20, 31 y 46 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Delimitación de programas y definición de prestaciones y servicios**

PROGRAMAS	FINANCIA CM	%	FINANCIA EL	%	TOTAL
ATENCIÓN DOMICILIARIA	184.724,07	50	184.724,07	50	369.448,14
ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	2.500,00	50	2.500,00	50	5.000,00
PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL	0,00	50	0,00	50	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>187.224,07</b>		<b>187.224,07</b>		<b>374.448,14</b>

Con carácter general dentro de cada uno de los Programas pueden quedar incluidas las prestaciones y servicios que se concretan en cada caso.

**1. PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA**

Dirigido, con carácter general, a todos los sectores de población no dependiente que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad social o en razón de programas de prevención y promoción.

- Servicio de Ayuda a Domicilio: El Servicio de Ayuda a Domicilio comprende la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y la cobertura de las necesidades domésticas. Estos servicios podrán aplicarse con mayor o menor intensidad, atendiendo a la intervención más adecuada en cada caso.
- Servicio de Teleasistencia: la Teleasistencia es un recurso que ofrece atención y apoyo personal y social continuado a través de un dispositivo tecnológico, que permite detectar situaciones de crisis personal, social o médica y en su caso, intervenir inmediatamente en ellas.
- Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de la habitabilidad de la vivienda: son prestaciones económicas individuales, de pago único, no periódicas, destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores o en situación de dependencia en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.

**2. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO**

Trata de cubrir las necesidades de aquellas personas que, por razones de edad, discapacidad u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia, y precisan de ayudas económicas que financien, con carácter transitorio, alternativas de alojamiento.

Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos. Dichas alternativas podrán ser centros residenciales para mayores, personas discapacitadas, mujeres, pago de pensiones, entre otras.

**3. PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL**

Se incluyen actuaciones grupales mediante programas comunitarios desarrollados mediante fórmulas de participación y dirigidos fundamentalmente a personas mayores que pretenden prevenir futuras situaciones de dependencia.

Tiene por objeto promover oportunidades de acceso a una vida independiente, relacionada con el bienestar físico, psíquico y social, para conseguir el mayor nivel de autonomía, el desarrollo de las habilidades psicosociales que permitan la permanencia en el entorno habitual y el uso de los recursos disponibles.



**Gastos que se financian**

Con cargo a este Anexo se incluirán los gastos correspondientes a cada uno de los programas incluidos en el mismo, siempre que no se refieran al personal propio de la plantilla del Centro de Servicios Sociales, que deberá quedar incluido en el Anexo I.

**Indicadores relacionados con la ejecución de los programas incluidos en este anexo**

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de la ejecución de los Programas establecidos en este Anexo, y para determinar la actividad realizada y su grado de cumplimiento, se establecen los siguientes indicadores:

<b>1</b>	<b>PROGRAMA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</b>	
	AYUDA A DOMICILIO	
*	Total usuarios	500
*	Total domicilios	500
*	Total horas	54.000,00
*	Total horas atención personal	54.000,00
*	Total horas atención doméstica	
*	Precio medio hora	17,42
	TELEASISTENCIA	
*	Total usuarios	1.500
	AYUDAS MEJORA HABITABILIDAD VIVIENDA	
*	Nº de Ayudas	65
*	Coste Medio Ayudas	1.000,00
<b>2</b>	<b>PROGRAMA DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO</b>	
*	Nº de Ayudas	2
*	Coste Medio Ayudas	2.500,00
<b>3</b>	<b>PROGRAMA DE PROMOCIÓN AUTONOMÍA PERSONAL</b>	
*	Nº de Proyectos	
*	Nº de Usuarios	

## ANEXO V

**PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO****Colaboración en materia de voluntariado**

El presente anexo de colaboración al convenio único tiene por objeto la colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y los municipios para la promoción del voluntariado en su término municipal.

Esta colaboración se concreta en:

- a) La incorporación a la Red de Puntos de Información que permitirá el uso de la base de datos de organizaciones de voluntariado y actividades como herramienta básica de gestión de la Red.
- b) La difusión y puesta a disposición de la actividad de la Escuela de Voluntariado de la Comunidad de Madrid entre los vecinos, organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio.
- c) El fomento de la participación de las organizaciones de voluntariado ubicadas en el Municipio en las políticas autonómicas de promoción del voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social corporativa.
- d) La participación del municipio en los distintos programas de promoción del voluntariado que se impulsen desde la Comunidad de Madrid.

**Compromisos de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, asume los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición del Ayuntamiento la nueva base de datos de voluntariado (organizaciones y actividades), promoviendo su funcionamiento en Red.
- b) Garantizar la actualización de la información que se proporcione al municipio en materia de voluntariado.
- c) Apoyar el correcto funcionamiento del punto de información de voluntariado municipal mejorando y coordinando el intercambio de información con los otros puntos de la Red con especial atención a la difusión de las buenas prácticas.
- d) Proporcionar formación al personal del Ayuntamiento en materia de voluntariado.
- e) Poner a disposición del municipio el material promocional que pueda elaborarse, tanto para fomentar el voluntariado, como para dar a conocer la Red de Puntos de Información de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- f) Informar al municipio de cuantas actividades desarrolle la Escuela de Voluntariado poniendo a su disposición la posibilidad de organizar acciones formativas concretas.
- g) Recibir sugerencias y aportaciones del Ayuntamiento en relación a la oferta formativa de la Escuela de Voluntariado, colaborando en aquellas medidas formativas que pueda adoptar el municipio.
- h) Servir de canal de comunicación y conexión entre las organizaciones de voluntariado y las empresas asentadas en la región, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir buenas prácticas en relación al voluntariado corporativo u otras formas de responsabilidad social de las empresas que se desarrollen en el municipio.

**Compromisos de las entidades locales**

La entidad local se compromete a:

- a) Hacer uso de la nueva base de datos de voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- b) Garantizar un adecuado acceso a la información en materia de voluntariado.
- c) Organizar el Punto de información de voluntariado de acuerdo con las necesidades y recursos disponibles en el municipio, o bien mediante la implantación de un punto de información de voluntariado, o bien a través de la información proporcionada por los servicios de información al ciudadano del propio ayuntamiento.
- d) Colaborar en la coordinación efectiva con el resto de puntos de información de voluntariado que integran la Red.
- e) Hacer uso del material promocional que pueda elaborar la Comunidad de Madrid para fomentar el voluntariado o dar a conocer la Red de puntos de información.

- f) Difundir y apoyar el desarrollo de las actividades formativas de la Escuela de Voluntariado en el municipio.
- g) Proponer jornadas o acciones formativas de voluntariado de acuerdo con las necesidades del municipio.
- h) Formar parte en el proceso de comunicación que promueva la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con las organizaciones de voluntariado y empresas asentadas en el municipio, para el desarrollo de programas o actividades de voluntariado corporativo u otras fórmulas de responsabilidad social de las empresas.
- i) Apoyar y difundir las buenas prácticas que se desarrollen en su municipio en relación al voluntariado corporativo, u otras formas de responsabilidad social de las empresas.

#### **Coordinación y evaluación**

La Comunidad de Madrid quiere fomentar la coordinación entre las organizaciones de voluntariado, los ciudadanos y todos los agentes implicados en el ámbito del voluntariado. El trabajo en red favorecerá el establecimiento y logro de objetivos comunes y la participación activa de los actores implicados, por eso es importante la utilización y manejo de la herramienta informática SIAV (Sistema de Información y Asesoramiento del Voluntariado de la Comunidad de Madrid).

Los datos recogidos en dicha herramienta se incorporarán a la Memoria Anual de Actividades de Voluntariado en el modelo que realice al efecto la Subdirección General competente en materia de Voluntariado.

Cuando la entidad local sea una mancomunidad de municipios, la colaboración a la que se refiere este Anexo podrá referirse a todos o solo a alguno de los municipios que integran dicha mancomunidad.

#### **Indicadores relacionados con la promoción del voluntariado, según lo incluido en este anexo**

Con la finalidad de facilitar el seguimiento de las actividades llevadas a cabo para la promoción del Voluntariado en el ámbito municipal y dentro del marco de este Convenio, la Entidad Local elaborará una Memoria anual, de acuerdo con el modelo que se determine por la Comunidad de Madrid en la que en todo caso se reflejarán las actividades llevadas a cabo, su ámbito territorial y su resultado.

ANEXO VI

**TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (TDP) SIUSS: ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

**DESCRIPCIÓN DEL ENCARGO T.D.P. SIUSS**

**1.-Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar**

Introducción, actualización y modificación de los datos de los usuarios de los Servicios Sociales prestados por las Entidades Locales en el SIUSS.

**2.- Identificación de los datos personales tratados y del colectivo afectado**

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la Entidad Local son:

**Colectivo de titulares de los datos personales:**

Usuarías de los servicios sociales de las entidades locales de la Comunidad de Madrid (Red Primaria y Especializada)

**Datos personales tratados y actualizados**

\*\*\*Datos Identificativos, de Contacto de sus allegados y/o familiares  
 \*\*\*Datos del Entorno Social, Económicos. En su caso Académicos y Profesionales  
 \*\*\*Categorías especiales de datos: Datos de Salud y Datos de Infracciones y Sanciones Administrativas/Penales

**3.- Elementos del tratamiento y soportes de los datos y la información**

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos)	<input type="checkbox"/> Registro (grabación)	<input type="checkbox"/> Estructuración	<input type="checkbox"/> Actualización
<input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento)	<input type="checkbox"/> Extracción (retrieval)	<input type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input type="checkbox"/> Cotejo	<input type="checkbox"/> Limitación
<input type="checkbox"/> Supresión	<input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales)	<input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información)	<input type="checkbox"/> Otros: _____
<input type="checkbox"/> Duplicado	<input type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input type="checkbox"/> Copia de seguridad	<input type="checkbox"/> Recuperación

**Soportes y Medidas Técnicas en la que se desarrollarán los tratamientos de datos propiedad de la Entidad Local**

Sin perjuicio de los accesos autorizados al sistema telemático de los servicios sociales locales, los datos personales facilitados a través de SIUSS, sólo podrán ser tratados en los sistemas de información propiedad de la Entidad Local, quien deberá en todo caso, garantizar el cumplimiento de lo establecido tanto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales como en el Esquema Nacional de Seguridad.

**4.- Disposición relativa a las medidas de seguridad en los equipos propiedad de la Entidad Local**

Los datos personales, en cumplimiento del artículo 32 del RGPD así como de la D. Adicional 1ª de la LOPDPGDD, deberán ser protegidos conforme a las medidas establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad. Se deberá de preservar, en todo caso, la confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas contenidas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero): nivel de seguridad Medio, (equivalente al nivel Alto del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre)

En el supuesto de que la Entidad Local tenga que desarrollar un expediente individual para cada usuario, paralelo al tratamiento que registre en el SIUSS, responsabilidad de la Dirección General de Servicios Sociales, se deberá adoptar el nivel de seguridad Medio del Esquema Nacional de Seguridad según la D. Adicional 1ª.2 de la LOPDPGDD.

#### **5.-Duración y Disponibilidad de los Datos Personales**

**DURACIÓN:** La duración del presente encargo coincidirá con la del Convenio del que trae causa y de sus prórrogas.

Una vez finalice el encargo, la Entidad Local debe:

- Devolver a la Dirección General de Servicios Sociales los datos personales junto con los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados y la entrega material del resto de los soportes (papel, cd...) No obstante, la Entidad Local podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- En todo caso: la Entidad Local debe certificar, mediante declaración responsable de su representante legal, que ha procedido al borrado y/o a la destrucción de los datos personales, en los términos arriba referenciados.”

\*\*\*\* De incumplir la Entidad Local en su calidad de Encargado de tratamiento con las estipulaciones del presente Encargo quedará considerado a título de Responsable del régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

(03/12.216/22)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

7

### MADRID NÚMERO 20

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 175/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CRISTINA LUCIA HERNANDEZ frente a FORO TRAINING SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 5 de mayo de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. IVÁN JESÚS RUIZ HERNÁNDEZ, Magistrado adscrito como refuerzo del Juzgado de lo Social nº 20 de esta capital, los presentes autos seguidos por Despido entre D<sup>a</sup>. CRISTINA LUCIA HERNÁNDEZ, como demandante, asistida y representada en el procedimiento por el Letrado D. MANUEL RUIZ BRIZ, y como demandadas la mercantil FORO TRAINING S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citadas en forma,

#### FALLO

Estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup>. CRISTINA LUCIA HERNÁNDEZ frente a FORO TRAINING S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido por causas objetivas articulado sobre dicha trabajadora con fecha de efectos 31/12/2021, condenando a la demandada a que, a su libre elección, la readmita en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternativamente le abone una indemnización por importe de diez mil nueve euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (10.009,59 euros).

Si se decide optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

Y estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por D<sup>a</sup>. CRISTINA LUCIA HERNÁNDEZ frente a FORO TRAINING S.L. debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquél la cantidad de mil trescientos sesenta y seis euros con diecisiete céntimos de euro (1.366,17 euros), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2518-0000-61-0175-22 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido



condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FORO TRAINING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.804/22)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MADRID NÚMERO 24****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 30/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ISAIDA ANAISA AYBAR GONZALEZ frente a VIAJES AL MEJOR COSTO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

Parte Dispositiva: Continuar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante, D./Dña. ISAIDA ANAISA AYBAR GONZALEZ, frente a la demandada VIAJES AL MEJOR COSTO SL, parte ejecutada, por un principal de 29.058,00 euros de los cuales corresponden 12.639,00 euros a indemnización y 16.419,00 euros a salarios de tramitación, más 1.162,32 euros a intereses y 2.905,80 euros a costas de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a VIAJES AL MEJOR COSTO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a uno de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.850/22)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 26****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARTA CIMADEVILLA ARGUELLO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 149/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. GIGEL MARCEL COCIAN frente a SOLUCIONES SIGLO XXII INSTALACIONES ENERGETICAS SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda de despido interpuesta por D. GIGEL MARCEL COCIAN frente a la empresa SOLUCIONES SIGLO XXII INSTALACIONES ENERGETICAS SL. Declaro la improcedencia del despido realizado por la parte demandada en fecha 31/12/2021. Condeno a la empresa SOLUCIONES SIGLO XXII INSTALACIONES ENERGETICAS SL a que, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión de la persona trabajadora, con abono de los salarios de tramitación, o le abone en concepto de indemnización la suma de 4.052,34 euros. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Asimismo, condena a la empresa a pagar a la parte actora 2.891'7 euros, más sus intereses moratorios, al tipo del 10% anual.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2524-0000-61-0149-22 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**LA MAGISTRADA-JUEZ  
D<sup>a</sup>. MARIA PALOMA ALVAREZ AMBROSIO**

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLUCIONES SIGLO XXII INSTALACIONES ENERGETICAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a uno de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.861/22)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 38****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ISMAEL PEREZ MARTINEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
DEL Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 107/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. NIKOLAE ASIMIONAE frente a SAN JOSE FACILITY SERVICE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

En Madrid, a seis de junio de dos mil veintidós.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante D./Dña. NIKOLAE ASIMIONAE frente a SAN JOSE FACILITY SERVICE SL.

Se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Princesa, 3, (planta 4 - refuerzo), el día 07/07/2022, a las 08:50 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado,

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2708-0000-64-0107-22.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./DÑA. MARIA ARANZAZU ESPEJO-SAAVEDRA LOPEZ.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de notificación en legal forma a SAN JOSE FACILITY SERVICE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.795/22)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****11****MÓSTOLES NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

**ÓRGANO QUE ORDENA CITAR**

Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

Procedimiento nº 384/2022 a instancia de D./Dña. VERONICA RODA CALVO sobre Despido.

**PERSONA QUE SE CITA**

MADE FOR SUCCES SL como demandada.

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

Asistir al acto de conciliación y juicio y, en su caso responder al interrogatorio propuesto por la parte contraria.

**LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

En la sede de este Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles sito en calle San Antonio 6 de Móstoles (C.P. 28931) el día 15/09/2022, a las 10:30 horas.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS). además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

En Móstoles, a seis de junio de dos mil veintidós.

María Isabel Cano Campaña  
LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.811/22)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

12

**MÓSTOLES NÚMERO 3**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACION

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 90/2022 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JIMMI JOSUE ZELAYA GIRON frente a DESARROLLOS URBANISTICOS LUVISA S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACION DE 7/6/2022

Por aplicación de la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que dichas resoluciones están a su disposición en la Secretaria del Juzgado y que contra las mismas cabe recurso de Reposición en el plazo de 3 días hábiles siguientes a su notificación.

**OBJETO Y FECHA DE LA CITACIÓN:**

ASISTIR A LA COMPARECENCIA SOBRE OBLIGACION DE READMISIÓN IMPUESTA EN SENTENCIA QUE SE CELBERARA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE JUZGADO CALLE SAN ANTONIO Nº 4-6 DE MOSTOLES EL PROXIMO DIA 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 10,20 HORAS

Y para que sirva de notificación y citacion en legal forma a DESARROLLOS URBANISTICOS LUVISA S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a siete de junio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.839/22)

